

237

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO.

“UNA REGLAMENTACIÓN PARA REFORZAR EL COMBATE A  
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO”

T E S I S  
QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
DERECHO

P R E S E N T A

GERARDO ESQUIVEL AYALA

ASESOR: LIC. ARMANDO GRANADOS CARRIÓN

CIUDAD UNIVERSITARIA

OCTUBRE 2001

299854



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.**

**FACULTAD DE DERECHO.**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL.**

**“UNA REGLAMENTACIÓN PARA REFORZAR EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO”**

**ASESOR: LIC. ARMANDO GRANADOS CARRIÓN**

**ALUMNO: GERARDO ESQUIVEL AYALA.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, OCTUBRE 2001.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 AVIENOMA LI  
 MEXI

FACULTAD DE DERECHO  
 SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
 ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
 P R E S E N T E.

El alumno ESQUIVEL AYALA GERARDO, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. ARMANDO GRANADOS CARRION, la tesis profesional intitulada "UNA REGLAMENTACION PARA REFORZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. ARMANDO GRANADOS CARRION, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

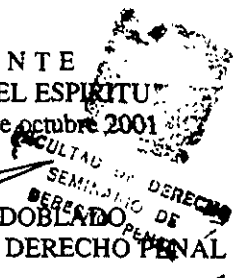
Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "UNA REGLAMENTACION PARA REFORZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno ESQUIVEL AYALA GERARDO.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
 Cd. Universitaria, D. F., 24 de octubre 2001

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO  
 DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



**A MIS PADRES Y HERMANOS**

***Quienes con su apoyo, comprensión  
y esfuerzo, me ayudaron a lograr la  
culminación de mi carrera.***

**A NORMA MI ESPOSA**

***Por su apoyo incondicional,  
su comprensión, y el gran cariño  
que me ha brindado en todo  
momento.***

**A MIS HIJAS**

**NORMA SAYURI Y MARÍA FERNANDA,**

***Quienes son mi base de esfuerzo y  
superación día con día.***

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO.**

**A NUESTRA FACULTAD DE DERECHO.**

**A MIS MAESTROS, COMPAÑEROS Y AMIGOS.**

**MI ESPECIAL AGRADECIMIENTO AL  
LIC. ARMANDO GRANADOS CARRIÓN  
POR SUS CONOCIMIENTOS Y EL GRAN  
APOYO BRINDADO PARA LA REALIZACION  
DE ESTA TESIS.  
¡GRACIAS MAESTRO!**

**A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS MIEMBROS DE LA UNIDAD  
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUYO ESFUERZO  
QUIZÁ NO SEA RECONOCIDO POR LA SOCIEDAD EN GENERAL, PERO  
SÍ POR SUS FAMILIAS, PORQUE HAN SACRIFICADO GRAN PARTE DE  
SU TIEMPO EN ARAS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**"PUEDE SER UN HÉROE TANTO EL QUE TRIUNFA COMO EL QUE  
SUCUMBE, PERO JAMÁS EL QUE ABANDONA EL COMBATE".**

**“UNA REGLAMENTACIÓN PARA REFORZAR EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO”**

**CAPÍTULO I**

**Perfil histórico de la procuración de justicia en México.**

Introducción.....	1
1. Época colonial.....	1
1.1 Normatividad .....	2
1.2 Derecho penal virreinal.....	6
1.3 Legislación penal.....	9
1.4 Derecho penitenciario .....	9
2. Época independiente.....	10
2.1 Normatividad .....	10
2.2. Derecho penal.....	16
2.3 Derecho penitenciario.....	18
3. Época revolucionaria.....	24
4. Época moderna .....	26
5. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	29



## **CAPÍTULO II**

### **La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**

1	Origen y razones.....	34
2.	Principales consideraciones de los Senadores de la República.....	41
2.1	Iniciativa de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	44
2.2	Naturaleza, objeto y aplicación de la ley.....	48
3	Reglas Generales para la Investigación de la delincuencia organizada..	52
3 1	De la reserva de actuaciones en la averiguación previa.....	56
3.2	De las intervenciones y vigilancia electrónica.....	57
3 3	Del aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso .....	62
3 4	De la protección de las personas.....	64
3 5	De la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada.....	66
3.6	De las reglas para la valoración de la prueba en el proceso.....	69
3.7	De las medidas penitenciarias.....	70
4	Análisis de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....	71

## **CAPÍTULO III**

### **La evolución en el combate contra la delincuencia organizada.**

1.	Aspectos internacionales.....	82
1.1	La mafia italiana .....	90
1.2	La mafia en los Estados Unidos de América.....	99
1.3	Colombia y los cárteles de la droga .....	102
2.	La delincuencia organizada en México.. ..	105
2.1	Conceptualización. ....	107
2.2	Características.....	108
3.	La Unidad Especializada en Delincuencia Organizada.....	110

## **CAPÍTULO IV**

### **La necesidad de reglamentar las actividades relacionadas con el combate a la delincuencia organizada.**

1.	Una necesidad de reglamentación.....	111
1.1	Figuras jurídicas.....	111
1.2.	Infiltración de agentes.....	122
1.3.	Protección de personas.....	124

2.	La colaboración en la persecución de la delincuencia organizada...	127
2.1.	Los beneficios por colaboración.....	127
2.2.	El ofrecimiento de recompensas.....	130
Conclusiones .....		133
Bibliografía .....		142
Apéndice .....		147

## INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestro sistema jurídico, siempre ha prevalecido el Estado de Derecho, es decir, existe la división de poderes en nuestro país, motivo por el cual es imprescindible entender que existe una competencia perfectamente delimitada en cuanto a las funciones de los órganos del Estado es por ello, que es importante dar a conocer el presente trabajo de investigación jurídica para proponer la reglamentación de algunas figuras previstas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Consideramos que es necesario analizar que las figuras de infiltración de Agentes de la Policía Judicial Federal en la Delincuencia Organizada, la Protección a Personas, la Colaboración en la persecución de la Delincuencia Organizada, los Beneficios por colaboración y el Ofrecimiento de recompensas, para que las mismas se rijan por una Reglamentación propia, clara y precisa que marque los mecanismos y formas legales de su exacta aplicación tanto al Agente del Ministerio Público de la Federación como a los Organos Jurisdiccionales, en razón de la magnitud que ha alcanzado el fenómeno de la Delincuencia Organizada, ya que incluso se constituye como un problema de Seguridad Nacional

Es precisamente en este sentido mi planteamiento de regular los Beneficios que se puedan otorgar a todas aquellas personas que se encuadren en cualquiera de las figuras que actualmente contempla la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para disponer de una regulación jurídica que dé

certeza al gobernado que participe en cualquiera de dichas figuras, y no se deje al arbitrio o potestad del Agente del Ministerio Público de la Federación o bien de los Juzgadores, ya que se podría caer en abusos en el ejercicio de dicha facultad potestativa o bien en irregularidades jurídicas, que en lugar de beneficiar la investigación persecutora del delito y de los delincuentes, provoque incertidumbre en los participantes de dichas investigaciones e incluso se violente el Estado de Derecho.

Abordamos este tema de tesis debido a la gran diversidad de opiniones que existen en torno a que si la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es completamente legal o no. Es por ello que tratamos de proponer más bases jurídicas relativas a que se regule la normatividad que pueda ser aplicable específicamente a las figuras contempladas en dicha Ley, para que el órgano persecutor de la Delincuencia Organizada tenga los instrumentos jurídicos claros y precisos para el buen ejercicio de su deber Constitucional.

En razon de lo anterior y a mi experiencia profesional en la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. propongo que el legislador tome en cuenta que, es necesario legislar para reglamentar las figuras jurídicas relacionadas con la Infiltración de Agentes de la Policía Judicial Federal en las organizaciones de la Delincuencia Organizada, así como sobre la Protección a Personas que participen en las investigaciones relacionadas con dichas organizaciones y sobre la colaboración que puedan prestar dichas personas en la persecución de algún miembro integrante de la Delincuencia Organizada; y por supuesto que también debe

existir una regulación clara sobre los beneficios que por colaboración la Institución del Ministerio Público de la Federación pueda ofrecer a las diversas personas que colaboren en investigaciones, finalmente considero que también es importante que exista una regulación jurídica sobre el ofrecimiento de las recompensas que haga el Ministerio Público de la Federación sobre personas que se persigan por delitos de delincuencia organizada, para que todo esto quede englobado dentro de un marco legal que regule dichas figuras.

En el desarrollo del presente trabajo abordaremos diversos conceptos sobre el origen y desarrollo de la delincuencia organizada, así como lo previsto para su combate en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a fin de tener una visión clara de la gravedad de la comisión de este tipo de delitos y de la importancia que reviste entonces legislar para reglamentar las figuras jurídicas arriba mencionadas.

## CAPITULO I

### PERFIL HISTÓRICO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

#### 1. ÉPOCA COLONIAL.

“La época colonial se inicia propiamente en la fecha de la caída de Tenochtitlán, el 13 de agosto de 1521, esta época se prolongó durante tres siglos en los cuales el dominio español sobre las tierras conquistadas fue absoluto y en ocasiones desalmado, de esta forma como los diversos grupos étnicos que existían antes de la llegada de los españoles se ven reducidos, de esta manera dieron paso a la creación de un espacio unitario.”<sup>1</sup>

Desde el punto de vista teórico, la Corona Española tomó una actitud con relación a los aborígenes que fue bastante condescendiente, pero la realidad fue diferente.

Como plantea López Betancourt<sup>2</sup>. “Esta realidad fue amarga para todos los grupos raciales americanos, ya que se les persiguió, se les orillo y se busco su exterminio, lo cual no se logro por diversas razones; primero por que el número de aborígenes que había era bastante extenso, segundo por que los conquistadores tenían una gran necesidad de explotar su fuerza de trabajo, y se protegía la actitud de los religiosos y de algunos Virreyes.”

---

<sup>1</sup> Cfr - López Betancourt, Eduardo “ Introducción al Derecho Penal ” Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997 p 26

<sup>2</sup> Ibidem p 27

“La colonia representó un trasplante de las instituciones jurídicas españolas al territorio americano las leyes de indias fueron derecho vigente durante la colonia, primero con un carácter principal y luego con un carácter supletorio, como carácter principal se constituyó por el derecho indiano, ya que comprendía tanto las leyes en sentido estricto en cuanto regulaciones positivas aún las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de la cual emanaran, gozaban de cierta autonomía y se les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio, el carácter supletorio se encontraba el Derecho de Castilla.”<sup>3</sup>

### 1.1 Normatividad.

Poco tiempo después de la caída de la gran Tenochtitlán, se creó el Virreinato de la Nueva España, esta institución formaba parte del Estado Monárquico Español en este territorio fueron aplicados tres tipos de leyes; 1) las destinadas a todo el territorio español; 2) las dirigidas solo a las colonias de ultramar, y 3) las exclusivas de la Nueva España.

De esta manera no fueron efectuadas concesiones a los aborígenes, ya que los principios y beneficios jurídicos eran para los españoles y se marginaba de manera evidente a los nativos y a la nueva clase social que fue denominada mestiza

---

<sup>3</sup> Cfr.- Carranca y Trujillo, Raúl “ Derecho penal Mexicano ” Décima octava Edición. Editorial Porrúa. 2 Mexico, 1995 p 116



Podemos resumir que durante los tres primeros siglos de la dominación española se dio un fenómeno de trasplante de instituciones jurídicas peninsulares. algunas disposiciones jurídico penales fueron propias para la Nueva España.

"El gran abuso y la injusticia fueron los signos que caracterizaron a esta época esta se dio en perjuicio de los aborígenes a quienes imponían penas crueles." <sup>4</sup>

En la recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, constituyó el cuerpo principal de leyes de la colonia complementado con los autos acordados. esta recopilación se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por un nutrido número de leyes cada uno.

A pesar de que es confuso, el primer libro trata sobre los pesquisidores, los cuales se encargaban de lo que hoy conocemos como función investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión del presunto responsable. Este libro también habla de los jueces de comisión, los cuales eran designados por audiencias o gobernadores para casos extraordinarios o urgentes. Dentro del libro segundo se trataban de los juegos y de los jugadores. El libro tercero hablaba de los casados y desposados en España e Indias que están ausentes de sus mujeres o esposas, esta materia se tomaba ya que podía sujetarse a

---

<sup>4</sup> Cfr - Lopez Betancourt, Eduardo - Op Cit. p 27

prisión a las personas que debían ser devueltos a la metrópoli, en tanto que se les embarcaba para reunirse con sus cónyuges. El título cuarto habla de los vagabundos y de los gitanos, y disponía la expulsión de estos de la tierra. El título quinto habla de los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios, el cual contiene un sistema intimidatorio para estas castas. Dentro del título sexto, se encuentran denominadas las cárceles y los carceleros. El título séptimo habla sobre las visitas a las cárceles, donde se dan las reglas en relación a las visitas. El título octavo se denomina de los delitos y penas y su aplicación. Ese libro señala penas de trabajos personales para los indios por excusárseles de los azotes y otras penas pecuniarias, debiendo de esta manera servir en conventos ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, se impondría una pena adecuada con la variable de que el reo continuara con su oficio y con su mujer.

“Después de las Leyes de Indias, pasaremos a ver la colección que se conoce con el nombre Autos Acordados de Monte Mayor y Breña, estos eran complemento de las Leyes de Indias y su título exacto era “Recopilación Sumaria de todos Autos Acordados de la Real Audiencia la Sala del Crimen de esta Nueva España y Providencias de su Superior Gobierno” Contenia varias de las reales Cédulas y órdenes que después de publicada la recopilación de Indias se podian recoger ”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Cfr - Caranica y Trujillo, Raúl - Op Cit, p 117

“Veremos ahora las Ordenanzas de Minería, estas fueron atribuidas a Don Joaquín Velázquez de León, y se les conocía con el nombre de Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España y de su Tribunal. Fueron promulgadas por el Virreinato, en ellas se sanciona el hurto de metales y se le equipara al hecho de que el barretero extravíe el mineral respaldado o lo oculte maliciosamente. Para conocer de estos hurtos se concedía jurisdicción al tribunal y a las diputaciones cuando no fueran casos de gran trascendencia, de lo contrario se procedía a la imposición de pena ordinaria, mutilación de miembro u otra pena corporal. de manera consecutiva tenemos la ordenanza para el establecimiento e introducción de intendentes del ejercito y provincia en el reino de la Nueva España. y las ordenanzas de tierra y aguas, las cuales no contiene materia penal.”<sup>6</sup>

“Después. las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España señalan sanciones para los infractores que consistían en multas, azotes, impedimento para trabajar en el oficio del que se trata, entre otras.”<sup>7</sup>

“De manera supletoria, regla en las colonias todo el Derecho de Castilla, el Fuero Real en el año de 1255, las Partidas en 1265, el Ordenamiento de Alcalá en 1398. las Ordenanza Reales de Castilla en 1484, las leyes de Toro en 1505, la Nueva Recopilación en 1567 y la Novísima Recopilación de 1805.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Ibidem p 118

<sup>7</sup> Ibidem. p 119

<sup>8</sup> Ibidem p 118

En lo que respecta a las Siete Partidas, se componen de veinticuatro artículos que se dedican a las acusaciones por delitos y a los jueces, a las traiciones, los retos, líderes y acciones deshonrosas, de igual forma se hablaba de infamias, falsedades, deshonras, mencionando, homicidios, violencias, desafíos, treguas. También regulaban los robos, daños, timos y engaños, adulterios violaciones, estupro corrupciones y trataba sobre reos, truhanería, herejía, suicidio, judíos y moros dentro de este cuerpo, el título vigésimo noveno, trataba sobre la guarda de los presos. ya que establece prevención preventiva para guardar a los presos tan solamente en ella. Los títulos trigésimo y trigésimo noveno se refirieron a los tormentos y a las penas

“Por ultimo veremos lo relacionado con la Novísima recopilación, la cual en su libro décimo segundo esta dedicado a los delitos, a las penas y a los juicios criminales esta se compone por cuarenta y tres títulos faltos de método y sistema.”

## 1.2 Derecho penal Virreinal.

Aunado al Virreinato que se consideraba la máxima figura del gobierno en la colonia, se dieron otras instituciones que coadyuvaron a los trabajos del gobierno. A mediados del siglo XVI se concedía a ciertos expedicionarios el título de adelantados, los cuales gozaban de las facultades absolutas so

pretexto de que en el nombre del rey repartían tierras y encomendaban indios. Estos adelantados, o también conocidos como encomenderos, desaparecieron para el siglo XVII.

“Podemos hacer mención a las instituciones llamadas audiencias, las cuales eran cuerpos colegiados que estaban integradas por personas que se llamaban oidores los cuales estaban designados por el rey. Estos tenían facultades judiciales y administrativas y fungían como Tribunales de apelación y además eran órganos consultivos del rey para revisar y aprobar las ordenanzas que se daban en las poblaciones.”<sup>10</sup>

En el siglo XVIII se incrementaron en la Nueva España diversos tribunales especializados como el Tribunal de la Acordada, el cual estaba encargado de perseguir y castigar a los salteadores de caminos; El Real Tribunal de Minería, el cual conocía de contiendas surgidas entre mineros y con anterioridad a este se había creado la Casa de Contratación de Sevilla, cuya finalidad era la contratación del comercio de las colonias. Por último mencionaremos al Consejo de Indias, el cual ejercía funciones judiciales en lo que respecta a los negocios de carácter civil y de carácter penal. Aunado a lo anterior podemos mencionar que también se establecieron Tribunales Eclesiásticos, dentro de los cuales sobresalió el que se conoce con el nombre de la Inquisición, este fue establecido por cédula real de Felipe II en el año de 1570, esta institución fue

---

<sup>10</sup> Cfr - Lopez Betancourt Eduardo - Op Cit p 28

creada para garantizar la supremacía de la fe católica, sin embargo su método predilecto para obtener la confesión de los herejes era el tormento, lo que conducía a dictar sentencias de muerte.

En consecuencia a la gran extensión que tenía el territorio de la Nueva España se constituyó un organismo de similar envergadura a la anteriormente señalada fue denominado "De los Corregimientos", cuya competencia se ejerció en lugares de cierta importancia, sobre todo donde gobernaban los funcionarios llamados corregidores, estos eran designados por el rey vigente y fungían como jueces del orden civil o penal o de primera instancia. Algunos de estos corregimientos se sustituyeron por otros cuerpos colegiados llamados intendencias de esta manera se fueron desarrollando tres siglos desde la dominación de los españoles sobre las tierras mexicanas.

"Los peninsulares quienes eran españoles nacidos en la metrópoli, adquirían un mayor valor incluso por arriba de los criollos o españoles nacidos en América. En ocasiones las leyes y las instituciones podían ser positivas, pero los encargados de la aplicación de estas o de administrarlas actuaban de mala fe en perjuicio de las clases desprotegidas y eso propició la lucha por la separación a principios del siglo XIX."<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Lopez Belandier, Eduardo " Introducción al Derecho Penal " Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1997 p. 29

### 1.3 Legislación Penal

“Dentro de las principales leyes españolas vigentes durante la colonia podemos mencionar a la recopilación de leyes de indias en la cual se incorpora la orden expedida por Carlos V por la cual las leyes de los indios que no pugnaran con las legislaciones españolas mantenían su vigencia. Esas leyes de indias fueron las fuentes más sobresalientes de la legislación en la colonia. con esta se origina el derecho indiano.

Varias de estas tienen serios defectos ya que sobre todo eran injustas y proteccionistas del poderoso.”<sup>12</sup>

### 1.4 Derecho Penitenciario.

“Debido a la conquista de México por Hernán Cortés, en el aparato jurídico de la Corona se utilizaba como aparato jurídico manifestando entre otras cosas, la recopilación de las leyes de los Reinos de Las Indias, el título diecisiete reglamentaba la prisión o la cárcel, de las cárceles y carceleros, la ley veinte que decía que el preso a quien se le ejecutara pena corporal no fuera vuelto por costas ni carcelaje, que los pobres no fueran detenidos en la prisión por costas y derechos “De los Alcaldes del crimen” de las Audiencias de Lima no hicieran prisiones en la Galeras y Navíos del Callao sin orden del Virrey.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ibidem, p. 28

<sup>13</sup> Cfr - Barria Lopez, Fernando “ Prisión Preventiva y Ciencias Penales ” Segunda Edición. Editorial 9 Pormi, México 1992 p. 35

Ya en el año de 1569 en el Edicto de la Santa inquisición, se habla de la cárcel como penitenciaria pero no como medio preventivo, ya que se les darian penitencias saludables a sus animas que no recibieran pena de muerte ni cárcel perpetua.

“Las cárceles propias del Santo Oficio eran la Secreta, en la cual permanecian incomunicados los reos hasta el día de la sentencia definitiva y la Perpetua o de la Misericordia, en la que pasaban los reos que ahí ya estaban condenados”<sup>14</sup>

## 2. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

“México logra conseguir su independecia en el año de 1821, después de una lucha interna y desgastante que duro once años, por esta razón el país se encontraba con grandes problemas los cuales se mantuvieron durante todo el siglo XIX”<sup>15</sup>

### 2.1 Normatividad

En los primeros años de la vida independiente en México estuvo vigente el derecho español refiriéndonos de forma concreta a las disposiciones de la

---

<sup>14</sup> Ibidem p. 16  
<sup>15</sup> Cfr - Lope. Betancourt, Eduardo Op. Cit. p. 30



época colonial. La preocupación principal que se dio en esta época se encaminó a la organización política del nuevo Estado, pero recién lograda la independencia, fue establecida la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano por Agustín de Iturbide, la cual designó una comisión para elaborar un código penal.

La principal razón por la cual se creó esta Junta Provisional fueron los abusos que se presentaban en el ámbito penal dentro de las nuevas tierras independientes y los problemas de seguridad y la intensa comisión de delitos. Esta comisión redactora se integró por Ignacio Espinoza, Antonio Gama, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante, entre otros. Por los trabajos que realizó esta comisión se dio el primer proyecto del Código Penal del México independiente

“En el año de 1835 en Veracruz se aprobó el primer Código Penal vigente, debido a lo realizado por la comisión integrada por Bernardo Couto, Miguel Fernández Leal, José María Tornel y Antonio María Solorio. Ese Código se componía en tres partes, la primera parte trataba sobre las penas y los delitos en general, la segunda parte trataba sobre los delitos contra la sociedad y la última parte se refería a los delitos contra los particulares.”<sup>16</sup>

Debido a la gran tradición jurídica que tiene el Estado de Veracruz, la

legislatura estatal comisionó a José Julián Tornel, quien era Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para formular un proyecto de Código criminal y penal, el cual no se aprobó, pero en el año de 1869. el Estado de Veracruz aprobó un nuevo Código Penal conocido con el nombre de Código Corona, debido a que su autor fue Fernando J. Corona.

En 1861 el presidente de la República Benito Juárez ordenó el reestablecimiento de una comisión para formular un proyecto de Código Penal. esta comisión fue presidida por Antonio Martínez de Castro.

En 1868 se concluyeron los trabajos y para 1871 fue aprobada esta nueva ley la cual fue influenciada por el Código español de 1870, debido a la orientación a favor de la escuela clásica del derecho penal.

“El Código Penal de 1871 fue revisado por una comisión dirigida por Porfirio Díaz en el año de 1903, y se logró entregar un proyecto de Código Penal hasta el año de 1912, pero no se logró aprobar dicho Código debido a los problemas políticos por los que el país atravesaba.”<sup>17</sup>

Al llegar la consumación de la independencia en México, las principales leyes vigentes eran como derecho principal La Recopilación de Indias comentada por los Autos Acordados, Las Ordenanzas de Minería de Intendentes de tierras y

---

<sup>17</sup> Ibidem p 31

aguas y gremios que como derecho supletorio a la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

“En esta época el imperativo del orden le da impulso a la reglamentación relativa a la portación de armas, al uso de bebidas alcohólicas, a la represión de la vagancia, a la mendicidad y a la organización política.”<sup>18</sup>

De igual forma, con el objetivo de prevenir la delincuencia, se legisó sobre organización de policía preventiva, y más tarde se organizó la policía de seguridad como cuerpo permanente especializado.

“Se reformo el procedimiento respectivo a los salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en despoblado o en poblado, de esta manera se les juzgaba militarmente en Consejo de guerra, los ladrones fueron condenados a trabajar en obras públicas, en fortificaciones, servicio de bajeles o de las Californias.”<sup>19</sup>

“Se dispuso un turno diario de los jueces de la ciudad de México y se dictaron las reglas para sustanciar causas y determinar competencias. Fue determinada la ejecución de sentencias correspondiente al poder ejecutivo, se reglamentaron las cárceles y se establecieron dentro de estas, talleres de artes y oficios y disponiéndose un ensayo de colocación penal en las

---

<sup>18</sup> Cfr.- Carrasco y Trujillo, *Real Op Cit* p 121  
*Ibidem* p 122

“La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el cuatro de octubre de 1824, optaba que la nación adoptaba el sistema Federal y señalaba cuales eran las partes integrantes de la federación a las que denominó Estados o territorios. de esta manera el Estado de Veracruz, tomando como modelo al Código Penal de España de 1822 y haciéndole modificaciones, promulgó el Código penal de 1835. el primero de los códigos penales mexicanos ”<sup>21</sup>

Por lo que respecta a la reforma, fueron los constituyentes de 1857 junto con los legisladores de 1860 y de 1864 los que sentaron las bases de nuestro derecho penal

“Una vez que fue frustrado el imperio de Maximiliano de Habsburgo, en el cual el Ministro Lares había proyectado un Código penal para el Imperio Mexicano, que no llego a ser promulgado y restableciendo el territorio republicano dentro del territorio nacional fue el Estado de Veracruz la primer entidad en el país que ha partir de entonces llego a poner en vigor los códigos propiamente civil, penal y de procedimientos penales y civiles.”<sup>22</sup>

Al ocupar la capital de la República el Presidente Juárez en el año de 1867, había puesto al frente de la Secretaria de Instrucción Pública al Licenciado

---

Ibidem p 123

Ibidem p 124

Ibidem p 125

Antonio Martínez de Castro, el cual organizó y presidió la comisión redactora del primer Código Penal Mexicano de 1871, una vez que el proyecto del primer libro fue mandado por esta comisión, se pudo tener la nueva comisión que trabajo por dos años y medio hasta llegar a formar el proyecto del código que presentada a los cámaras fue aprobado y promulgado en 1871 para comenzar a regir en el año de 1872 dentro del Distrito Federal y el Territorio de Baja California

De esta manera el Código Penal de 1871 respondió al clasicismo penal con acusados con varios retoques de Correccionalismo debido a que era un código correctamente redactado, se componía de 1151 artículos de los cuales uno es transitorio y fue decretado por el Congreso y promulgado por Benito Juárez. Es muy sencillo percibir la fundamentación clásica de ese código, ya que esta conjugada la justicia absoluta y la utilidad social. Establece como base la responsabilidad penal, amoral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad. Cataloga de forma rigurosa las atenuantes y las agravantes, de esta manera se le dio un valor progresivo matemático. También reconoció de forma limitada al arbitro judicial y señaló a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley. La pena en este código se caracteriza por su nota afectiva que tiene carácter retributivo y es aceptada la muerte. Con relación a la prisión, se organiza un sistema celular, y por último mencionaremos que se creo una tabla de probabilidades dividida para los efectos de la reparación del daño por

“Mas adelante, en el año de 1929, bajo el régimen del Presidente Portes Gil, en uso de sus facultades Constitucionales, confirió al Congreso de la Unión por decreto, que se expidiera el Código penal el treinta de septiembre de 1929 para entrar en vigor el quince de diciembre del mismo año. Ese código contenía 1236 artículos de los cuales cinco eran transitorios.”<sup>23</sup>

## 2.2 Derecho Penal.

“Después del México que siguió de la época de independencia, dentro del bosquejo general del Código Penal del Estado de México de 1831 y el Código Penal del Estado de Veracruz de 1835, aparece el primer ordenamiento penal del país. ambos estaban muy influenciados por el código penal Español de 1822. el primer código penal federal en México, el de 1871, y cuya vigencia se prolongó hasta 1929, pretendía ser un código que intentaba seguir la orientación como clásica, el cual estaba fundado en la responsabilidad moral y apoyada en el libre albedrío. Cuando nace este código el país tiene una gran influencia por la filosofía de Comte, y a través de Gabino Barrera expone su pensamiento. Este código mantiene su vigencia cuando el país se desarrolla con el positivismo de Spencer, también aparece apoyado por el utilitarismo y en el correccionalismo inspirados en Bentham, este ordenamiento se calificó como

---

<sup>23</sup> Ibidem p. 120.

casuista, esta integrado por 1153 artículos y representó un ordenamiento bastante benigno, ya que tenía penas moderadas y recogía algunos aspectos conservadores y otros de orientación más liberal, como el de haber iniciado la parte especial de los delitos contra la propiedad y regulando los delitos contra las personas y la seguridad nacional.”<sup>24</sup>

Con relación a las penas, se previno la prisión máxima de veinte años y también se incorporaron instituciones jurídicas más avanzadas, como la libertad preparatoria y la conmutación y sustitución, acogiendo la pena de muerte la cual prevaleció hasta la existencia de un sistema penitenciario.

“Este ordenamiento penal fue aceptado en sentido abolicionista, en su inteligencia de que al quedar creada la penitenciaria de Lecumberri y la estructura legal del sistema penitenciario, quedó sin materia y sin sentido la previsión de la pena capital, por lo tanto debió ser eliminado desde entonces el contexto de la cultura mexicana y del texto de la Constitución.”<sup>25</sup>

Este código satisfizo las necesidades de su tiempo, pero debemos tomar en cuenta que durante el porfiriato existió de manera paralela otro sistema punitivo este se derivó de la irregulares guardias blancas o particulares que ayudaron a mantener la seguridad pública, sobre todo en relación al sostenimiento de una nueva concentración en la tierra favorecida por las leyes

---

<sup>24</sup> Cfr - Melo Canucho Gustavo “ Derecho Penal Mexicano ” Editorial Porrúa, México, 1997  
p. 160

Ibidem p. 161

de colonización.

Ya en el año de 1903, se integró la comisión revisora del Código Penal que presidio Miguel Macedo, este sugirió para incorporar a la ley penal a la figura jurídica de la condena condicional, que ya para entonces en el Estado de San Luis Potosí se había incorporado.

"Los trabajos de la comisión no aplicaron cambios sustanciales a la ley precedente ya que es explicable la medida del código penal que entonces se encontraba vigente, se había satisfecho la ideología del Porfiriato." <sup>26</sup>

"El código de 1929, conocido también como el Código Almaráz, tuvo la función de derogar el código de 1871 y fue sustituido en 1931, este último ordenamiento muestra una severidad mas notable en contraste con los anteriores. ya que estos habían contemplado como máximo tiempo en prisión veinte años y el ordenamiento de 1931 lo elevó a treinta, y posteriormente se incrementó a cuarenta." <sup>27</sup>

### 2.3 Derecho Penitenciario.

"Ya en plena guerra de independencia, la prisión preventiva fue una institución de custodia" <sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Ibidem p 102

<sup>27</sup> Ibidem, p 103

<sup>28</sup> Cfr.- Barrón Lopez, Fernando - Op Cit p. 36



“Los legisladores de 1814, al pronunciar la gran palabra que venia a confirmar la existencia de su pueblo, proclamaron los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales, de esta manera el Decreto Constitucional para las Libertades de la América Mexicana, estableció que sólo las leyes podían determinar los casos en los que debía ser acusado, preso o detenido como ciudadano. También debía reprimir la ley todo rigor que no se contrajera precisamente a asegurar las personas de los acusados. También disponía que los actos ejecutados contra un ciudadano sin las formalidades de la ley eran tiránicos y arbitrarios. Se estableció que todo ciudadano es inocente hasta que no se declare culpable. Disponía también que ningún mexicano podía ser preso por queja de otro sino en los casos en los que el delito mereciera pena corporal y constara en el mismo acto. En caso de denuncia, el que la dirigiere no se ofreciera a probar, el juez atendiendo a la gravedad, al agraviado y a las circunstancias de la persona que no ofreciere probar, formara un proceso introductivo, si de este resulta una prueba o alguna sospecha, procedería al arresto. También se dispuso que no podía ser arrestado el que quede de fiador en los casos en los que la ley no podía admitir una fianza.”<sup>29</sup>

Continuando con las Constituciones, en materia penal podemos decir que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, regulaba las restricciones de las facultades que tenía el Presidente de la República, dentro

---

<sup>29</sup> Ibidem p. 17

de las cuales decía que no podía privar a ninguno de su libertad y tampoco ponerle pena alguna salvo en los casos en los que lo exigiere el bien y seguridad de la nación podía arrestar, debiendo poner al arrestado a disposición del tribunal o juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes

“De acuerdo con las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, el procedimiento para la prisión requería que resultara algún motivo o indicio suficiente para creer que esa persona había cometido un hecho criminal y que procedía la información sumaria.”<sup>30</sup>

“El proyecto de las reformas de las leyes constitucionales de 1836 y de 1840, regulaba los derechos de los mexicanos, disponiendo que no podía ser llevado a la cárcel o a otro lugar de prisión sin que se expidiera al efecto mandamiento escrito firmado por la autoridad respectiva, o se provea auto de formal prisión motivado y se de copia de uno y otro al interesado y al alcalde de la prisión. También disponía que nadie podía ser detenido por mas de tres días por ninguna autoridad política, si se ha entregado al fin con los datos que hayan dado margen al procedimiento a la autoridad judicial.”<sup>31</sup>

De acuerdo con el primer proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana del año de 1842, se regulaba que ninguna persona podía ser

---

<sup>30</sup> Cfr - Malo Camacho Gustavo - Op Cit, p. 160

<sup>31</sup> Ibidem p. 161

aprehendida ni presa sino por un previo mandato o auto escrito por juez competente de su mismo fuero. Reglamentaba también que ninguno podía ser aprehendido sino cuando contra él obraran indicios por los cuales se presumiera ser el reo de un delito que se había cometido.

Pero otro particular de la mayoría de la comisión constituyente de 1842, disponía que el aprehendido no podía ser detenido por mas de ocho días, por la autoridad judicial sin proveer un acto de prisión, y no puede ser aprehendido por m{as de veinticuatro horas por la policía la cual entregaran a su juez con los datos que tuviere.

También disponía que el detenido no podía ser declarado bien preso sino por auto motivado, del cual se tenia que dar copia al reo y al custodio, y después de practicada la información sumaria el que se haya oído al reo y se le haya instruido de la causa de su prisión y el nombre de su acusador, en el caso de que lo hubiere, y que resulte que se cometió un delito y que hay por lo menos una prueba semiplena para creer que el acusado lo cometió.

"De acuerdo con las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, se disponían como derechos de los habitantes de la República que ninguno podía ser detenido sino por mandato por autoridad competente, dado por escrito y firmado sólo cuando obren contra él, indicios suficientes para presumirlo autor

del delito que se persigue. También disponía que nadie podía ser detenido por más de tres días por la autoridad política sin haber sido entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero. El juez tampoco lo podía tener por más de cinco días sin declararlo bien preso.”<sup>32</sup>

En el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856, se disponía que la autoridad judicial no podía detener a ningún acusado por más de cinco días, sin dictar el auto motivado de prisión, del cual se daba copia al reo y a su custodio y para el cual se requiere que este averiguado el cuerpo del delito, que existan datos suficientes y que se les hubiese tomado la declaración preparatoria. También disponía que en los delitos en los que las leyes no castigaran con pena corporal, se pondría al reo en libertad bajo fianza.

De acuerdo con el Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1856, se disponía que habría lugar a prisión por delito que merezca pena corporal, y que en cualquier estado del proceso en que apareciera que el acusado no se pudiera imponer tal pena se pondría en libertad bajo fianza. También se estipuló que en ningún caso se podía prolongar la prisión o la detención por la falta del pago de honorarios o cualquiera otra ministración de dinero

De acuerdo con la Constitución Política Mexicana de 1857, se dispuso que

---

<sup>32</sup> *Ibidem* p. 163

nadie podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino por virtud de un mandato escrito por la autoridad competente el cual debía estar fundado y motivado debidamente para la causa legal del procedimiento

“De acuerdo con el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, nadie podía ser detenido sino por mandato de autoridad competente que fuera dado por escrito y firmado y solo cuando obren en contra de él indicios suficientes para presumirlo como autor de un delito. También disponía que si la autoridad administrativa hiciera la aprehensión debería poner dentro del tercer día al presunto reo a disposición de la autoridad que debía juzgarla acompañando los datos correspondientes. En el caso de que la aprehensión fuera hecha por delitos en contra del Estado o que perturbara el orden público, la autoridad administrativa podría prolongar la detención hasta dar cuenta al comisario imperial o al Ministro de Gobernación.”<sup>33</sup>

De acuerdo con el menaje y proyecto de la Constitución de Carranza en 1916, no se podían liberar órdenes de arresto en contra de alguna persona sino por la autoridad judicial y siempre que se hubieren presentado acusaciones en su contra por un hecho de que la ley castigue con pena corporal, o pecuniaria y corporal. También disponía que en lugar de prevención o prisión preventiva sería distinta y estaría separada del lugar que estuviera destinado para la

---

<sup>33</sup> *Ibidem* p. 164

extinción de la pena. El acusado podía ser puesto en libertad inmediatamente después de que lo solicitara bajo fianza, según las circunstancias personales y la gravedad del delito.

“En lo que se refiere a las leyes secundarias, podemos mencionar al Proyecto del Código procesal de 1982, que establecía que fuera del caso de pena impuesta por sentencia. la libertad de las personas no se podía restringir con el carácter de distinción o el de prisión preventiva, pero que era necesario que se verificara por los funcionarios a quienes les competía esa facultad.”<sup>34</sup>

### 3. ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Dentro de la Revolución Mexicana los ideales se plasmaron y se proyectaron en todas las actividades del país, en lo particular en el campo legislativo, sobre todo a partir de la Constitución Política Mexicana de 1917.

“Después de los primeros años del movimiento armado, se manifestaron un sin número de inquietudes por formular un código penal, pero no fue sino hasta el año de 1925 cuando el presidente de la República, Plutarco Elías Calles, se encargó de designar a una comisión para que redactara un código para el

---

<sup>34</sup> Ibidem p 165

Distrito y Territorios Federales, esta comisión estaba formada por Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedroza, Enrique Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaráz. Ese código llegó a ser ley positiva en el año de 1929. y de igual forma se le conoció con el nombre de Código Almaráz, pero sobre ese Código se han señalado grandes errores de orientación positiva que contribuyeron para la prevención de las penas de los delitos.”<sup>35</sup>

“Aquel código constaba de 1233 artículos, estaba fundado en la escuela positiva y su principal defensor fue Almaráz. Entre los méritos de este conglomerado jurídico podemos señalar el rompimiento de los antiguos moldes de la escuela clásica y fue el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicio una lucha consistente contra el delito a base de la defensa social e individualización de sanciones”<sup>36</sup>

“El código de 1929 fue un código para delitos, debido a que las controversias no se abarcan en su texto, este código fue criticado de una forma muy dura y de hecho no se logro conocer su eficacia. Debido a ello el licenciado Emilio Portes Gil, entonces Presidente de la República Mexicana, ordeno designar una nueva comisión rectora la cual estaba formada por Alfonso Teja Sabre, Ernesto Garza, Luis Garrido, José Ángel Ceniceros, José López Lara, y Carlos Ángeles. Estos formularon el proyecto que en poco tiempo se convirtió en el Código Penal de 1931 del Distrito Federal en materia del fuero común y de toda

---

<sup>35</sup> Cfr - Lopez Betancourt, Eduardo - Op Cit p 32

<sup>36</sup> Ibidem p 33

la República en materia Federal. Este Código fue promulgado por el Presidente Ortiz Rubio y entro en vigor el 17 de septiembre del mismo año " 37

#### 4. ÉPOCA MODERNA

Hablaremos de la procuración de justicia, esta se encuentra integrada por la información de averiguaciones previas, ordenes de aprehensión y detención, probables responsables, indiciados, consignados, procesados y sentenciados, modus operandi de la delincuencia, bienes y vehículos utilizados en la realización de actos delictivos

Para los efectos anteriores debemos considerar la coordinación de las diferentes instituciones, como son el Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas, la Procuraduría General de la República, las corporaciones judiciales preventivas del ámbito federal, estatal y municipal, los centros de readaptación social y del tratamiento del menor infractor, las instituciones federales y locales que se encuentran integradas al sistema nacional de seguridad pública en los términos de la ley y por virtud de los convenios que se suscriban para tales efectos.



“Se encarga de crear las bases de coordinación de seguridad pública, por que el sistema de procuración de justicia tiene necesidad de manejar los niveles de servicio. En primer término tenemos a los Procuradores y Subprocuradores, los cuales necesitan actualización y especialización. En segundo término a los Ministerios Públicos que a su vez necesitan capacitación, profesionalización, especialización y actualización. En el tercer rubro tenemos a los policías, quienes necesitan de capacitación, profesionalización, especialización y actualización. También es necesario un Subprocurador que se encargue de revisar ilícitos graves en el Estado y en el País, y una Red nacional informática sobre la procuración de justicia ”<sup>38</sup>

Comenzaremos hablando de los Procuradores y Subprocuradores; estos deben crear, elaborar y plantear un programa anual sobre seguridad pública y también deben rendir por lo menos de manera semestral evaluación, con el propósito de saber cuales son los delitos que se dan y por que se dan con mayor frecuencia, cuales son las zonas en las que se cometen esos delitos, el tipo de delincuentes que ejecutan esos delitos, y los medios de ejecución que utilizan estos agentes para poder combatir los actos ilícitos. Deben suscribir el programa para combatir a la delincuencia, y acentuar este programa en sus zonas, de formas estatal, federal o municipal, de cuyas exigencias sean establecidas por medio de las estadísticas criminológicas, pero que el propio Procurador o subprocurador de forma regional esta actuando y manejando

---

<sup>38</sup> Martínez Gamelo, Jesús “ Seguridad Pública Nacional ” Editorial Porrúa, Mexico. 1999, p 304

mensualmente. Los Subprocuradores y procuradores deben actualizarse y especializarse en diferentes ramas del derecho, pero además en delitología, penología, acciones operativas de mando, sistemas penitenciarios y otros

En cuanto a los Ministerios Públicos, estos también deben actualizarse y especializarse en las áreas de investigación por cada delito y en el manejo de las diligencias o actualizaciones ministeriales, por que deben manejar técnicas de investigación y por que el mecanismo tanto para recibir pruebas, vestigios, huellas, etc. deben ser hechos con detenimiento y deben aplicar la técnica de receptualización de cómo deben practicar y explicitar esas diligencias cuando se sienta en su investigación ministerial. También se debe establecer el rubro de la instrucción con respecto a las diligencias que deben conformarse como carga probatoria y putativa. Sosteniendo contra el acusado esta por parte de la víctima, familiares de esta o testigos. Otro de los aspectos importantes concierne a la vigilancia y a la sentencia, sobre todo en los casos de las sentencias condenatorias donde se condena al pago de la reparación del daño, ya que en este rubro esta el aspecto de la sanción pecuniaria, por lo que por un lado establece una multa y por otro lo referente a la reparación del daño en cuanto al tratamiento psicológico, tratamiento psiquiátrico, entre otros. El Ministerio Público debe describir de manera fundada en que van a consistir los aspectos de la reparación del daño, como se va a acreditar, entre otras cosas.

“Debido a que la sociedad esta inconforme por todo aquello que se maneja con relación a la justicia, como ya no se cree que el Ministerio Público o los propios Jueces tengan la necesidad de crear un sistema de justicia apegado y correlacionado y que este concatenado con el programa de seguridad publica para darle credibilidad, confianza y seguridad. Para lograr lo anterior el Licenciado Martínez Garnelo propone la figura de un Ministerio Publico conciliador para delitos no graves o culposos, ya que la creación de esta figura del conciliador debe revestir acciones formales materiales y legales que requieran una adecuación de la ley ”<sup>39</sup>

## **5. LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

‘Esta ley consta de cuatro títulos, el primero se refiere a las disposiciones generales y en su capítulo único habla sobre la naturaleza y la aplicación de la ley, señalando que esta ley tiene por objeto el establecimiento de las reglas para la investigación, persecución, sanción y ejecución de todas las penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Dentro del título segundo se regula con respecto de la investigación de la delincuencia organizada. este título tiene siete capítulos, el primero habla sobre las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada; el segundo capítulo habla sobre la detención y retención de indiciados,; el tercer capítulo habla sobre la reserva de la actuaciones en la averiguación previa; el cuarto

---

<sup>39</sup> Ibidem p. 105

capítulo habla sobre las órdenes de cateo y la intervención de las comunicaciones privadas; el capítulo quinto habla sobre el aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso; el capítulo sexto habla sobre la protección de las personas y el Séptimo habla de la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada. El título tercero trata sobre las reglas para la valoración de la prueba y el proceso. El título cuarto habla de la prisión preventiva, ejecución de las penas y medidas de seguridad.”<sup>40</sup>

El artículo segundo nos da una referencia más clara de lo que se puede entender por delincuencia organizada, ya que dice que cuando tres o más personas se organicen para realizar de forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos que son señalados en este mismo artículo, se sancionaran como miembros de la delincuencia organizada. Los delitos que señala son el terrorismo, los delitos contra la salud, la falsificación o la alteración de moneda, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, el acopio y el tráfico de armas, el tráfico de indocumentados, el tráfico de órganos, el asalto, el secuestro, el tráfico de menores y el robo de vehículos ”<sup>41</sup>

Para tener una mejor comprensión del tema debemos entender primero cuales han sido las principales reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal, ya que durante el periodo extraordinario

---

<sup>40</sup> Cfr - Acosta Romero, Miguel “ Delitos Especiales ” Quinta edición, Editorial Porrúa, Mexico, 1998 p 181

<sup>41</sup> Ibidem p 182

de sesiones del Congreso de la Unión, el cual fue convocado para iniciarse el día quince de agosto de 1993, fue aprobada una importante reforma hecha a los artículos 16, 19, 20, 107 y 119 en materia penal, estas reformas amplían en ciertos puntos la facultad indagatoria que tiene el Ministerio Público federal y local y en otros se precisan cuestiones importantes del sistema de justicia penal, y respecto con los derechos y garantías individuales en esta materia.

“Con lo referente al sexto párrafo del artículo décimo sexto de la Constitución, encontramos la definición legal de la delincuencia organizada, que ha de estar orientada por los criterios de la permanencia en la actividad delictiva que realicen su carácter lucrativo, el grado de complejidad, la organización de dichos grupos y que la finalidad asociativa sea la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad y que alteren seriamente la salud o la seguridad pública. De igual forma se prevé la duplicación del plazo que se tenía previsto en razón a la dificultad que implica la investigación de esta forma de criminalidad violenta, por ello esta duplicación no debe operar para la prescripción e investigación de formas de criminalidad no violentas o de escaso grado de desarrollo en su organización.”<sup>42</sup>

Dentro de las reformas que se le han hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también al Código Penal para el Distrito Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran

---

<sup>42</sup> *Ibidem* p. 149

fundamentalmente encaminados a gravar las sanciones y a gravar las penas. Por ello el Gobierno Mexicano consideró conveniente la promoción de la promulgación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Esta se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996

“Esta ley ha sido objeto de varias críticas por académicos mexicanos y ha sido defendida por las instituciones gubernamentales. Podemos decir que esta ley da mucha discrecionalidad en su aplicación a la autoridad persecutoria y prevé que se negocie el ejercicio de la acción penal y sobre esto se cree que esta fuera de contexto en un estado de derecho.”<sup>43</sup>

El Senado de la República aprobó la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada cuando de forma unánime el proyecto de esta había sido rechazada por la comunidad jurídica del país.

“La conducta de los legisladores es explicable, ya que se encuentran al servicio del ejecutivo federal. Lo importante de esta ley es que impida acabar con la delincuencia organizada, la cual está perfectamente identificada y hasta un trabajo eficiente de las Procuradurías la combatirían con resultados muy positivos.”<sup>44</sup>

“La delincuencia organizada ha sido pretexto para atentar contra las garantías

---

<sup>43</sup> Ibidem p. 154

<sup>44</sup> Ibidem p. 155

individuales y los derechos de los ciudadanos en lo particular al permitir la intervención de la comunicación e incautar bienes sin un procedimiento legal como sería lo propio en un Estado de Derecho.”<sup>45</sup>

En esta ley se estima de igual forma delincuencia organizada al narcotráfico y al terrorismo, pero no son iguales, ya que el terrorismo es un ilícito que tiene características políticas y el tratamiento que se le debe aplicar es inusual al narcotráfico

Probablemente los legisladores quisieron hacer una nueva ley en lugar de reformar los códigos, ya que contemplan a esta ley como más, realista, actual, expedita y concluye con la obsolescencia jurídica en la persecución de este tipo de delitos

Lo que más se tomó en cuenta para la realización de esta ley fue el hecho de que el sujeto activo o autor del delito se adecua en la norma en tanto que el juzgador se encarga de constatar la conducta prohibida y concretizar la respectiva sanción

“La creación de esta ley representa la preocupación que tenía el ejecutivo federal por este tipo de delincuencia.”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Ibidem p 176.

<sup>46</sup> Ibidem p 177.

## CAPÍTULO II

### LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

#### 1. ORIGEN Y RAZONES.

La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves que afecta no sólo de manera privativa al territorio mexicano, sino que por el contrario, también lo hace dentro de la comunidad mundial. Las diversas manifestaciones de este tipo de criminalidad afecta la estabilidad y la seguridad de aquellos países en que se da este fenómeno

Las formas y métodos utilizados por la delincuencia organizada para operar se mejoran y modernizan todos los días, y los niveles de violencia utilizados por estas organizaciones son cada día más preocupantes.

“La experiencia histórica demuestra que la sociedad tiende a dotarse de medios de defensa en contra de aquellos ataques que sufren por distintos medios que son utilizados por los individuos. Por este motivo, el Estado requiere de mecanismos que le permitan combatir la Delincuencia Organizada, obteniendo como resultado (ideal, claro está), la disminución a su mínima expresión del tipo de criminalidad. Es su responsabilidad, habilitar el marco jurídico que ayude a proteger y mantener la paz social, el orden público y la



La delincuencia organizada que tiene operaciones dentro de los países en vías de desarrollo está adaptando sus operaciones a las nuevas realidades políticas y económicas que imperan en esta área geográfica; aprovecha aquellas lagunas que existen en los sistemas de seguridad pública y su codificación, además de la apertura comercial que impera en todo el mundo sin ser privativo únicamente de los países subdesarrollados. La delincuencia organizada aprovecha los pactos creados así como los acuerdos de cooperación, lo que constituye una amenaza a largo plazo para el desarrollo sostenible y la estabilidad. Los grupos dedicados a la delincuencia organizada disfrutan de diversas ventajas debido a las grandes sumas de dinero de que disponen y de su alta capacidad para eliminar a la competencia a través de la intimidación y la violencia.

En los esfuerzos por prevenir y controlar la delincuencia internacional organizada, las autoridades nacionales se enfrentan actualmente a serios obstáculos motivados por la flexibilidad y versatilidad del *modus operandi* de los delincuentes. Se debe reconocer la necesidad de dotar de mayores facultades a los cuerpos policíacos, pero siempre cuidando la conservación de un Estado limitado y garante de los derechos humanos. Es conveniente resaltar que las autoridades de nuestro país están convencidas de que sólo es

---

<sup>47</sup> Cfr - Documento mecanográfico anónimo, obtenido de los archivos de la Procuraduría General de la República, P. 2

posible combatir a la delincuencia bajo el marco más riguroso de respeto a la ley. Los derechos humanos, inclusive, de los delincuentes más temidos, deben ser respetados de manera estricta.

Debido a la gran capacidad económica de estos grupos de maleantes, la cual no sólo puede llegar a permear todos los niveles de procuración y administración de justicia: sino que diría yo, ya los ha trastocado y minado profundamente, además de que el derecho penal ha sido rebasado por mucho por estas formas de organización delictiva, no contempladas con anterioridad

“Una vez reconocida la delincuencia organizada como un problema que atenta contra el orden y la paz públicos, se hace necesaria una reforma jurídica con disposiciones específicas que contengan los mecanismos necesarios para controlar de forma eficaz el fenómeno que nos ocupa en el presente trabajo ” <sup>46</sup>

“Los tipos penales específicamente, y el derecho penal sustantivo sirven a un objetivo natural, a saber: Preservar mediante la amenaza y la imposición de la pena, los bienes más relevantes de la existencia social, concebida como un marco indispensable para el desenvolvimiento de la vida humana. Un régimen político nacional, proyectado hacia el terreno de los delitos y las penas, y por ello, transfigurado en un régimen penal racional, no pretende considerar como delitos todas las contravenciones a las normas existentes, ni sancionar con

---

<sup>46</sup> Ibidem P. 3

penas a todos aquellos que transgreden el orden normativo. Solo las desviaciones más graves; las verdaderamente insoportables por el tamaño de la lesión que causan, o el peligro que generan. En otras palabras, en una sociedad democrática, conducida por una orientación humanista, prevalece el principio de mínima intervención penal; reduciéndolo a lo estrictamente indispensable para proteger los bienes jurídicos de mayor importancia, como lo son, la vida, la libertad, el patrimonio, el honor, la seguridad nacional, la economía general, el medio ambiente, la propiedad intelectual, la salud colectiva <sup>49</sup>

En todos los anteriores casos suelen intervenir organizaciones criminales. Por ejemplo, el terrorismo puede afectar la seguridad internacional, que también el narcotráfico lesiona o pone en peligro; constituyendo, asimismo un problema de suma gravedad para la salud colectiva, y agregaría yo, la economía de potencias extranjeras cuyos habitantes son sumamente adictos a drogas que no se producen en su totalidad dentro de su territorio, causando una gran sangría económica. Determinadas conductas ilícitas atentan contra la salud del medio ambiente y por ese motivo atentan contra el bienestar de los pueblos y el futuro de la humanidad. Los secuestros sistemáticos, con propósito de lucro afectan la libertad personal del individuo y la paz pública.” <sup>50</sup> Agregando, que también atentan contra la vida de los secuestrados y en contra del patrimonio

---

<sup>49</sup> Cfr - García Ramírez, Sergio, “Delincuencia organizada, antecedentes y regulación penal en México”, 2ª edición Editorial Porrúa, S.A. México, 2000, P. 11.

<sup>50</sup> Ibidem P. 12

de las personas.

En la codificación penal se acostumbra agrupar a los tipos en función de los bienes jurídicos tutelados por la norma. Por lo que hace a los que tienen relación con la delincuencia organizada, solo cabe recordar que el narcotráfico figura bajo el rubro de los delitos contra la salud; las asociaciones delictuosas, como antecedente de la delincuencia organizada, entre los ilícitos contra la seguridad pública; la falsificación y alteración de moneda, entre los delitos que vulneran la certeza o confianza entre determinados instrumentos de intercambio económico; el secuestro y el tráfico de menores se encuentran en el título sobre la privación de libertad y otras garantías, mientras que el robo de vehículos, bajo el rubro de ilícitos en contra de las personas en su patrimonio. Otros delitos vinculados con la organización criminal atienden a los propósitos servidos por las leyes respectivas en materia de armas, salud o población (entre los que se encuentra el de tráfico de indocumentados).

“Conviene tomar en consideración los objetivos manifestados por la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que no fueron recogidos por el texto aprobado, aunque se hallan en la base de este. El artículo 1º del proyecto estableció que las disposiciones de la ley atendían a la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación. Se observa pues, que el régimen específico en esta materia ha

trascendido aunque no descartado los bienes que tradicionalmente fueron considerados en la elaboración de tipos delictivos que hoy se relacionan con las actividades de la delincuencia organizada, inclusive el que formalmente se halla más cercano a este; es decir, la asociación delictuosa.”<sup>51</sup>

Como una nota ilustrativa acerca de las organizaciones criminales: el autor Sergio García Ramírez comenta en su libro que del 21 al 23 de Noviembre de 1994 se reunió en Nápoles, la conferencia ministerial mundial sobre la delincuencia transnacional organizada. En el boletín sobre prevención del delito y justicia penal de la Organización de las Naciones Unidas, dedicado a este encuentro, se recogen datos interesantes, (números 26 y 27 publicados en el mes de Noviembre de 1995). Así se asegura que la delincuencia organizada es la actividad comercial de mayor envergadura en el mundo entero. Como fuentes de ingresos, el tráfico de drogas y el tráfico de armas ocupan respectivamente el primero y segundo lugares, por encima de la industria petrolera

La misma publicación suministra perfiles de la delincuencia organizada en todo el mundo. Por lo que toca a Italia, son mencionados los casos de Camorra, N'drangheta y Sagrada Corona Unida; la compleja Cosa Nostra siciliana y norteamericana con enlaces en Europa, Asia y América.

---

<sup>51</sup> Loc Cit

“Asimismo. en China, a partir de Taiwan y Hong Kong actúan numerosas agrupaciones delictivas, con proyecciones hacia los cinco continentes del mundo. La misma fuente proporciona datos, sin suministrar cifras, acerca de la dimensión y penetración de los cárteles colombianos, con conexiones en los Estados Unidos, varios países europeos, China y Japón. La mafia rusa, que realiza numerosas operaciones delictivas, como el tráfico con numerosos materiales nucleares y armamento del antiguo Ejército Rojo, con varios millones de miembros incorporados a sus organizaciones.”<sup>52</sup>

En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, existen distintas referencias a la magnitud que este problema ha alcanzado en nuestro territorio. Principalmente, se menciona al narcotráfico, al que se dedican los cárteles de Tijuana, Juárez, El Pacífico y el Golfo. en 1994, los grupos de narcotraficantes obtuvieron ingresos por treinta mil millones de dólares, dándose en este medio, hechos violentísimos, como los son, los ajustes de cuentas.

“La misma exposición hace referencia al tráfico de armas y a los secuestros. Entre Julio de 1984 y Abril de 1995 se cometieron aproximadamente ochocientos secuestros de empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional, considerando los casos que fueron denunciados oficialmente. Los robos de vehículos que se incrementan en las grandes

---

<sup>52</sup> Cfr - García Ramírez, Sergio - Op Cit P 13

poblaciones, constituyen otra manifestación relevante de la delincuencia organizada en México.”<sup>53</sup>

## 2. PRINCIPALES CONSIDERACIONES DE LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA.

Según la voz del Senador José Trinidad Lanz Cárdenas, considera que la ley que ocupa el lugar de honor en el presente trabajo es una de las leyes que ha merecido tanta reflexión, y tanto cuidado

Desde el primer momento la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada provocó gran inquietud a escala nacional; inquietud que no sólo se ha visto reflejada en los medios de comunicación, sino igualmente, en los foros académicos, en las barras de abogados, en las corporaciones dedicadas a la investigación y a la evolución de nuestro Estado de derecho.

Menciona que es una ley que rompe con la tradición, es una ley de excepción, que contiene algunas cosas de tipo jurídico tanto sustantivas como adjetivas que ya han sido señaladas a este, como el lo llama, “*excelente dictamen*”.

“En su calidad de abogado no rinde más que un enorme reconocimiento a la subcomisión que había estado trabajando de manera ardua sobre temas

---

<sup>53</sup> Ibidem P 14

espinosos y de tanta polémica en el ámbito de nuestras tradiciones jurídicas Tan sucedió así que la primera reacción de los legisladores fue que antes de entrar al estudio de una regulación tan especial, se tenía que tocar con mano temblorosa el texto de la constitución del 17, haciéndole ajustes a algunas garantías individuales cuyo abuso de alguna forma proliferan en la delincuencia organizada.”<sup>54</sup>

Comentan los Senadores de la República que intervinieron por tanto tiempo, que han respondido, inclusive, a la paradoja que les preguntaban los medios de comunicación Porque esta ley tardó tanto, siendo una ley sumamente necesaria para el combate a una lacra de las sociedades modernas, que es, la Delincuencia Organizada.

Se consultó la opinión de connotados académicos y destacadísimos abogados de las barras a nivel nacional; los procuradores de justicia, se recibieron orientaciones y sugerencias; mismas que fueron analizadas de manera pormenorizada para llegar a la esencia del contenido del mandato legal en cuestión

Los senadores no consideraron que pudieran presumir de un mandato legal perfecto Aluden a la premisa de que todo lo humano es imperfecto, pero siempre perfectible, pero si creyó que fue meticulosamente pensada, fue

---

<sup>54</sup> Cfr.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “ Compila V. Ley Organica de la Procuraduria General de la República”, Mexico; 2001 P.I.



consensuada con los órganos de gobierno que tienen como una de sus atribuciones la aplicación de la misma, en caso de ser aprobada por ambas cámaras. Se trata de un ordenamiento jurídico, que como cualquier otro es mutable y lo jurídico, no es causa, sino es efecto.

“No siendo la justicia humana, mas que una relación entre la acción y el variable estado de la sociedad, puede variar en la medida que se haga necesario o útil a la sociedad aquella acción. Es el temperamento de la sociedad, haciendo suyas las palabras del maestro Raúl Carrancá y Rivas, el termómetro de la ley.”<sup>55</sup>

Cualquier ley tiene que modificarse en función de los reclamos de la sociedad, y esta ley obedece a un reclamo urgente de la sociedad mexicana.

“Mencionaron que no necesitaban demostrar el estado de inseguridad en el que se vive dentro de la capital de la República y en muchas otras ciudades del territorio nacional; producto de las mafias y de la organización criminal, mismas que deben ser atacadas con dureza, mediante la creación de penas, estructuras y procedimientos duros, como los que merece una acción organizada dentro del campo de la ley que se encuentra destruyendo la tranquilidad, la armonía y el equilibrio de la sociedad mexicana.”<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Ibidem p. 2  
<sup>56</sup> Ibidem p. 3

## 2.1 INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Fue presentada una iniciativa de reformas a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de contar con mayores elementos para valorar la reforma constitucional solicitada

La suscripción conjunta de esta iniciativa de ley deberá ser tomada como la reiteración de la preocupación de los poderes legislativo y Ejecutivo por fortalecer la lucha en contra de la delincuencia organizada, sin perjuicio de que sea discutida, y finalmente, enriquecida durante todo el proceso legislativo

Como compromiso gubernamental tenemos, el del Estado para fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, pues en los últimos años ha sufrido de una enorme transformación, encontrando entre otras tendencias, además de una mayor organización, mayor violencia en su comisión y su indiscutible transnacionalización, como puede observarse en el tráfico internacional de estupefacientes, armas, personas y otras más.

“Toda esta transformación ha hecho que las organizaciones criminales muestren una mayor eficacia frente a los medios de control estatal. Con

frecuencia, como lo muestra la realidad, el fenómeno delictivo supera a las formas institucionales de reacción, obligando a estas a superarse o quedarse a la zaga. Por ello, los métodos y técnicas utilizados para las formas modernas de la delincuencia, motivan a la necesidad de la creación de métodos y técnicas modernos para poderle hacer frente de manera efectiva ”<sup>57</sup>

La delincuencia organizada es uno de los problemas más abultados por los que atraviesa la comunidad internacional. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos superiores al Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales arroja ganancias exorbitantes, que implican, entre otras, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aún la participación en los conflictos políticos y étnicos; por lo que es una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los estados

Consciente de la gravedad del problema el Ejecutivo Federal al plantear su política de gobierno, en su mensaje del 1º de diciembre de 1994, aseveró respecto de una de las manifestaciones más importantes de la delincuencia

---

<sup>57</sup> Cfr - Procuraduría General de la República - Revista Mexicana de Justicia - (nueva época, No. 2) México, Abril de 1998 P. 83 45

organizada, que es la impunidad al narcotráfico, ya que constituye la principal amenaza a la seguridad nacional, el más grave riesgo para la salud de nuestro pueblo y la más cruenta fuente de violencia. Por la gravedad de los riesgos y peligros que representa, el tráfico de drogas debe ser combatido por todos los medios, en todo lugar, y en todo tiempo y sin titubeos. Si flaquea nuestra voluntad, si se debilita la cooperación internacional en este rubro, si dependemos tan sólo del esfuerzo aislado de cada nación, será fortalecido el enemigo común.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 1994 – 2000 recoge esta preocupación al establecer programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de tan importante tarea, además de intensificar los esfuerzos de cooperación internacional, fortaleciendo los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de actividades ilícitas; y también que se revisará la legislación penal sustantiva con la finalidad de que se pueda sancionar de forma mas directa, efectiva y con mucha mas severidad a quienes se organicen para delinquir o a quienes colaboren con ellos ya sea anterior o con posterioridad a la realización de los ilícitos. Por ello, es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deba corresponder a quienes las realicen.”<sup>58</sup>

El Poder Legislativo Federal, igualmente sensible a tan grave problema se dió la tarea de conocer la opinión pública e ir en búsqueda de alternativas más eficaces promoviendo en Agosto de 1995 una Consulta Nacional para el combate al Narcotráfico. En ella se recibieron aportaciones de gran valor, por parte de especialistas, quienes enfatizaron la necesidad de luchar en contra de tal fenómeno de la forma más eficaz posible, desde una óptica multidisciplinaria y con la colaboración de todos los países, realizando las reformas legales, que regulen claramente la forma en que se debe combatir la Delincuencia Organizada. Sugerencias que también se hacen evidentes en el contenido de esta iniciativa, sobre todo por lo que hace a determinadas estrategias procedimentales.

“En efecto la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuya necesidad se ha reiterado y que ahora el Ejecutivo Federal y señores legisladores pertenecientes al congreso de la Unión, sometemos a la consideración del Poder Legislativo Federal, parte de la base de que para enfrentar este fenómeno generalizado es necesario estudiarlo y definir su origen, su forma de operación, sus consecuencias y las maneras en que se procesan las ganancias ilícitas obtenidas.”<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Ibidem p. 85

## 2.2 NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY.

“Va de los artículos 1º al 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se puede ver claramente que los integrantes de una banda de delincuentes organizada no son ningunos espontáneos y tampoco son improvisadas las personas que se dedican a la delincuencia organizada; por el contrario se trata de gente que de alguna u otra forma tienen toda una larga trayectoria criminal o cuya actividad laboral les ha permitido conocer de forma estrecha el actuar de un criminal; cita Jesús Cerda Lugo en el caso de los policías y de los servidores públicos que tienen que ver con estas organizaciones y la persecución de sus actos delictivos.”<sup>60</sup>

“En este sentido, una persona puede ser sancionada por el delito de delincuencia organizada cuando cometa alguno de los delitos establecidos en el Código Penal Federal, como lo son el terrorismo, delitos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, asalto secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos, así como también el acopio de armas, el tráfico de indocumentados, el tráfico de órganos etcétera”.<sup>61</sup>

Por lo establecido en el artículo 2º y según su concepción se requiere de un acuerdo previo para la comisión de un delito; por lo que si no existe este

---

<sup>60</sup> Cfr - Cerda Lugo, Jesús “ Delincuencia organizada”, Universidad Autónoma de Sinaloa México, 2000 P. 61

<sup>61</sup> Ibidem P. 62

acuerdo de voluntades, las personas involucradas no caen en el supuesto de la ley. Lógico es pensar que los delincuentes no se organizan en el momento en que realizarán la conducta prevista por la legislación penal, un tipo delictivo que de antemano presenta dificultades para su tipificación pues es bastante amplio y propicia inseguridad jurídica, y por lo tanto cabe preguntarse lo siguiente: ¿Se cometerá el delito de delincuencia organizada con el sólo hecho de que el grupo delictivo reparta funciones y actividades en un posible hecho delictivo, pero que no llegue a concretarse?: ¿Se podrá considerar como tentativa por el sólo hecho de acordar organizarse?. Según la doctrina predominante, el "iter criminis" no se da, puesto que únicamente se concretiza éste a la parte interna, por lo que no puede ser sancionado, pero que según esta ley, esta parte del delito si es punible

No entiendo al igual que el autor Jesús Cerda, por que el hecho de enunciar una serie de delitos, ¿Que acaso otras figuras delictivas no contempladas o que no se llegaran a contemplar, no pueden ser realizadas por una banda delictiva?

Igualmente, surge la duda, si dos sujetos acuerdan sus voluntades para cometer un ilícito (contemplado por el artículo 2º para que no haya problema), además de ser sancionados por el delito cometido existirá el de delincuencia organizada, diferente al de asociación delictuosa.

“Por lo que hace al primer párrafo del artículo 3º de la ley. ¿Acaso implica que todas las demás conductas delictivas que se cometan, independientemente de que sean más graves que las conductas consignadas en esta ley se regirán por las leyes penales ordinarias?”<sup>62</sup>

El párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales consigna la facultad de atracción de un delito del fuero común que se hubiera cometido cuando exista conexidad con uno del fuero federal, así como la competencia de los jueces federales para juzgarlos, sin embargo esto no sucede siempre, salvo que se trate de un hecho realmente importante para la sociedad o para las autoridades federales, y generalmente deja al arbitrio discrecional del Ministerio Público de la Federación al ejercer la facultad de atracción

Considera Jesús Cerda que: “Esta facultad de atracción es una falta de respeto y un menosprecio a la capacidad de las autoridades locales. Además de que esta facultad ha demostrado que no garantiza mayor eficiencia, honestidad e incorrupción de las autoridades federales por encima de las estatales. Eso sí, deja la puerta abierta para que las autoridades investigadoras puedan hacer y deshacer con esas facultades que la ley les ha conferido.”<sup>63</sup>

“Por lo que hace al artículo 4º es donde se aprecia con claridad que el delito de

---

<sup>62</sup> Ibidem p. 64

<sup>63</sup> Ibidem p. 65



delincuencia organizada reviste el carácter de accesorio, ya que depende de la comisión de otro o que se esté tratando de cometer. La parte final del artículo en estudio arroja la carga de la prueba al procesado, y no se parte del principio de inocencia que se consagra en la Constitución Federal. Ahora se protege además a la conducta de la autoridad holgazana, por lo que ahora se da la hipótesis en que la autoridad tiene legalmente que esperar a que el indiciado compruebe su inocencia.”<sup>64</sup>

Por lo que hace al artículo 50 del mismo ordenamiento, se dice que se aumentarían las penas hasta por la mitad cuando se trate de la participación de un servidor público, o bien, se utilicen menores de edad o incapaces para la comisión del ilícito o ilícitos (léase corrupción de menores).

Jesús Cerda Lugo critica el contenido del artículo 6º toda vez que “Considera que como una acción de política criminal no es eficiente la duplicación del plazo de la prescripción, ya que bien se sabe, que medidas como esta, así como el aumento de las penalidades no han servido para amedrentar al delincuente, ni para disminuir la delincuencia.”<sup>65</sup>

Finalmente tenemos que el artículo 7º establece la suplencia de las lagunas legales en que incurriera la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Aunque se debe hacer mención que el artículo 6º del Código Penal Federal

---

<sup>64</sup> Ibidem P. 60.

<sup>65</sup> Ibidem P. 67.

señala que la ley especial prevalecerá por encima de la general cuando una misma conducta se encuentre regulada por dos ordenamientos distintos.”<sup>66</sup>

### **3. REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Así es denominado el capítulo primero del título segundo de la ley que ocupa el presente esfuerzo y cuyo contenido de los artículos 8 al 11 será analizado en los siguientes párrafos.

Aclara el artículo 8º en su penúltimo párrafo que cuando la LFCDO mencione al Ministerio Público, se deberá entender que hace referencia a aquellos que pertenecen a la Unidad Especializada a que hace referencia el artículo. Además que cumplan el perfil y los requisitos que deban satisfacer los servidores públicos según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

“En la parte final del artículo se hace referencia a la posible colaboración que solicite el titular de la Unidad a otras dependencias de la Administración Pública Federal o de entidades federativas, en cuyo caso, serán los miembros de la unidad los que participen en aquellas y no personal ajeno a la unidad.”<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> *Ibidem* P 68

<sup>67</sup> Cfr.- Centro de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de Campeche.- ALTER, Revista Internacional de teoría, filosofía y sociología del derecho - (año 1, No. 3), Septiembre - Diciembre de 1997, P 66

El artículo 9º obedece a que el marco legal en materia mercantil, inclusive en el derecho penal está consagrada la institución del “*Secreto bancario*” Bajo la sospecha de que se están realizando operaciones con dinero de procedencia ilícita se actualiza la facultad del órgano del ejecutivo o del poder judicial para obtener los informes que se hagan necesarios de manos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Si el lector quisiera abundar sobre el tema se puede sugerir la lectura del autor Miguel Acosta Romero titulado “ *El nuevo derecho bancario*” editorial Porrúa, mismo que se encuentra actualizado.

El artículo décimo permite a la autoridad el inicio de la investigación con la sola sospecha de que las personas a las que se investiga son miembros de la delincuencia organizada. La simple sospecha se convierte en el motor de la actuación de las autoridades encargadas de la persecución de los delitos, de manera que si al final de la investigación no se encontraron ilícitos contables o financieros, deberán ser juzgados por el simple acuerdo de voluntades, ya que sólo se tienen indicios y se presume fundadamente en otros elementos de prueba que las personas son miembros de la delincuencia organizada

El último de los numerales que ocupa el presente capítulo tiene que ver con la

figura de *la infiltración de agentes informantes*". Esta figura de los agentes infiltrados se presta para abusos e impunidades de los delitos que estos cometan en ejercicio de sus actividades. Esto significa que la ley está creando a individuos que pueden actuar fuera del margen establecido por la ley e incluso inciten a terceras personas a cometer delitos, aparentemente para alcanzar la eficacia represora de las autoridades encargadas de la aplicación de la misma. La figura del agente infiltrado aparece como recomendación a los gobiernos firmantes de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos firmada y ratificada por México.

No obstante que esta resulta una práctica muy acostumbrada en los Estados Unidos de América, encuentra aparentemente su negación en nuestro país, toda vez que existe el tipo penal denominado *Provocación y Apología de un delito* establecido en el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal, así como las formas de *autoría y participación* previstas en distintas fracciones del artículo 13 del mismo ordenamiento jurídico, en los que necesariamente se verían implicados los infiltrados. Aunque en la actualidad ese artículo 209 tiene un segundo párrafo que contempla la posibilidad de que los agentes infiltrados aparenten cometer ilícitos, siempre y cuando tuviere de esto conocimiento el Procurador de Justicia capitalino.

Me parece curioso el término de “*simular conductas delictivas*”, la verdad es que no se simula en ningún momento la comisión del ilícito, es que los infiltrados se ven en la necesidad o lo hacen con gusto, y cometen ilícitos bajo el amparo de que lo hacen en cabal cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas para la supuesta descomposición de una organización delictiva. No se puede afirmar que se simuló el homicidio de alguna persona, ni se ha simulado la venta de sustancias prohibidas, simplemente son conductas que se han realizado con la anuencia de un precepto legal que les ha permitido hacerlo para cumplir con una finalidad de mayor importancia.

Hay autores que consideran inadmisibile dentro de un Estado de derecho la figura del policía infiltrado que participa en ciertas organizaciones, que probablemente al principio no son delictivas, pero dada la acción de los infiltrados se transforman en ellas. Además es propio de un estado autoritario el justificar esas acciones al momento en que se determinan las responsabilidades en el procedimiento penal seguido en contra de cada uno de los coparticipes. La creación de este fuero posmoderno de justicia penal, permite a las autoridades encontrar más y mejores justificaciones para garantizar la impunidad de los infiltrados a los cuales se desea proteger.”<sup>68</sup>

Considero yo de manera breve que esta figura como muchas otras nacen precisamente en la buena fe de las instituciones, y que esta figura jurídica bien

---

<sup>68</sup> Ibidem p. 162

utilizada le brinda la oportunidad al Estado de luchar de mejor forma en contra de la delincuencia organizada; obviamente si se actúa de mala fe, se ha creado un fuero a favor de la impunidad para que algunos individuos se conduzcan fuera del marco legal al que todos estamos sometidos.

### 3.1 DE LA RESERVA DE ACTUACIONES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Este capítulo tercero consta únicamente de dos artículos, 13 y 14. Respecto al último de los dos artículos citados con antelación, vuelvo a hacer énfasis en el principio de buena fe para la creación de instituciones que permitan lograr una mejor procuración de justicia y luchar de una forma más contundente contra la delincuencia organizada. Pudiera ser que un sistema inquisitorial se vea reforzado con las facultades otorgadas en este artículo; ya que los principios de la modernidad alguna vez establecieron que los denunciantes y las acusaciones por ellos firmadas deberían provenir de persona cierta y determinada para garantizar al gobernado la certidumbre de las mismas y permitirle preparar su defensa de manera adecuada y protegerlo de los abusos del poder. Desgraciadamente el nuevo procedimiento creado por esta ley se caracteriza por ser una trampa que se tiende a personas y con la cual se puede fabricar a un inocente en culpable.

“Los agentes infiltrados, los denunciantes anónimos y las acusaciones armadas

secretamente desde hace algunos siglos fueron condenadas como las peores prácticas a las cuales han recurrido los sistema de dominación y de control autocráticos. Una estructura jurídica que se dice respetuosa de los derechos de sus gobernados, pero que contiene este tipo de normas es cínica ”<sup>69</sup>

Desafortunadamente, se ha tenido que llegar a este tipo de legislación, toda vez que la corrupción, sobre todo dentro de las penitenciarías así como la ineficacia del sistema de seguridad pública hacen que un denunciante de un delito corra un verdadero riesgo al momento que el indiciado sabe su identidad. Hay que tomar en consideración que la delincuencia organizada manda desaparecer a la gente que deponga en su contra, y por ello se hace evidente la creación de algunas medidas de seguridad que eviten poner en peligro a la gente que se entusiasme en denunciar a gente involucrada con hechos ilícitos que tengan que ver con la delincuencia organizada

### 3.2 DE LAS INTERVENCIONES Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA

El artículo 16 establece que en la averiguación previa de alguno de los delitos establecidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la Unidad especializada a que se refiere el artículo 8º de la Ley, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo deberán solicitar por

---

<sup>69</sup> Ibidem P 167

escrito al Juez de Distrito, expresando el objeto y la necesidad de dicha medida. los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos que se investigan interviene algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretendan probar. Además se deberán mencionar a la persona o personas que se deseen investigar. el señalamiento de los lugares donde tendrá lugar esta intervención, el tipo de comunicación privada que deberá ser intervenida, estableciendo su duración y el procedimiento y equipos que serán utilizados para dicho fin así como la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención

Hay quien podría argumentar que las escuchas telefónicas constituyen una injerencia de la autoridad pública en el ejercicio del derecho del interesado al respeto de su correspondencia y de su vida privada.

"Para que sea legal, tal injerencia debe estar prevista por la ley, y debe perseguir las legítimas finalidades que la misma contempla, y además fuera necesario en una sociedad democrática " 70

Tanto las escuchas como otras formas de interceptación de las comunicaciones representan un grave atentado contra el respeto de la vida privada y de la correspondencia; por eso, se debe fundar en una ley, bajo la existencia de una

---

<sup>70</sup> Cfr - Referencia 92T522 Tribunal TEDH, Normativa: CEPDH Art6\_1 Art6\_3 Art8 Art 25 P 1



serie de reglas claras y detalladas en la materia, en tanto que los procedimientos técnicos utilizables no cesan de perfeccionarse.<sup>71</sup>

“Sobre todo el sistema legal debe ofrecer las salvaguardas adecuadas contra los diversos abusos que es posible concebir, ya que no existe precepto legal alguno en el que se defina las categorías de personas susceptibles de ser sometidas a escuchas, además nada compele al juez a fijar un límite de duración de la ejecución de tal medida; nada precisa las condiciones en que debe establecerse la versión sintética en que son consignadas las conversaciones interceptadas, ni las precauciones a adoptar para comunicar intactas y completas las grabaciones realizadas a los fines de su eventual control por el juez que no puede limitarse a verificar el número y la longitud de las bandas magnéticas originales, y por la defensa ni las circunstancias bajo las cuales puede o debe operarse el borrado o la destrucción de dichas bandas especialmente después de verificarse un sobreseimiento.”<sup>72</sup>

La adopción de esta medida es una de las estrategias que se consideran indispensables para mejorar la capacidad del estado en la lucha contra la delincuencia particularmente la organizada, es la relativa a la intervención de comunicaciones telefónicas y de otros medios de comunicación similares por parte de la autoridad competente para ello, ya que permite buscar pruebas judiciales al interceptar, mediante grabación magnetofónica, las

---

<sup>71</sup> Ibidem P. 4

<sup>72</sup> Loc Cit

comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares, que se hagan los miembros de una banda de delincuentes.

“Este tema no es nada sencillo y el debate público en torno a él ha provocado un creciente interés, dadas las consecuencias que se podrían desembocar si fuera prohibido o si se regulara. Prohibirlo implicaría obstaculizar el diseño y establecimiento de medidas eficaces por parte del Estado para mejorar la tarea de investigación policiaca, mientras que su regulación imperfecta podría provocar que se conculcaran derechos fundamentales consignados en nuestra Carta Magna. La desventaja aparejada a su prohibición ampliaría las ventajas de las organizaciones criminales, quienes actualmente, dado su poderío económico, hacen uso de los métodos y técnicas más modernas, entre ellas, las de intervención de medios de comunicación, y aprovechan los adelantos tecnológicos para colaborar, saltando fronteras e idear estrategias que los Estados de manera individualizada no podrían contrarrestar por sí mismos. En efecto, por lo que hace a la intervención de comunicaciones telefónicas u otros medios similares, cuya incorporación se considera indispensable en la legislación penal como estrategia político criminal, había provocado ciertas inquietudes respecto a su inconstitucionalidad. Se han exteriorizado opiniones contrarias una en el sentido de que permitir la intervención en medios de comunicación vulnera garantías individuales, como lo son la intimidad y la vida privada de los gobernados. Pero hay quienes piensan que todo acto de

molestia debe fundarse y motivarse por mandamiento de la autoridad competente, como lo prevé el primer párrafo del artículo 16 constitucional; por lo que han considerado que regular la intervención de las comunicaciones telefónicas y de otros medios de comunicación no contravenía a la Carta Magna.<sup>73</sup>

Debido a esta paridad de criterios se hizo necesario que el legislador constitucional dispusiera dentro del artículo 16 que:

*“ Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.*

*Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos*

---

<sup>73</sup> Cfr.- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 21 22, 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pp. 9 y 10. 61

*en las leyes Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio”.*

Finalmente la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en sus artículos que van del 16 al 28 regulan lo relativo a la intervención de las comunicaciones privadas, tal y como lo establece la Constitución General de la República.

### 3.3 DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO.

Su regulación la encontramos de los artículos 29 a 33 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, estableciendo que cuando el Ministerio Público de la Federación considera que existan indicios suficientes (sospecha), que le hagan presumir de manera fundada que una persona puede pertenecer a la delincuencia organizada, la representación social podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de esta persona, así como de aquellos respecto de los cuales la persona se conduzca como dueño (respecto a este punto se debe vigilar que no se violen derechos de tercero), quedando a cargo de sus tenedores la demostración de la procedencia legítima respecto de ese patrimonio, en cuyo caso deberá ordenarse que se levante este aseguramiento

Dicho aseguramiento se puede realizar en cualquier momento de la

averiguación previa o del proceso, quedando los bienes asegurados a disposición del juez de la causa, previa determinación del MP federal de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 40, 41 y 193, último párrafo del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. La administración de estos bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Según la Constitución General de la República no se considerará como confiscación de bienes al decomiso de los que sean propiedad del sentenciado, por la comisión de delitos previstos como de delincuencia organizada, o respecto de aquellos sobre los cuales este se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes (art. 22).

### 3.4 DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS.

Debemos comenzar de la premisa, del deber que tiene el estado para impartir justicia; y una de las manifestaciones de esta obligación implica proteger a aquellas personas que intervienen en el proceso penal. Entre ellos, pudieran figurar los querellantes o denunciados, los investigadores y los juzgadores, los testigos y peritos, y por supuesto, el propio ofendido que presenta una declaración de cargo

Cabe distinguir entre las condiciones de seguridad que bastan para la gran mayoría de la población, en relación con los intereses y las relaciones ordinarias y aquellas que revisten características muy especiales, habida cuenta del mayor riesgo al que se hallan expuestos algunos individuos, en virtud de las actividades que realizan, de sus antecedentes o de la dignidad que ostentan, o determinados intereses jurídicos y relaciones interpersonales. Este hecho ampliamente acreditado por la experiencia se refleja en la práctica de la justicia

“La tutela ordinaria suele ser insuficiente en el caso de personas que se han visto envueltas dentro de un procedimiento penal, sobre todo si tiene que ver con delincuentes de alta peligrosidad. Es obvio que se trata de un procedimiento en contra de persona determinada a la que se presume

infractora de la ley, pendiente de que se acredite plenamente su responsabilidad penal y se le aplique una sanción mas o menos severa. Por ello es razonable suponer que el inculpado pudiera reaccionar en contra de los participantes y hasta de terceros al proceso penal para lograr la exoneración o al menos la moderación de la condena.”<sup>74</sup>

El artículo 14 de la misma ley sirve para proteger a los participantes y aquellos elementos útiles para el desarrollo del procedimiento. Dice esta disposición que cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación puede resolver que se mantenga bajo reserva de identidad hasta el ejercicio de la acción penal. “Esta disposición se refiere estrechamente a quienes rinden testimonio; es decir, a los testigos. la razón que hay para proteger a estos pudiera fundar la protección para los otros participantes, como el inculpado y los peritos. Al ofendido se le protege en calidad de testigo, aunque pudiera ocurrir que no asumiese tal papel procesal.”<sup>75</sup>

Finalmente la protección se manifiesta también entre las normas sobre prisión preventiva y ejecución de penas y medidas. El artículo 42 dispone que los reclusos que han colaborado en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada deben hallarse en establecimientos

---

<sup>74</sup> Cfr - Garcia Ramirez, Sergio “ Delincuencia organizada”, Editorial Porrúa, S.A. México: 1997

P. 164

<sup>75</sup> Ibidem P. 165

distintos de aquellos en que se encontraren reclusos los procesados. Esta disposición es acertada y pudo incluirse en la Ley de Ejecución de Sanciones, que todavía es la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

"El artículo 42 hace mención de establecimientos distintos; es decir, no solo de celdas, secciones o sectores separados. Por ello debe entenderse que dichos colaboradores se alojarían en instituciones o reclusorios diferentes, lo cual permite brindarles una mayor protección de la que tendrían si se les instalara en el mismo reclusorio que aloja a los otros delinquentes, aún cuando se hallaran en celdas diferentes." <sup>76</sup>

### 3.5 DE LA COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

"Ese es el título del capítulo séptimo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y cuyo contenido se encuentra vertido de los artículos 35 a 39, mismos en los que se establece que si un miembro de la delincuencia organizada presta ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros participantes de la misma podrá recibir los beneficios señalados en el artículo 35 del mismo ordenamiento " <sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Ibidem P. 166

<sup>77</sup> Cfr.- Procuraduría General de la República - Revista Mexicana de Justicia - Op. Cit. P. 57



Tanto en la imposición de las penas como en los beneficios que se señalan en este artículo, el juez deberá sujetarse a los dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, así como también con atención a la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador . Con respecto a la fracción IV del artículo 35 de la ley que se comenta, la autoridad competente valorará la gravedad de los ilícitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre la ejecución de penas y medidas de seguridad

“En el caso de la existencia de distintos medios de prueba a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de este, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juzgador, la información aportada se encuentra debidamente corroborada con otros medios de prueba, y sea tal su relevancia que se llegue a la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad y jerarquía que el colaborador.”<sup>78</sup>

En el supuesto de suministro de informaciones anónimas (delaciones), esta ley especial ordena que el Ministerio Público de la federación disponga la verificación de tales hechos cuya fuente pudiera ser totalmente inaccesible. Es obvio que para lograr la verificación de los hechos es preciso investigarlos, lo cual implica una indagación por parte de la autoridad persecutora.

---

<sup>78</sup> Ibidem P 58

“En caso de que se verificaran los hechos, y ello llevara a tener indicios suficientes de la comisión de delitos referentes a la delincuencia organizada, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas e interrogar a testigos a partir de esa comprobación, pero en ningún caso, dicha información, por si sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso. Es un desacierto decir que una vez verificados los hechos se deberá dar inicio a la averiguación previa, ya que en realidad esa averiguación ya dio inicio en el momento mismo en que el MP dispuso que se verificara el contenido de la delación ” <sup>79</sup>

El que la delación no tenga por si sola valor probatorio dentro del proceso, no absuelve de su evidente carácter inquisitivo. Esta disposición aparentemente aséptica equivaldría a que se dijera que la denuncia carente de pruebas que la sostengan, carecería de valor en el proceso; esto es obvio.

Finalmente el último párrafo del artículo 38 indica que para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente. Dice García Ramírez <sup>80</sup>. “Que esta norma no tiene sentido, puesto que estos requisitos no se pueden indagar de un anónimo, además hace el razonamiento de olvidarse esta disposición, de plano, sobre el derecho nacional que no exige la denuncia o la querrela para el ejercicio de la acción penal; las requiere inclusive para que se abra la averiguación previa.”

---

<sup>79</sup> Cfr.- García Ramírez, Sergio - Op Cit P. 168.  
<sup>80</sup> Ibidem P. 169

### 3.6 DE LAS REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO.

Comprende los artículos 40 y 41 del ordenamiento que se analiza. Para los efectos de comprobar el Cuerpo del Delito del tipo penal y la Probable responsabilidad penal del inculpado, la autoridad judicial valorará prudentemente la imputación que hagan los distintos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa. Los juzgadores apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca. Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada, y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Según la óptica del artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales la sentencia judicial irrevocable, que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva específica, será prueba plena con respecto a la existencia de esa organización en cualquier proceso penal, por lo que sólo será necesaria la vinculación de un nuevo procesado a esta

organización para sentenciarlo por el delito de delincuencia organizada. "Lo establecido en el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada desde el particular punto de vista de Cesar Obed Flores Martínez, es contrario a lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, habida cuenta que el mencionado precepto solo exige que se acredite la vinculación del nuevo procesado a la organización delictiva, cuyos miembros ya fueron sentenciados, siendo riesgoso para el gobernado la existencia de dicho precepto, en virtud de que no hay disposición legal que señale como habrá de probarse la referida vinculación." <sup>81</sup>

### 3.7 DE LAS MEDIDAS PENITENCIARIAS.

La autoridad mantendrá reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada en establecimientos distintos a aquellos en que estos últimos se encuentran reclusos, ya sea en prisión preventiva o ejecución de sentencia. Como ya lo habíamos mencionado con antelación, en el punto que versa sobre la protección de los partícipes en el proceso penal, y a cuyas reflexiones me remito

La gente que sea sentenciada por los delitos a que se refiere la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada no tendrán los beneficios de la libertad

---

<sup>81</sup> Cfr - Procuraduría General de la República, - Revista Mexicana de Justicia, - Op. Cit. P. 60

preparatoria o de la condena condicional, salvo que se tratara de aquellos miembros que hubieran colaborado con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada. Las mismas reglas serán aplicadas al tratamiento de preliberación o la remisión parcial de la pena a que hace alusión la Ley que Establece las Normas Sobre Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Encontramos su fundamento en los artículos 42 al 44 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.<sup>82</sup>

#### **4. ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

La situación previa a la política legislativa es de rechazo hacia una nueva legislación en tanto limita la libertad de los individuos; también se debe tomar en cuenta el aumento de la criminalidad, la generalización de la conducta *divergente hacia las normas jurídicas*, el *desprestigio del derecho* y la *perdida de la credibilidad en las instituciones estatales*. Aunado a esta actitud general, se advierte que la legislación penal se encuentra orientada hacia una tendencia prohibicionista y que por ende es represiva.

"Otra variable relevante es la existencia de un conflicto social en México, caracterizada por la violación permanente de los derechos humanos y por la

---

<sup>82</sup> Loc Cit

deshonestidad de los servidores públicos, quienes basándose en su cargo aprovechan esta situación para lograr beneficios personales. La situación del conflicto social tiene varios síntomas entre los cuales se encuentra la pobreza, insalubridad, falta de educación, falta de democracia, marginación, falta de justicia, inseguridad pública, desigualdad, secuestros, manifestaciones de protesta, pleitos entre los miembros de la clase gobernante, entre otros. Esto no solo lesiona al individuo, sino a grupos enteros, a la nación en su totalidad, perturbando así, la conducta de los individuos.”<sup>83</sup>

La política legislativa es una actividad en la que convergen distintas disciplinas, cuyo propósito es el conocimiento y análisis de todas las variables relevantes de los problemas sociales, sus relaciones significativas y la definición de las soluciones más adecuadas a los problemas planteados, en tanto se pretende la creación, modificación o derogación de leyes, otros propósitos son el análisis, evaluación y crítica de las leyes establecidas o los proyectos que se pretenden aprobar, y en su caso, proponer aquellas recomendaciones de cambio pertinentes y de esa forma coadyuvar en la toma de decisiones legislativas

En la iniciativa presentada se destaca como parte central de los costos sociales y sus consecuencias que la delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial. Es calificada como

---

<sup>83</sup> Cfr - Universidad Autónoma Metropolitana - Alegatos - (NO 33), México: Mayo - Agosto de 1996/72 p. 295

una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada en distintos foros como un sistema económico de origen clandestino, con ingresos que rebasan el producto interno bruto de algunas naciones

“Entre los elementos conceptuales de la iniciativa se estima que la delincuencia organizada a nivel internacional se caracteriza porque:

- No tiene metas ideológicas. Sus metas son la obtención del dinero y el poder sin connotaciones políticas, salvo en el caso del terrorismo;
- Cuenta con una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad;
- Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso;
- Permanencia en el tiempo, mas allá de la vida de sus miembros;
- Uso de violencia y corrupción como métodos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de sus objetivos;
- Operan bajo un principio desarrollado de división de trabajo mediante células que sólo se relacionan entre si a través de los mandos superiores. Cuentan con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros, y en caso de que fuera necesario contratan servicios externos;
- Siempre pretenden ejercer una hegemonía sobre un área geográfica determinada y sobre una industria; y

- Siguen fielmente una reglamentación oral o escrita.”<sup>84</sup>

La situación problemática y sus costos, se ha afirmado, son el producto de la ausencia de una política en materia criminal apropiada para el combate a este tipo de organizaciones, carencia de un marco legal adecuado para poder enfrentarla. ya que el actual es extremadamente rígido y mucha dispersión de las autoridades federales y locales.

“A juicio de Agustín Pérez Carrillo, la descripción de la situación problemática con el alcance antes precisado no ha considerado algunos aspectos importantes a saber: Como lo es la participación de los servidores públicos en la delincuencia organizada y el aprovechamiento de la estructura estatal para el beneficio de estas organizaciones criminales. Mientras no se incluyan estos aspectos en los estudios de política legislativa para la elaboración de leyes en contra de la delincuencia organizada, la acción del Estado difícilmente obtendría resultados favorables. Así las cosas, la manera incompleta de concebir el problema repercutirá negativamente en las demás etapas del proceso de la política legislativa

Además, no se advierte expresamente el sistema de objetivos que se pretenden lograr para la disminución de costos y consecuencias de la situación problemática que se comenta, de acuerdo con la iniciativa de ley.”<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Ibidem P 296

<sup>85</sup> Ibidem P 297



Por lo que hace al señalamiento de las opciones para el logro de los objetivos es una etapa del modelo de política legislativa en el que se requiere relacionar tantas opciones como sea posible para el cumplimiento de tales objetivos, aun cuando no integren un sistema.

En este caso únicamente fue señalada la opción de asumir una reglamentación especial y se adujo que como México es una nación democrática y de derecho y que también enfrenta el problema de la delincuencia organizada, tendría que hacer lo propio para consolidar su esencia y estar en mayores posibilidades de cumplir con las altas misiones que el pueblo le ha encomendado (suena a demagogia), aún cuando algunas alternativas político criminales seguramente implicarían ciertas excepciones a la aplicación general de algunas de las garantías individuales que consagra la Constitución Política.

Según el autor del artículo se debieron haber considerado una serie de medidas preventivas que abatieran los costos originados por las acciones de la delincuencia organizada y no solamente privilegiar aquellas de carácter correctivo como las propuestas en la ley. En la dirección de una política preventiva no se pueden pasar por alto, la capacitación de los servidores públicos en todos los niveles en la cultura al respeto de los derechos humanos del gobernado, y decretar medidas sustitutas para delitos que no representan

una gran peligrosidad para la sociedad, aún cuando representen datos económicos o políticos, y lograr la eficacia de la legislación vigente sin el establecimiento de una ley especial como única propuesta.

Tampoco se consideraron los impactos de cada una de las opciones. Esta etapa no cumple en sentido estricto, porque no se mencionan otras alternativas que la emisión de una ley especial, pero incluso de esta no se señalaron posibles consecuencias por su puesta en vigor ni los costos que podría originar

Para la construcción de modelos teóricos corresponde explicar los factores relevantes de la situación problemática, indicar las relaciones significativas entre dichos factores, formular hipótesis sobre factores y relaciones, y describir la posible adecuación de los medios a los fines propuestos; es decir, la adecuación de las opciones a los objetivos.

En esta etapa corresponde la intervención de distintos especialistas en varias disciplinas con la finalidad de que aporten su conocimiento y forma de estudio de las variables relevantes y sus relaciones, formulen hipótesis y sus predicciones. Es preciso conocer los datos económicos, estadísticos, psicológicos contar con el resultado de encuestas y entrevistas a grupos influyentes en la sociedad sobre la situación problemática y la idoneidad de las

opciones. Es de primordial importancia la intervención de juristas que se versen en aspectos constitucionales y sobre el principio del Estado de derecho de los regímenes democráticos; además de contar con información teórica y práctica sobre los conflictos sociales.

“No se refleja en la iniciativa de esta ley especial que se hubieran realizado estas actividades; aunque aparecen algunos datos y estudios comparativos de decisiones, así como doctrina de otros países. Estas variables, considera el autor, no son suficientes para la toma de una decisión racional. Por ello, pareciera que solamente se encuentran encaminadas a justificar la decisión previamente tomada de emitir una ley especial, mismas que significan una justificación insatisfactoria.”<sup>86</sup>

En la etapa de toma de decisión fue en el caso la de expedir una ley especial, sin embargo como se redujo considerablemente el señalamiento de posibles alternativas, no se especificó alguna otra que pudiera estimarse como complementaria.

Por lo que hace a la instrumentación, importa especificar los medios necesarios para que la ley emitida tenga eficacia en la realidad. No se ha mencionado ninguno de estos medios y es el caso que al menos se necesita establecer y ejecutar programas de capacitación serios y responsables para que los

---

<sup>86</sup> Ibidem P. 298

funcionarios competentes para combatir a la delincuencia organizada tengan la capacidad real de cumplir lo que ha establecido la ley, sin violentar los derechos de quienes ni colaboran ni pertenecen a la delincuencia organizada. Se requiere de una infraestructura financiera basta, con recursos materiales desarrollados para enfrentar las tareas técnicas que se encomiendan en la ley y recursos humanos especialmente capacitados en el respeto de los derechos humanos

También al momento de redactarse alguna norma jurídica se debe vigilar el principio de coherencia, el cual exige que no haya conflictos con normas del mismo sistema jurídico, ni con los preceptos constitucionales, ni con otras leyes de igual jerarquía ni entre los propios preceptos de la nueva ley.

"El gobierno mexicano nuevamente ha recurrido al expediente fácil de la reforma constitucional, una vez reformada la Constitución quizá se eviten problemas de inconstitucionalidad en el contenido de la ley secundaria; sin embargo el proyecto propicia violaciones constitucionales, en virtud de que fácilmente se puede considerar a cualquier gobernado bajo los supuestos de la ley, aún cuando no tuviera relación con la delincuencia organizada " <sup>87</sup>

"En el proyecto se parte de la suposición errónea de que las autoridades aplicadoras de la ley siempre tendrán la razón, no se advierte que se trate de

---

<sup>87</sup> Ibidem p. 399

situaciones de frontera en las que el riesgo de equivocarse y de cometer abusos es exageradamente probable. No se analizan los probables dobles efectos de la legislación. Como ya había mencionado con antelación, esta legislación se basa en el principio de la buena fe de los servidores públicos que aplican su contenido; pero que hay de aquellos funcionarios abusivos y chapuceros que pueden utilizar los preceptos de esta legislación secundaria atropellando los derechos de un gobernado inocente de toda culpa ”<sup>88</sup>

Se requiere además de sencillez y precisión de las normas. Es un criterio relacionado con la escritura de las decisiones legislativas y su objetivo fundamental consiste en facilitar la comprensión de las normas jurídicas para que se cumpla con la función de guiar la conducta de los individuos. Enfrenta problemas semánticos y sintácticos de interpretación; los primeros surgen por la ambigüedad de las palabras y expresiones y las cuestiones principales son la asignación de significado y la denotación de los términos; los segundos se originan por la forma en que son estructuradas las expresiones normativas.

Por citar un ejemplo el autor comenta que en ninguna de las disposiciones de la ley aparece el significado del término “colaborador de la delincuencia organizada” Se trata de una forma de responsabilidad penal no definida que presenta problemas difíciles de resolver en relación con las actividades profesionales que se presten a quienes pertenecen a organizaciones de

---

<sup>88</sup> Ibidem P. 300

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

delincuentes; como pudiera ser un contador, abogado, administrador, ingeniero y hasta un médico común y corriente. No por ello se les debe considerar como colaboradores, y no obstante por ese solo hecho pueden ser sujetos de investigación persecutoria. Esto propicia violaciones a la libertad de trabajo

Otro problema a resolver es el de si una Ley Federal en contra de la delincuencia organizada es necesaria y útil en las condiciones sociales y políticas actuales de la sociedad mexicana. Si se logra la eficacia del sistema jurídico existente, con inclusión de la responsabilidad de los servidores públicos y se establecieran una serie de medidas preventivas, de carácter educativo principalmente, se tomara en serio la despenalización y la discriminación y se establecieran medidas sustitutas según las características peculiares de cada caso, la emisión de una ley especial del orden federal no sería necesaria ni útil. Y si no existe la disposición de las autoridades estatales en su ámbito de competencia, la nueva ley resultaría innecesaria e inútil

Otro criterio a seguir es que no se incluyan facultades discrecionales. En el proyecto se proponen demasiadas facultades discrecionales y este hecho descubre la actitud de procurar para los funcionarios encargados de la persecución delictiva y de la administración de justicia poderes muy amplios y no sujetos a límite alguno. Como un ejemplo tenemos la facultad de autorizar la infiltración de agentes en las organizaciones delictivas, o autorizar el arraigo y

prolongarlo por un término de noventa días.

“El criterio de referencia permite descubrir la tendencia democrática o autocrática de las autoridades en sus tomas de decisión; a mayor número de facultades discrecionales menor vida democrática. La idea del autócrata es tener competencia para desarrollar cualquier conducta, mientras que el demócrata ofrece argumentos justificatorios de una decisión y además admite un sistema de recursos para impugnarla.”<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> Ibidem P 304

# LA EVOLUCIÓN EN EL COMBATE CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

## 1. ASPECTOS INTERNACIONALES.

“Dentro de la perspectiva de la Unión Europea ante los nuevos retos que plantea la delincuencia organizada, se pueden dividir en tres aspectos diferentes relacionados a los ataques criminales, dentro de la sociedad, en los cuales en primer lugar esta la aparición del comportamiento nuevo criminal que a menudo son relacionados con el uso de las nuevas tecnologías, en el segundo lugar encontramos en la extensión del entorno criminal en los campos de la actividad, finalmente podemos mencionar una percepción más amplia de los fenómenos criminales preexistentes que día con día se irán conociendo con mayor profundidad.

Dentro de las novedades podemos encontrar el uso de la información tecnológica moderna y de las grandes posibilidades que otorga el desarrollo de los medios de comunicación y transporte, ya que de manera habitual, grupos internacionales utilizan tecnologías muy avanzadas que tienden a facilitar el incremento gracias a los nuevos medios de comunicación como el Internet,



teléfonos móviles y otros equipamientos electrónicos que han de favorecer un intercambio de información de manera rápida y segura, y que aumentan la facilidad de la comunicación de actos delictivos.”<sup>90</sup>

Dentro de los países europeos encontramos que las organizaciones delictivas tienden a reclutar a programadores de corta edad y que no tienen escrúpulos para seguir las transmisiones de datos entre policías vía Eurosignal con el fin de descubrir y dibujar fotos en movimiento de la policía con el objeto de establecer contra vigilancias

Otro dato importante es la transmisión de datos o de mensajes electrónicos que se hace en forma codificada, se convierte en un método utilizado por los delincuentes de esta manera, la policía únicamente puede tener información de las conexiones o de los enlaces pero no de su contenido, la razón de la extensión del delito a nuevos campos de la actividad es que las organizaciones delictivas se rigen por un principio muy sencillo, por que para ellos el negocio es el negocio, ya que donde sea mas fácil o seguro ganar más dinero es donde se instalara el delito.

La acción de la delincuencia organizada, puede ser aclarada en dos sentidos, de manera geográfica en relación con nuevas áreas de la economía o de la sociedad en general, en este último caso, nos podemos referir a la infiltración

de la delincuencia organizada en sectores legales o de negocios y finanzas en la gestión de negocios sociales, como la organización y la explotación de la inmigración ilegal.

“Dentro de los principales tipos de la delincuencia organizada podemos decir que su descripción esta basada en el contenido del informe sobre la situación del crimen organizado, dentro de la Unión Europea, elaborado por los estados miembros en cooperación con la Unidad Europea Contra las Drogas.”<sup>91</sup>

En Europa los principales tipos de delincuencia organizada son el tráfico de drogas, el fraude, la extorsión, la migración ilegal, el tráfico de seres humanos y el blanqueo de dinero. Con lo que concierne al tráfico de droga, esta calificada por la Unión Europea como el tipo de actividad más atractiva para los grupos de delincuencia organizada, ya que existe una amplia variedad de grupos que actúan desde adentro y desde afuera de la Unión Europea, como los nigerianos y otros grupos del oriente, como los de África, albaneses, grupos de la Yugoslavia antigua, los marroquíes, los chinos y gente del centro y del este de Europa, como rusos, paquistaníes, turcos y sobre todo los colombianos

“De manera más frecuente la distribución y la importación de las drogas tiende a llevarse a cabo por los grupos delictivos nacionales, aunque la venta de las

---

<sup>91</sup> Ibidem p. 12

drogas ilegales a menudo se encuentran integrados por minorías étnicas. los cuales previenen de áreas de producción y de transporte de drogas.”<sup>92</sup>

El tráfico de cocaína es llevado a cabo de manera tradicional por los grupos más famosos en Latinoamérica, en especial por los colombianos. la droga se introduce en la Unión Europea por medio de correos y también por medio de su ocultación en varios cargamentos.

Debido a sus puertos, son muy considerados los países como Alemania, los Países Bajos, el Reino Unido y Bélgica, ya que son muy atractivos para los narcotraficantes de cocaína latinoamericanos, sin exceptuar a España y a Portugal quienes también lo son por sus puertos y por los vínculos históricos y lingüísticos

La Unión Europea también se ha convertido en una de las regiones del mundo en las que más se producen anfetaminas y estimulantes, este abuso de las drogas sintéticas se ha incrementado de forma dramática en los estados miembros esto tal vez se deba a la tendencia a considerarla una droga de fácil acceso

Es preocupante el hecho de que no hay señal alguna del descenso de producción global dentro del tráfico ilegal de droga y este hecho tiene que

---

<sup>92</sup> Ibidem p 13

afectar a la Unión Europea.

Con relación al fraude, estas actividades son el área fundamental de la actividad de los grupos nacionales en Europa, el interés más particular de estos grupos es el obtener para su uso y beneficio los fondos que provienen de la Unión Europea y que de forma general están destinados para la ayuda económica

“El fraude organizado con las tarjetas de crédito puede llegar a alcanzar una dimensión muy peligrosa en Europa y en todo el mundo lo cual puede llegar a ser un cambio radical dentro del comercio y de los negocios.”<sup>93</sup>

Las tarjetas de crédito, con anterioridad, habían sido seguras mediante un código de verificación de tarjetas, por este hecho se había reducido la producción de falsificaciones, pero con los avances tecnológicos ahora los delincuentes pueden copiar de manera fácil la banda magnética, ya que este equipamiento se puede adquirir en cualquier tienda especializada o incluso vía Internet

Con respecto a la extorsión, podemos decir que es uno de los instrumentos que cambian la ley de la defensa y del control de cada territorio o para obtener grandes beneficios.

El uso de la violencia en los casos de extorsión dentro del Continente Europeo, se encuentra relacionado con los grupos asiáticos y los grupos de origen turco, rusos o yugoslavos. Las víctimas de estos actos son de manera habitual pequeños comerciantes, su familia, los trabajadores o los huéspedes.

En otros países europeos las organizaciones delictivas provenientes de China, han cometido actividades de extorsión en contra de sus propios compatriotas, aunque se ha llegado a sospechar que existen grupos especializados de motoristas, que se aprovechan de otros grupos delictivos y los obligan a pagar ciertas tasas por sus actividades delictivas.

En cuanto a la inmigración ilegal organizada y el tráfico de los seres humanos podemos decir que la mayoría de los estados en la Unión Europea son lugares de destino y de tránsito para la inmigración ilegal y el tráfico de los seres humanos

La inmigración clandestina, la que pasa a través de la ruta de los Balcanes, es un problema en la mayoría de los estados miembros de la unión, ya que en esta ruta los inmigrantes turcos y kurdos son introducidos de manera ilegal por las redes turcas y de otras nacionalidades, estas redes no están limitadas a un grupo étnico específico.

“Esa inmigración clandestina y tráfico de Seres Humanos se encuentra estrechamente relacionada con la explotación de prostitutas y menores de edad. Las organizaciones delictivas activas en este campo son sospechosas de tener relación o de facilitar las actividades delictivas.”<sup>94</sup>

Con respecto de la violencia, el transporte ilícito de armas y drogas, y la falsificación de documentos tenemos que el modus operandi de estos grupos consiste en traer a mujeres desde países del antiguo bloque bajo su dependencia haciéndoles falsas promesas sobre trabajo y prosperidad económica

Por último veremos el blanqueo de dinero, el cual se encuentra de manera directa relacionado con el tráfico de drogas y otras formas prosperas de la delincuencia como el fraude, la exportación de la prostitución, el comercio ilegal de armas entre otras.

Los instrumentos que se utilizan de forma habitual en el blanqueo de dinero son las oficinas de cambio de dinero y los bancos, es evidente que también son utilizadas otras entidades legales y estructuras comerciales para ocultar los orígenes del dinero

---

<sup>94</sup> Ibidem p 15

Con el único objetivo de prevenir que la industria de los Estados miembros fueran implicados en las prácticas de blanqueo de dinero, la Unión Europea aprobó una directiva que obliga a las instituciones de banca y crédito a notificar las actividades sospechosas a las autoridades competentes.

De este modo los delincuentes llevaban su dinero en metálico a los estados donde se llevara a cabo el blanqueo por instituciones u oficinas que no estén dentro del ámbito de aplicación de esta directiva.

De esta forma las oficinas de cambio de todos los estados miembros quedan bajo la legislación de blanqueo de dinero. Trece de los quince estados miembros estarán bajo los mismos controles que los bancos " <sup>95</sup>

Dentro de los nuevos grupos de delincuencia organizada en el contexto europeo podemos señalar que hay una diversidad de definiciones de delincuencia o crimen organizado dentro de los diferentes países europeos de acuerdo con las cuales podemos concebir este concepto como la representación independiente de las peculiaridades nacionales en una forma compleja y transnacional de criminalidad bajo las características de la acción duradera de un grupo de personas, la penetración de delitos graves, la satisfacción de una demanda de bienes y servicios de forma ilegal, la protección de un sistema frente a la persecución penal, el uso sistemático de la

violencia y las amenazas, el montaje y la utilización de estructuras empresariales.

“Diversos estudios de nuevos aspectos de la delincuencia organizada muestran los nuevos campos delictivos, pero también nuevos grupos étnicos. lo que también caracteriza el desarrollo de la delincuencia organizada en estos últimos años son tendencias que pueden detectar a ciertos grupos o campos delictivos acompañadas en parte por las transformaciones políticas a nivel mundial especialmente de Europa central y del Este.”<sup>96</sup>

### 1.1 La Mafia Italiana.

La primer Constitución democrática en Italia entró en vigor el primero de enero de 1948 y constituye la primer Constitución personalista teniendo como principios inspiradores las ideologías democristiana, la socialista y la liberal. Pero el tipo de hombre que toma por hipótesis en el sector particular de las normas penales es el del ser responsable de sus propias acciones capaz de cambiar el curso de su destino como todo buen arbitro<sup>97</sup>.

Cuando se refiere de forma específica a los principios penales que ninguna legislación posterior pueda superar, la Constitución fija ante todo el principio de legalidad en el que dice que nadie puede ser castigado sino en virtud de una

---

<sup>96</sup> Ibidem p 111

<sup>97</sup> Cfr - Giuseppe Bettiol - Instituciones de derecho penal y procesal “Boch, Casa Editorial, S.A., España, 1973 p 88



ley en vigor anterior al hecho que se haya cometido.

“La referencia específica que hace esta Constitución con respecto al delito excluye que pueda considerarse en armonía con la letra y el espíritu de la Constitución un derecho penal que tome el hecho como la razón suficiente de la pena como un simple indicio de peligrosidad al ser aplicada una medida de seguridad.”<sup>98</sup>

De acuerdo con el enfoque que le da esta Constitución al derecho penal se proyecta hacia el efecto lesivo causado por la acción, es decir, que busca legalizar tipos de peligrosidad fijando con claridad legislativa las situaciones en las cuales una medida pueda ser aplicada.

“Otro principio que resaltaremos es el que se refiere a la responsabilidad penal, la cual es personal, y se intenta considerar como inadmisibles las formas y casos de *responsabilidad penal por un hecho ajeno*, estableciendo la obligación del resarcimiento del daño por medio de las modalidades típicas del obrar humano derivando así que toda forma de responsabilidad objetiva debe ser considerada como heterodoxa.”<sup>99</sup>

“Desde el año de 1982 (fecha de la primera ley importante antimafia, la denominada La Torre), a la fecha se han aprobado 52 leyes que han tenido que

---

<sup>98</sup> Ibidem p 89

<sup>99</sup> Ibidem p 91

ver, ya sea de manera directa o indirecta con el crimen organizado; se trata del complejo normativo mas importante entre aquellos países de Europa que tienen problemas análogos al nuestro, sea por la complejidad o por la capacidad de incidir sobre las características estructurales de las organizaciones mafiosas, la legislación antimafia interviene en diez campos diversos. de carácter penal, financiero y administrativo: "100

- 1 " Anticipación del momento de prueba respecto del momento de formación en el proceso penal de la fase de la audiencia a la fase de instrucción:
- 2 La limitación de la libertad personal del imputado o del condenado por delitos mafiosos en formas más rigurosas respecto a cuanto ocurre para los otros imputados y condenados;
3. El control del patrimonio de la persona acusada o condenada por ser de la mafia;
4. La potencialización de los órganos de la policía;
- 5 La organización de la procuraduría de la República;
- 6 La potencialización de todos los medios que sirven para la obtención de noticias de las organizaciones criminales; como lo son, las intervenciones ambientales o la infiltración de agentes.
- 7 El tratamiento para asegurar a los colaboradores de la justicia, mejor conocidos como "arrepentidos".
8. La defensa del sistema legal desde las infiltraciones de la mafia;

9 La tutela de las víctimas del crimen organizado;

10. Las relaciones entre la mafia y el mundo de lo político.”<sup>101</sup>

“El texto original del Código de Procedimientos Penales de 1988 establecía que la prueba solo podía ser obtenida por medio de la audiencia: es decir, cuando se encuentre frente a la Corte o los Tribunales.”<sup>102</sup>

“Otra anomalía del viejo sistema era la no punibilidad de las falsas declaraciones rendidas ante el Ministerio Público. Eran sancionadas las falsas declaraciones que se hubieran rendido a la policía, así como las realizadas ante el juez, pero nada se decía respecto de las falsas declaraciones rendidas ante el órgano acusador. El decreto ley publicado después de los crímenes de Capaci colmó esta laguna.”<sup>103</sup>

“Por lo que hace a las medidas preventivas, los condenados por pertenecer a la mafia, pueden gozar de las medidas alternativas a la cárcel, como el trabajo en el exterior, los permisos – premio, la confianza en prueba al servicio social, la detención domiciliaria, la semilibertad solo en casos absolutamente excepcionales. Además el Procurador antimafia puede disponer de la obligación de hacer radicar en un lugar determinado a las personas de las cuales se sospeche van a cumplir un delito de crimen organizado. Este arraigo preventivo no puede tener una medida superior a un año.”<sup>104</sup>

---

<sup>101</sup> Ibidem p. 3

<sup>102</sup> Ibidem p. 4

<sup>103</sup> Ibidem p. 5

<sup>104</sup> Ibidem p. 6

“Así como en la legislación mexicana sobre una base que se sustente en suficientes indicios, se tiene facultad de retener bienes que se presume son fruto de la delincuencia organizada, por tal motivo, esos bienes son asegurados de manera inmediata. Luego son confiscados cuando el acusado no logra demostrar su procedencia legítima.”<sup>105</sup>

Las personas a las que se hubiera aplicado una medida cautelar en casos de crimen organizado no pueden obtener licencia de policía, concesiones, inscripciones en los registros de los contratistas por parte de entes públicos de la Unión Europea

Las personas que hubieran sido condenadas por delincuencia organizada o sometidas con disposición definitiva a una medida de prevención por mafia, están obligados a comunicar durante diez años y dentro de los treinta días del hecho, al núcleo de policía tributaria todas las variaciones de su patrimonio, de su valor no inferior a veinte millones. Y a quien haga caso omiso de esta disposición se hace acreedor a pena de prisión, sin detrimento de la confiscación de bienes o el dinero que no se hubiera manifestado.

El condenado mediante sentencia por un delito de delincuencia organizada debe probar la legítima procedencia de los bienes de quien tiene la disponibilidad y cuyo valor sea desproporcionado en relación con el crédito

declarado si no logra probar la legitima procedencia de los bienes confiscados.

“Con relación a la potencialización de los organismos de policía tenemos que las indagaciones sobre la criminalidad mafiosa están en relación con la Dirección de Investigación Antimafia (DIA). Este es un organismo instituido en el año de 1991 que tiene una estructura entre fuerzas. Está compuesto por integrantes de la policía del Estado, el Arma de los Carabineros y por la Guardia de finanzaS.”<sup>106</sup>

“Pero la DIA no tiene la exclusividad de las indagaciones antimafia. ya que los cuerpos policiacos anteriormente mencionados tienen instituidos sus propios núcleos especializados en las investigaciones sobre el crimen organizado, respectivamente el Reagrupamiento Operativo Especial ( ROS ), Servicio Central Operativo ( SCO ), Grupo de Investigación sobre crimen organizado (GICO) Es multiplicación de los cuerpos policiacos con idénticas funciones depende de la falta efectiva de coordinación entre las diversas fuerzas y de la tendencia de cada una de ellas a duplicar lo que tienen las otras para evitar que sean suplantadas perdiendo de esta manera, el prestigio e influencia. Los efectos son negativos. en virtud de que falta una ordenada y general programación. desde el punto de vista financiero según el aumento de gastos determinado por la duplicación de funciones de estos organismos.”<sup>107</sup>

---

<sup>106</sup> Ibidem P 8

<sup>107</sup> Ibidem P 9

La adaptación de la estructura del Estado a las características específicas de la Delincuencia organizada ha permeado incluso a la magistratura; es decir, no solo al sistema de procuración de justicia, sino al de impartición de la misma

“Los resultados judiciales más sobresalientes contra la mafia vienen después de haberse constituido los denominados “pool”, primero en Palermo y luego toman otras instancias judiciales, cambiando la experiencia en las instancias judiciales del norte de Italia en las confrontaciones del terrorismo. Los pool estaban constituidos por grupos de magistrados que se ocupaban únicamente de los delitos de crimen organizado, intercambiándose toda información que les fuera útil y trabajando bajo la guía de unos y otros. El origen de esta organización estaba basado en una base teórica. Hasta este momento nos encontramos que, a finales de los años setenta, se hacían los procesos por los delitos de mafia y no se conceptuaba a la mafia como delito.”<sup>108</sup>

Cuando Giovanni Falcone fue llamado por el Ministerio de Justicia en el mes de Febrero de 1991 para ocupar el cargo de director general de los asuntos penales hace recaer todo su prestigio sobre una reforma que se institucionalizó “la experiencia del pool” para instituir un organismo antimafia para dirigir y coordinar las instancias judiciales periféricas.

El gobierno presentó en Noviembre de 1991 un Decreto-Ley que

---

<sup>108</sup> Ibidem p. 10

institucionalizaba la experiencia de la pool, creando las Direcciones Distritales Antimafia y la Dirección Nacional Antimafia; el decreto con varias correcciones fue aprobado en el mes de enero del siguiente año.

"Tomando como base esta ley, dentro de la procuraduría de cada tribunal de la ciudad sede de la corte de apelación fue instituida una Dirección Distrital Antimafia que desarrolla las funciones del Ministerio Público para todos los delitos de crimen organizado cometidos en el distrito de la Corte de Apelación. El número de sus componentes varía según la forma en que está organizada la procuraduría y del peso que las actividades mafiosas tienen en ese territorio en particular."<sup>109</sup>

"Tocante al tema de los infiltrados tenemos que los infiltrados han corrido grave riesgo. Por ejemplo, trágico fue el destino del agente Natale Mondo, chofer de Nini Cassara, jefe de la escuadra móvil de Palermo, asesinado por la mafia en Agosto de 1985. Su jefe sin saberlo lo había infiltrado en una organización de tráfico de estupefacientes. Después del asesinato de Cassara salieron a la luz algunas intervenciones telefónicas de las cuales resultaba que Mondo estaba en contacto con traficantes de droga. Es arrestado porque la infiltración no estaba respaldada con documento alguno. Sucesivamente surge su inocencia y es excarcelado. Para vengarse, la mafia lo asesina en Febrero de 1986."<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> Ibidem P. 14

<sup>110</sup> Ibidem P. 17

Respecto a los colaboradores de la justicia, o mejor dicho "arrepentidos", tenemos que algunos de ellos ya han sido asesinados por los ex-socios, corriendo la misma suerte sus familiares. Está previsto para ellos y para sus familiares un especial programa de protección que prevé una serie de medidas que van, en general, desde el cambio de residencia, en ocasiones en una ciudad al norte de Italia, en un distinto país, al cambio de generales. Frecuentemente, para permitir la supervivencia del colaborador y de su familia, viene financiada por un periodo de tiempo determinado, una retribución mensual.

Las declaraciones del colaborador, contrariamente a lo que se piensa, no valen por sí como prueba, pero sí corroboran otros elementos que confirman su autenticidad.

Hoy en día gracias a la participación de los colaboradores, las organizaciones criminales en ese país han recibido golpes durísimos, ya que peligrosos jefes han sido arrestados y condenados a cadena perpetua. Sus declaraciones han frustrado planes de homicidio que estaban a punto de ser ejecutados en las confrontaciones de adversarios de la mafia. Ellos han colaborado para que se salven vidas humanas, han bloqueado el tráfico de estupefacientes y de armas, y han localizado a los autores de crímenes mafiosos. Muchos se preguntan si es moral valerse de los colaboradores, quienes en el fondo fueron grandes



delincuentes y hasta feroces asesinos; si están realmente arrepentidos, si pueden ser considerados como de confianza. Todos los países que hacen frente al crimen organizado en sus demarcaciones geográficas se han servido de los colaboradores. En los sistemas donde el proceso penal no es obligatorio, como en Italia, sí es facultativo en el sentido de que el Ministerio Público frente a un conocimiento de delitos decide si es oportuno o no proceder, al imputado se promete que no se procederá en su contra con la condición de que colabore. Es el caso de los Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra.

'A los que preguntan si es moral valerse de los colaboradores, se les podría responder con otros cuestionamientos como lo serían, si es moral desestabilizar a las organizaciones criminales, salvar vidas humanas, bloquear el tráfico de armas y de droga, etc. No significa esto, que se requiera acudir a esta figura de manera desproporcionada y sin control. Existen procedimientos rigurosos para establecer si una persona puede ser o no útil para las indagaciones.'<sup>111</sup>

## 1.2 La mafia en los Estados Unidos de América.

En la fase que va desde fines del siglo XIX hasta la segunda guerra mundial, se constituye y define una nueva economía mundial, estructurada por una nueva división internacional del trabajo y por estrechos lazos y fuertes flujos de

---

<sup>111</sup> Ibidem. Pp. 18, a 20

personas bienes y servicios, capital, transportes, comunicaciones e información. Esta economía global se encuentra fracturada por la división entre el cinturón central de países industrializados y la enorme cantidad de países dependientes e industrializados. Drogadicción y narcotráfico reflejan esta fractura por la doble especialización de los países del primer mundo como grandes centros de consumo y de organización criminal, y de países en desarrollo como áreas de producción y de coparticipación intermediadora y subordinada en el tráfico.

"Con la segunda revolución industrial y científico tecnológica y sus respectivos avances en las ciencias, técnicas y formas de actividad económica. surgen y continúan progresando industrias sofisticadas como la químico farmacéutica. profesiones y organizaciones para la atención de las necesidades de la salud, así como nuevos medios de transporte y comunicaciones que han influido enormemente en el tráfico y en el consumo de drogas, así como en la criminalidad en general." <sup>112</sup>

"Desde principios del siglo XX, tanto el gobierno como la sociedad norteamericana inician la estrategia y política de represión prioritaria como respuesta al consumo y tráfico de la droga. A estos fenómenos se busca responder por la condena, la represión y el castigo, más que por la prevención y la rehabilitación " <sup>113</sup>

---

<sup>12</sup> Cfr - Kaplan Marcos. " El Estado latinoamericano y el narcotráfico". Editorial Porrúa. S A Mexico. 1991 P 53

<sup>13</sup> Ibidem P 59

“A partir de la Ley Harrison, en los Estados Unidos nunca dejarán de florecer el consumo masivo, la delincuencia y el mercado negro de narcóticos. La ilegalidad crea el tráfico ilícito, que a su vez coproduce y refuerza la adicción. Tráfico y adicción integran una constelación que se auto refuerza como una variedad de delincuencia y genera otras formas conexas o derivadas, y también fenómenos aberrantes y socialmente negativos.”<sup>114</sup>

Estados Unidos de América es un vasto territorio, con técnicas cada vez más sofisticadas y eficaces de organización, de violencia, de transporte y de comunicaciones, y también con la disponibilidad de muchos espacios y otros recursos para la clandestinidad.

“El régimen de la prohibición no impide, y en medida considerable genera y refuerza el contrabando a gran escala, la manufactura ilícita, el alcoholismo masivo, la multiplicación de violaciones a la ley y su descrédito, la complicidad de traficantes y consumidores, el ascenso del crimen organizado en Norteamérica. Esto último se da principalmente bajo la forma de la mafia, su entrelazamiento con el mundo oficial y la sociedad legal, con gobernantes y políticos, con la empresa privada y también, su posterior implicación en el narcotráfico. A partir de la legalización de la producción del alcohol en la Unión americana, las mejores oportunidades del crimen organizado dejarán de estar

---

<sup>114</sup> Ibidem, p. 60

en el alcohol y la prostitución, desplazándose hacia el juego ilegal, y sobre todo, en las drogas.”<sup>115</sup>

Abandonado por los países industrializados, el mercado de la droga es cubierto por los países suministradores de la materia prima. Siendo los países pobres del continente asiático, Sicilia, Marsella y la “French connection”, los inmigrantes italianos en los Estados Unidos, las mafia siciliana y norteamericana, los países latinoamericanos proveedores de la coca y la marihuana. Estos últimos irán incrementando su papel en el narcotráfico en función de la creciente demanda de los consumidores y traficantes en los Estados Unidos, sobre todo en los años sesenta y setentas

“Los principales grupos de poder de la delincuencia organizada en escala internacional tienen sus centros en los Estados Unidos, en el Mediterráneo, en China y el extremo oriente.”<sup>116</sup>

### 1.3 Colombia y los cárteles de la droga.

“Colombia se vuelve centro privilegiado y prototipo del nuevo narcotráfico latinoamericano, ante todo por su excepcionalidad de sus condiciones geográficas. Sus bases de operación son menos vulnerables a la represión de las agencias norteamericanas. Colombia cuenta con litoral del lado del pacífico

---

<sup>115</sup> Ibidem p. 66

<sup>116</sup> Ibidem p. 67

y del caribeño y tiene frontera con el istmo de Panamá, encontrando así condiciones favorables para el contrabando masivo de droga hacia los Estados Unidos. La disponibilidad de tierras fértiles, selváticas y montañosas favorece en Colombia a la producción clandestina de coca y su transformación en cocaína, el contrabando de drogas y la organización y uso de la violencia ilegal.”<sup>117</sup>

El dinamismo del empresario y del crecimiento económico de Medellín / Antioquía se van debilitando desde los años setenta con la pérdida del impulso de la colonización cafetalera, el freno del desarrollo manufacturero la competencia de los nuevos países industriales del pacífico, el impacto de la crisis internacional. Con la crisis estas poblaciones son golpeadas por el desempleo la caída de ingresos, la penuria fiscal, y la baja del consumo. Esto se traduce en inseguridad, aumento de la violencia y criminalidad, y en la opción a favor del contrabando y del narcotráfico. La clase propietaria y empresaria tradicional se ve atraída por las nuevas ofertas del sector financiero que le compra empresas y propiedades a cambio de dólares y documentos de altos intereses, y por las propuestas de los narcotraficantes que cambian dólares de la droga para invertirlos en Colombia. Los principales narcotraficantes actuales de Medellín y Antioquía descienden en parte considerable del grupo de contrabandistas que operaba a fines de los años sesenta y a comienzos de los setenta. Usufructuarios de una serie de ventajas

---

<sup>117</sup> Ibidem p. 69

comparativas. con tradiciones delincuenciales, posición geográfica. facilidades de puertos naturales y aeropuertos clandestinos, los contrabandistas antioqueos se vuelven intermediarios y articulares del consumo y los importadores de la cocaína a los Estados Unidos, y de los productores y traficantes colombianos, peruanos y bolivianos con disposición y capacidad para proveer la droga.

Especializados en el tráfico de cocaína, los nuevos empresarios de Medellín y Antioquía adquieren hoja y pasta de coca en Perú y Bolivia, y también la cultivan en Colombia, donde la elaboran en instalaciones clandestinas. Los narcotraficantes provienen de comerciantes de origen social alto y medio, arruinados o decadentes y ejercitados en actividades socialmente rechazadas. Están vinculados a una serie de actividades más o menos ilícitas que brindan liquidez financiera y manejo de personal de desclasados, marginales y delincuentes.

La exportación de cocaína a los Estados Unidos es más rentable que el contrabando importador de mercancías y no choca con la mafia siculonoramericana que se interesa sólo en la heroína.

Los narcotraficantes colombianos se organizan en consorcios fuertemente

estructurados y disciplinados, grandes y agresivas organizaciones criminales que se integran de manera vertical y controlan, por actividades y países todas las fases del proceso. Algunas se configuran como internacionales delictivas, únicas transnacionales latinoamericanas organizadas con alto grado de empuje e inventiva y con notables éxitos.”<sup>118</sup>

## 2 LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO

La delincuencia organizada es un problema muy grande por los cuales atraviesa la comunidad mundial, esta ha sido identificada en varios foros como todo un sistema económico clandestino con intereses que llegan a sobrepasar el Producto Nacional Bruto de algunas Naciones

“Dentro de los principales problemas en relación con la delincuencia organizada, podemos señalar al narcotráfico, el comercio ilícito de armas, el uso de la violencia, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y la participación en conflictos políticos y étnicos.”<sup>119</sup>

“En México el concepto de la delincuencia organizada se legalizo en 1993 con su incorporación a la Constitución dentro del artículo 16 de manera enunciativa y posteriormente en los Códigos de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal, definido como la actividad que realizan tres o más personas

---

<sup>118</sup> Ibidem p. 72

<sup>119</sup> Cfr.- Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales - Revista de Política Criminal y Ciencias Penales - (No Especial I) agosto 1999, p. 229.

que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fin preponderantemente lucrativos alguno de los delitos legalmente previstos de manera limitativa, como lo son el terrorismo, el sabotaje, el ataque a las vías de comunicación, la trata de blancas, la explotación de un menor de edad por medio del comercio carnal, la violación del homicidio doloso, secuestro, robo calificado, extorsión, despojo, tortura, piratería, uso ilícito de las instalaciones destinadas al tránsito aéreo, narcotráfico, tráfico de indocumentados, el lavado de dinero y la falsificación de moneda.<sup>120</sup>

En México nos podemos encontrar con la Delincuencia Organizada en gran parte por las organizaciones del narcotráfico dentro de las cuales podemos destacar los carteles de Tijuana, Juárez, del Pacífico y del Golfo

“Dentro de los últimos años, los actos que se han suscitado como ajuste de cuentas y las disputas entre carteles para controlar la ruta del Pacífico han tenido como consecuencias un gran número de bajas.”<sup>121</sup>

“Por lo referente a los secuestros algunos analistas han calculado que entre los años de 1988 y 1996 hubo más de 1000 secuestros de personalidades en el territorio nacional pero hay que tomar en cuenta que estos son los que se han denunciado ya que el número negro es mayor.”<sup>122</sup>

---

<sup>120</sup> Cfr.- García Ramírez, Sergio “Temas y Problemas de Justicia Penal” Seminario de Cultura Mexicana, 1996 p. 210

<sup>121</sup> Cfr.- Instituto Nacional de Ciencias Penales - Iter Crimicus - (NO 1), México, 1998, p. 233, -- Ibidem p. 234



“Pero es necesario decir que el avance que ha tenido la delincuencia organizada en México se encuentra vinculada de forma muy estrecha con los cuerpos de corrupción de los cuerpos de seguridad pública en este país, a tal grado que las tragedias más grandes han estado vinculadas con policías o con expolicías”<sup>123</sup>

De acuerdo con este panorama, en el año de 1996 debido a la creciente conciencia social y este problema, el Presidente de la República y el cuerpo de legisladores presentaron una propuesta de reforma constitucional y su consecuente reglamentación legal, contemplando algunas medidas la tipificación de la delincuencia organizada como un delito; la creación de una unidad de elite para el combate a la delincuencia organizada, se regula la vigilancia electrónica de la privacidad; se regula la confiscación de bienes de los miembros de la delincuencia organizada, se establecieron, los plazos de retención prolongados; se estableció una estrategia contra el lavado de dinero; un sistema de protección de testigos; una confidencialidad de investigación

## 2.1 Conceptualización

“La Delincuencia Organizada es una sociedad que busca operar fuera del

---

<sup>123</sup> Ibidem p. 235

control del pueblo y del gobierno, involucrando a miles de delincuentes para trabajar dentro de las estructuras mas complejas disciplinadas y ordenadas como las de cualquier corporación, solamente que se sujetan a las reglas aplicadas con gran rigidez. Sus acciones son tanto impulsivas como resultado de previsiones a corto, mediano o largos plazos con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así el poder amasar grandes cantidades de dinero y de poder real " <sup>124</sup>

"De acuerdo con Humberto Román Palacios, la delincuencia organizada se puede entender cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, las conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado el cometer una serie de ilícitos que se encuentran tipificados como delitos graves " <sup>125</sup>

## 2.2 Características

Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización de carácter permanente con una estructura jerárquica que esta respaldada y compuesta por individuos disciplinados que comienzan a cometer delitos

"Permite el reclutamiento de individuos eficientes y con entrenamiento especializado con disposición de tecnología de punta y capacidad para el

---

<sup>124</sup> Cfr - Revista de Política Criminal y Ciencias Penales Op. Cit. agosto 1999, p. 229.

<sup>125</sup> Cfr - Román Palacios, Humberto " Lex, difusión y análisis " 3era. Epoca, Año III, Numero 27 México, Septiembre 1997 p. 9

lavado de dinero, acciones y de operación que rebasa las posibilidades de acción de las diferentes instituciones de gobierno.”<sup>126</sup>

“Estas organizaciones no tienen metas ideológicas, ya que sus metas ideológicas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas.”<sup>127</sup>

De igual forma, contienen una estructura jerárquica vertical y rígida. con dos o tres rangos máximos, tienen limitación de membresía con diferentes criterios de aptitud y riguroso proceso de selección.

También tienen permanencia en el tiempo mas allá de la vida de sus miembros

Usan la violencia y la corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el reconocimiento de sus objetivos.

Operan bajo un principio desarrollado de división de trabajo controlado mediante cédulas que sólo se relacionan entre sí, a través de los mandos superiores

Pretenden ejercer poder sobre determinada área geográfica o determinada industria

---

<sup>126</sup> Cfr - Revista de Política Criminal y Ciencias Penales - Op. Cit. p. 230

<sup>127</sup> Ibidem (p. 230 - 131)

"Su reglamentación interna puede ser oral ó escrita y todos sus miembros están obligados a seguirla." <sup>128</sup>

### 3 LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La Ley prevé que la Procuraduría General de La República ha de contar para esta tarea con una Unidad Especializada que esta integrada por el Ministerio Publico de la Federación, policías y peritos, que es la única facultada para hacer tales usos. Se busca preservar que un régimen de excepción se mantenga como tal.

"Aunado a lo anterior, la capacitación y la profesionalización de los miembros de dicha Unidad Especializada será mejor en la medida que su número sea *reducido con lo que de igual forma se van a incrementar los controles* que tiendan a evitar la corrupción." <sup>129</sup>

---

<sup>128</sup> *Ibidem* p. 211

Cfr - Placencia Villanueva, Raul "Anuario Juridico" , México; 1996, p. 80

## CAPÍTULO IV

### LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

#### 1. UNA NECESIDAD DE REGLAMENTACIÓN.

No obstante los logros que se han podido obtener a partir de la aplicación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se debe hacer conciencia de que la lucha contra las organizaciones delictivas en nuestro país, está lejos de culminar y por el contrario, es evidente que apenas es el comienzo de este esfuerzo por lo que se hace necesario que los juristas y la ciudadanía hayan comprobado los beneficios que ha reportado la nueva legislación y sobre todo su efectiva aplicación. se debe tomar en consideración que las figuras que han permitido la lucha contra dicha criminalidad, en algunos casos deben regularse de mejor forma y en otros, hasta reformarse, con la finalidad de que su aplicación sea mas contundente. ya que en la praxis se han notado serias deficiencias

#### 1.1. FIGURAS JURÍDICAS.

Con relación a la figura del arraigo, el artículo 12 de la Ley Federal Contra la

Delincuencia Organizada establece que:

*“ El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de este en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad. la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, misma que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo”.*

De la lectura de este especial texto jurídico se advierte que el plazo considerado para el arraigo puede llegar a ser hasta por noventa días, superior al que se encuentra previsto en el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, que es por treinta días, sin embargo esto no es suficiente y toda vez que el arraigo no es más que una medida cautelar, que tiene como finalidad evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, permitiendo al Ministerio Público realizar todas las diligencias que considere convenientes, que lo lleven a la reunión de todos los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y en este caso, la existencia de una organización

de delinquentes y la pertenencia del inculpado a la misma; y tomando en consideración que los miembros de la delincuencia organizada tienen gran poder económico, cuentan con todas las posibilidades materiales para trasladarse a otros países, cambiar de identidad, ocultarse en una de muchas propiedades que poseen.

Esto hace necesario que al momento en el que el Ministerio Público tenga a su disposición a un probable responsable, respecto del cual no reúna los suficientes elementos para el ejercicio de la acción penal, dado el reducido tiempo que concede la Ley para la detención ante el Ministerio Público, pueda sin necesidad de acudir ante la autoridad judicial, decretar el arraigo del probable responsable, con independencia de que una vez que no haya la premura de tiempo legal de detención establecido por el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuda ante el Juez competente, para que en su caso ratifique o revoque esta medida precautoria. Esta medida se considera necesaria, ya que conocidas las características de la delincuencia organizada, es extremadamente difícil realizar las diligencias que aporten suficientes elementos de prueba, que acrediten la probable responsabilidad de sus miembros. Además, el hecho de que se tenga que acudir ante la autoridad jurisdiccional para que decrete el arraigo significa la pérdida de tiempo valiosísimo, y en caso de que la orden de arraigo no se tenga a tiempo, puede tener como consecuencia que se deje en libertad a un miembro de la

delincuencia organizada, en detrimento de la procuración y administración de justicia, y principalmente en contra de la sociedad.

Pareciera ser excesiva esta medida, para algunos juristas, y hasta violatorio de garantías individuales, pero se considera necesaria para combatir de mejor manera a los miembros de la delincuencia organizada, ya que es evidente que cuando alguno de estos sujetos logra por cualquier medio sustraerse de la acción de la justicia, la posibilidad de que en un futuro pueda ser detenido es prácticamente nula. Además los críticos de esta medida deben comprender que la misma sólo se ha propuesto para los casos en que los sujetos respecto de los cuales hay indicios de pertenecer a la delincuencia organizada han cometido alguno de los delitos que contempla la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que no se afectaría a un gobernado cualquiera

Respecto a las ordenes de cateo, cuando el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones tiene la necesidad de solicitar la misma, ya sea porque se tienen evidencias de que en un lugar determinado se encuentra una persona buscada, respecto de la cual existe pendiente la ejecución de una orden de aprehensión, o bien porque en dicho lugar hay almacenados productos ó se encuentran objetos del delito, como lo son las armas y la droga, y atento a lo dispuesto por el numeral 15 del multicitado ordenamiento, tiene la



facultad de acudir ante el juzgador solicitando se le autorice la práctica de esta diligencia en los lugares que solicite, para lo cual se ha considerado un término de doce horas para que la orden sea autorizada, y en caso de que no se emita respuesta alguna, la ley lo faculta para acudir ante el Tribunal Unitario de Circuito para que resuelva en un plazo similar. Sin embargo, la delincuencia organizada ha logrado infiltrarse en varios órganos de poder, hasta las esferas más altas que le han permitido conocer anticipadamente los lugares respecto de los cuales se quiere obtener la orden de cateo, por lo que se hace necesario que en casos urgentes y muy delicados se establezca un procedimiento ó se le faculte al Ministerio Público de la Federación para que discrecionalmente se le permita decretar el cateo de lugares determinados, y una vez realizadas las diligencias necesarias, dar la intervención que corresponda a la autoridad jurisdiccional ya que en caso contrario, y tal cual se establece en la Ley, el Estado se encuentra en franca desventaja frente a la delincuencia organizada.

En materia de intervención de comunicaciones privadas, la que tiene por el momento mayor importancia en la investigación de la delincuencia organizada, es la telefónica, sin que por ello se deje a un lado otros medios de comunicación mas sofisticados, siendo un avance que el artículo 16 de la multicitada Ley prevea la posibilidad de que el Agente del Ministerio Público, pueda acudir ante el Juez de Distrito competente para solicitar la autorización para que intervenga comunicaciones privadas, respecto de aquellos individuos

se presume pertenecen a la delincuencia organizada, sin embargo, este procedimiento causa demora y tomando en consideración los adelantos tecnológicos y el poder económico de que disponen estas organizaciones criminales. es conocido que estas bandas de delincuentes tienen los más modernos equipos electrónicos de interceptación y contrainteligencia, siendo común que en las comunicaciones telefónicas en que se tratan asuntos relacionados a sus actividades ilícitas, utilicen equipos denominados "encriptados", que no son más que aparatos telefónicos que emiten sus señales en clave y que para decifrarlos es necesario utilizar decodificadores, y en el caso de que el Ministerio Público tiene conocimiento de dichos números telefónicos, en primer lugar los mafiosos cuentan con equipos que les permiten detectar si los números están intervenidos, y en segundo, frecuentemente cambian de números, por lo que en muchas ocasiones sino se empiezan a interceptar sus comunicaciones con premura, para cuando se obtiene una orden judicial para que se intervenga, ya no están en uso, o no los usarán de manera alguna para sus comunicaciones delictivas. Por ello se propone que en caso de extrema urgencia se faculte al Agente del Ministerio Público de la Federación, para que bajo su más estricta responsabilidad decreta la intervención de las comunicaciones privadas de los individuos, respecto de los cuales existan indicios fundados de que pertenecen a la delincuencia organizada, y que una vez realizadas las diligencias y sin premura de tiempo, se acuda ante la autoridad jurisdiccional, para que ratifique dicha intervención,

y en caso de no hacerlo, se levante la misma y se le entreguen todas las grabaciones que se hubieran obtenido, mismas que deberán ser destruidas careciendo además de todo valor probatorio que se les quisiera dar.

Sobre el mismo punto, pero con atención al contenido del artículo 17 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada el Juez de Distrito se encuentra facultado para conceder la intervención de comunicaciones privadas siempre y cuando no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor

Aquí se hace necesario conocer los motivos por los cuales no quiso el legislador que se permitiera la intervención en tratándose de estas materias, ¿ Que acaso en estas materias no puede haber delincuencia organizada? ¿ Acaso las organizaciones criminales van a respetar estos espacios que no prevé el legislador? En los delitos políticos puede haber jerarquía y organización delictiva en su funcionamiento, asimismo en los delitos ecológicos como la destrucción de selvas y la tala inmoderada de árboles que acaban con el espacio ecológico del país, y en cuanto a la captura, encierro, compra, venta y exportación de animales en vías de extinción o de pieles exóticas. No se entiende porque se excluye este tipo de conductas de esta ley especial igualmente en la comisión de delitos electorales, como sería el robo e

inflamamiento de urnas, cosa muy común sobre todo, en provincia, ¿ Porque dejarlos fuera de esta figura delictiva?, o acaso en los magnicidios que ocurrieron durante el sexenio pasado y antepasado no se aprecia la intervención de organizaciones delictivas, ¿ Que no se puede dar la delincuencia organizada en servidores públicos en forma de cohecho y peculado?

Si el objetivo de la Ley es la aplicación real de una política criminal, no se le debería poner tantas limitantes , o trabas a la misma. No podemos concebir la idea de que en el combate a la delincuencia, se restrinja la obligación de investigar la comisión de hechos delictuosos máxime en áreas tan importantes para el desarrollo social, lo cual debe garantizar la democracia en un Estado de derecho como se presume es el nuestro.

“Se puede apreciar de manera clara que con esta situación va a seguir imperando para desgracia de nuestra sociedad, la impunidad y corrupción, tráfico de influencias, entre otros. Es evidente que en el ámbito nacional se han registrado conductas en materia electoral en las que se encuentran involucrados servidores públicos que nos hacen presumir o, simplemente tener la certeza, aunque sin pruebas suficientes, de que existe delincuencia organizada en materia electoral, en rubros como el de alteración de boletas, falsificación de documentos y alteración de números oficiales. Se sabe

perfectamente, que es sumamente difícil señalar a los grupos de delincuencia organizada en materia electoral, pero cabe preguntarnos ¿Por qué no fueron tomados en cuenta esta clase de grupos delictivos?.”<sup>130</sup>

Respecto al aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso tenemos que este apartado es de suma importancia, toda vez que existe la posibilidad material y jurídica de que se manejen una serie de bienes; ya sea en especie o en efectivo en lo que se aprecia que distintas autoridades desean participar en el manejo de los mismos, siendo ahí donde surgen distintos problemas reales y jurídicos.

El artículo 29 faculta al Ministerio Público de la Federación a disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de la persona que se presume pertenece a la delincuencia organizada y se esté llevando una investigación en su contra. Surge un problema grande, en virtud de que los verdaderos afectados en su patrimonio quieren recuperar dichos bienes.

Nuevamente se actúa por sospecha, y la ley lo faculta a tomar esta medida cuando advierta indicios el Ministerio Público, arrojando la carga de la prueba al gobernado o indiciado, quien debe probar que sus bienes tienen una legítima procedencia y no se trata de que aquel pruebe la responsabilidad del presunto.

---

<sup>130</sup> Cfr - Cerda Lugo, Jesus - Op. Cit. Pp. 57 y 58.

Claramente se señala que los bienes se pondrán a disposición del Juez, pero una vez que el Ministerio Público así lo determine en su resolución.

Lo que parece confuso es que no se sabe con precisión, a quien le corresponde la facultad de administración de los bienes sujetos a aseguramiento, y es que el artículo 3 de la Ley Federal Para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados consigna que los bienes asegurados serán administrados por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y por su parte el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal establece como de su competencia la facultad de dictar las disposiciones necesarias para la recepción control y destino de los bienes asegurados y decomisados

“Su ambigua regulación confunde y se presta a que se den conductas ilegales, puesto que el afectado ¿ A quien va a acudir realmente para solicitar la devolución o restitución de los bienes asegurados?. Tal pareciera como una guerra en la que distintos órganos de la administración pública desean resguardar los bienes asegurados.”<sup>131</sup>

Por la importancia del problema y el impacto social que causa es necesaria una regulación estricta y transparente que permita conocer a la ciudadanía sobre el destino cierto que se le dan a los bienes asegurados en una

---

<sup>131</sup> Ibidem (p. 61 y 62)

investigación o proceso seguido en contra de una persona perteneciente a la delincuencia organizada, así nace la Ley Federal Para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Mayo de 1999, la cual contempla en su Título IV el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Augusto Sánchez Sandoval.<sup>132</sup> “así como otros juristas considera que la carga de la prueba de la lícita procedencia del patrimonio queda a cargo del gobernado (propietarios o tenedores), y no de la autoridad investigadora”

Además, sobre la carga económica de los bienes asegurados en su conservación o mantenimiento, corre a cargo del Servicio de Administración y en su caso de los depositarios, interventores o administradores que hayan designado

El Servicio de Administración será responsable de los daños a los bienes si no son adecuadamente administrados o cuidados o si se llegaron a perder, se deterioraran o quedarán simplemente inutilizados total o parcialmente durante el tiempo de su aseguramiento, y quien tenga derecho a la devolución de bienes que hubieren sufrido daños, podrá reclamarle su pago.

---

<sup>132</sup> Cfr - Centro de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de Campeche.- ALTER, revista internacional de teona, filosofía y sociología del derecho - Op. Cit. Pp 186 y 187 121

## 1.2. INFILTRACIÓN DE AGENTES.

El artículo 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece la posibilidad de que el Procurador General de la República autorice la infiltración de agentes en las organizaciones delictivas, con la finalidad de conocer las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación, lo que significa una autorización para lesionar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados por las leyes penales. Así es como lo ve Raúl Plasencia Villanueva

Se tiene la experiencia norteamericana de las operaciones encubiertas (UCO) La autorización del FBI para llevar a cabo este tipo de operaciones se encuentra en las directrices del Procurador General sobre operaciones encubiertas del FBI. Bajo estas directrices un empleado encubierto se define como cualquier empleado de esta organización o un empleado de una agencia policial federal, estatal o local que trabaje bajo la dirección y control del FBI en una investigación en particular y cuya relación con el FBI queda oculta de terceros durante el transcurso de una operación dentro de una investigación. Se puede incluir el uso de un nombre falso o un alias. Las UCOs se encuentran diseñadas para identificar plenamente a los participantes de una organización delictiva



Los siguientes son dos tipos de operaciones encubiertas procuradas por el FBI:

UCO GRUPO 1.- Se trata de una operación que es básicamente a largo plazo y sus fondos exceden de los cincuenta mil dólares y de veinte mil en caso que no se relacionen con drogas, o conlleva una de doce circunstancias sensitivas definidas en las directrices. Un ejemplo de circunstancias sensitiva es una investigación en que una UCO enfoca la posibilidad de actividades de corrupción de funcionarios públicos.

UCO Grupo 2.- Es una operación que es básicamente a corto plazo y sus fondos son de menos del orden de cincuenta mil dólares; se refiere a corto plazo cuando es por menos de seis meses.

Entre los ejemplos de operaciones encubiertas tenemos a la transacción en la cual un individuo es arrestado después de la compra de drogas u otro contrabando. El FBI rara vez utiliza la técnica compra-arresto y sólo como toque final de una larga investigación a largo plazo.

Los UCOS GRUPO 1 Y 2 facilitan la penetración de la delincuencia organizada y las narco empresas por agentes del FBI. "Las UCOS producen una gran cantidad de información de inteligencia así como evidencia que apoye el procesamiento de líderes claves de estas organizaciones. Los agentes

encubiertos actúan de manera recíproca y directamente con los miembros de la organización. dándoles la oportunidad de recopilar datos e información sobre los manejos internos del grupo. Debido a la sensibilidad y los riesgos inherentes al agente UCO, las operaciones encubiertas sólo son utilizadas en contra de los más importantes narcotraficantes o red de traficantes en investigaciones a largo plazo, después de una evaluación muy cuidadosa de los posibles riesgos y de los posibles logros.”<sup>133</sup>

### 1.3 PROTECCIÓN DE PERSONAS.

“El artículo 14 con relación al 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada introduce la modalidad de que la Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un proceso penal sobre delitos a que se refiere esta Ley especial, así lo requiera.”<sup>134</sup>

Por lo que toca a la protección de personas, es importante que se destaque que la información que han proporcionado los llamados “testigos protegidos”, en diversas averiguaciones previas, ha permitido que se ejerza acción penal, en contra de distintos miembros de la delincuencia organizada, sin embargo, es evidente que aún no se cuenta con una regulación que establezca los medios para lograr esa protección, además que no se cuenta con la infraestructura que

---

<sup>133</sup> Cfr - División de Investigaciones Criminales “ Una introducción al crimen organizado en los Estados Unidos”, México 1993 P 14

<sup>134</sup> Cfr - Plascencia Villanueva, Raúl.- Op Cit P 87

se necesita para ello, lo que ha propiciado que algunos de los testigos más valiosos que han colaborado en dichas investigaciones hayan perdido la vida en atentados. Esta situación ha creado un ambiente de inseguridad y falta de cooperación de los individuos que en cierto momento podrían aportar información valiosa para poder integrar las averiguaciones previas que se siguen en contra de la delincuencia organizada ya que incluso en el ámbito internacional se ha podido comprobar la eficiencia de los testigos protegidos.

Lo anterior ha permitido que lleguemos a considerar que para la eficaz protección de las personas que rinden su testimonio en contra de peligrosos miembros de las organizaciones delictivas, se debe crear una institución autónoma de la Procuraduría General de la República, que se encargue de la protección y custodia de los colaboradores y que mantenga en secreto tanto sus nombres como sus domicilios, e incluso que se les proporcionen en caso de ser necesario los medios necesarios para su subsistencia, ya que es evidente que toda persona que ose traicionar a las bandas de delincuentes que operan en nuestro país, corren el grave riesgo de ser asesinados. Pero no sólo a ellos hay que proteger, sino también a sus familiares y personas más cercanas. Pero me pregunto yo, ¿Acaso las autoridades estarían dispuestas a pagar un alto precio por que se les proporcionen datos relevantes que los lleven a la detención de grandes personajes de la delincuencia organizada?. Si la respuesta fuere negativa se está en riesgo de que las personas que estén en

aptitud de proporcionar información en las averiguaciones previas, se nieguen a hacerlo por temor a perder el bien maspreciado que posee el ser humano "la vida", y en el caso de los miembros de organizaciones delictivas algunos, prefieren enfrentar la reclusión o las penas que se les impongan en los procesos penales, ignorando los beneficios que se les pudieran otorgar por su colaboración, establecidos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Tan solo basta conocer la personalidad y señoría del Juez Giovanni Falcone para saber que cualquier sistema de seguridad que se implemente para proteger a la gente que atenté contra los intereses de la delincuencia organizada es vulnerable. No hay enemigo pequeño ni la existencia de alguien que con suficientes agallas se atreva a borrarlos del mapa cuando este así lo decida.

En nuestro país hasta el momento la delincuencia organizada no ha atentado de forma reiterada en contra de los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, ya que solo se han registrado casos aislados, no obstante, no sólo se debe procurar implementar un sistema de protección a testigos, sino que se debe preveer que en un futuro puedan atentar en contra de la vida de jueces y ministerios públicos, como ha sucedido en el extranjero, como en Italia que asesinaron al afamado juez Giovanni Falcone

## **2. LA COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Es el Título del capítulo séptimo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y comprende los artículos que van del 35 al 38.

“Se desprende de la posibilidad incorporada en el artículo 35, fracción I, el cual establece los supuestos bajo los cuales un miembro de la delincuencia organizada presta ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir como beneficio, cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación iniciada por la colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio solo se puede dar en una sola ocasión respecto de la misma persona.”<sup>135</sup>

### 2.1 LOS BENEFICIOS POR COLABORACIÓN

“Respecto de los atenuantes, el artículo 35 establece la posibilidad de que cuando un miembro de la delincuencia organizada preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma podrá recibir los

---

<sup>135</sup> Cfr - Plasencia Villanueva Raúl - Op Cit. P. 87

siguientes beneficios, a saber:

- Cuando exista ya, una averiguación previa en la que el colaborador se encuentre implicado y este aporte indicios para lograr la captura de los otros miembros de la organización, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida en dos terceras partes.
- Cuando en el proceso penal, el indiciado aporte pruebas suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos cometidos por él, podrán reducirse hasta en una mitad
- Por su parte, el artículo 36 reitera la fórmula de los beneficios atenuantes a favor de los colaboradores, al establecer que en el caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando a criterio del juez, la información que suministre al juzgado se encuentre corroborada por los indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad y jerarquía que el arrepentido.<sup>136</sup>

Bajo una regulación de estas características, tendremos a narcotraficantes, terroristas falsificadores de moneda, traficantes de indocumentados,

---

<sup>136</sup> Ibidem 138

secuestradores, ladrones de vehículos, reintegrados a la sociedad a pesar de haber estado inmiscuidos en la delincuencia organizada y que por haber colaborado con el Ministerio Público de la Federación se transformarán en ciudadanos honestos que comenzarán a convivir en sociedad de forma sana dejando atrás al grupo delictivo al que estaban incorporados anteriormente

El autor Raúl Plasencia Villanueva en tono irónico dice "Estos sujetos por algún compromiso moral elaborado ante la autoridad, serán, en su caso, premiados no obstante haber cometido crímenes atroces."<sup>137</sup>

Siento que los "colaboradores" o "soplones", antes de decidirse por colaborar con las autoridades ya han tomado en cuenta que los otros miembros de la banda a que pertenecían, buscarán la forma de vengarse y de hacerle pagar su traición. Cuando me refiero a una venganza en su contra, no significa que sólo el colaborador corra peligro de perder su vida, también lo hace su familia; es decir, sus hijos, su esposa, sus padres, sus hermanos y demás seres queridos. La delincuencia organizada también tiene métodos para castigar a aquellos que han osado traicionar a su grupo. Los colaboradores saben la clase de sanción a que se hacen acreedores cuando delatan a sus compañeros, y más aún a sus superiores jerárquicos, por lo tanto en ocasiones el delincuente que es aprehendido prefiere pagar con pena privativa de la libertad que con la vida de sus seres cercanos y con la propia.

---

<sup>137</sup> Ibidem p. 82

La penalidad a que se hacen acreedores los miembros de la delincuencia organizada por la violación a sus normas son mucho más graves que las que impone el propio Estado para sancionar a los conculcadores del orden jurídico nacional. Considera que tan sólo por ese motivo se debería tomar de mejor manera la ayuda que prestan estas personas para frenar la delincuencia organizada en nuestro territorio. Aquí también hago hincapié en el sistema de protección de las personas que coadyuvan al procesamiento y encarcelamiento de los delincuentes más peligrosos no sólo del país, sino del mundo entero.

## 2.2 EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSAS.

En el derecho histórico se conoció la costumbre de ofrecer recompensas por la entrega o captura de los delincuentes, vivo o muerto. Gracias a esto, la persecución penal entraba al comercio, convirtiéndose en una forma de lucro para los denunciantes o captores espontáneos. Hay sin embargo retractores de esta medida al manifestar que el Estado no tiene la facultad de ponerle precio a la cabeza de sus súbditos.

El texto del artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que:



“ Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilién eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine”.

¿ Porque es necesario recurrir al ofrecimiento de recompensas para quienes colaboran con información sólida que ayude a las autoridades a la aprehensión de esta clase de delincuentes?

El artículo 37 de este ordenamiento establece el incentivo de una recompensa por información validada y efectiva que coadyuve a la localización y aprehensión de miembros colaboradores de la delincuencia organizada. Esta medida es un incentivo económico para las personas que corriendo un grave riesgo en su integridad física proporcionan datos relevantes que conducen a la captura de peligrosos delincuentes.

De la lectura del texto legal que consagra la figura de las recompensas, se advierte una primera limitación, siendo esta que: la colaboración retribuida solo se puede dar cuando exista ya, una orden de aprehensión, esto significa que el asunto ya ha sido consignado ante la autoridad jurisdiccional, por ende, esta figura no opera en la etapa de la averiguación previa.

sería excesivo que se requiera del informador la participación material en la *captura del prófugo de la justicia*, convirtiéndolo así en policía oficioso, o dicho en otros términos en una *"madrina de la policía"*, como se ha calificado a ciertos cómplices o impostores en la *práctica policial de allegarse de auxiliares* carentes de designación y sueldo oficial con la finalidad de que les ayudaran en sus pesquisas.

"El artículo que se comenta no habla sobre la naturaleza de la recompensa. Lógicamente se podría suponer en una compensación en efectivo, sin embargo esto no se halla especificado en la ley. En tal virtud, la recompensa se podría fijar en moneda extranjera o en especie. Por ello, compete al Procurador General de la República acordar las características de la oferta que hace la autoridad en cada caso específico; fijándose así, los aspectos más importantes de la oferta a manera de un concurso; su objeto, reglas para la colaboración con las autoridades, naturaleza de la recompensa y forma de entrega " <sup>138</sup>

Es sin embargo una facultad discrecional que bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador General de la República, puede utilizar para lograr el desmembramiento de una banda de delincuentes, y consecuentemente lograr procesarlos y obtener una sentencia que los condene a pagar por toda la cadena de delitos cometidos por sus miembros, en detrimento de la sociedad mexicana.

---

<sup>138</sup> Cfr - García Ramírez, Sergio - *Delincuencia Organizada*. - Op. Cit. P. 178.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** Durante los tres primeros siglos de la dominación española se dio un fenómeno de trasplante de instituciones jurídicas peninsulares, de estas algunas disposiciones jurídico-penales fueron propias para la Nueva España. Teniendo esta época como signos el gran abuso y la injusticia lo que repercutió en perjuicio de los naturales a quienes se les imponían penas crueles.

**Segunda.-** En el siglo XVIII se incrementaron en la Nueva España los tribunales especializados, tales como el de la Acordada, que se encargaba de perseguir y castigar a los salteadores de caminos; el de Minería, que conocía de contiendas surgidas entre mineros, y anterior a este estaba la Casa de Contratación de Sevilla, cuya finalidad era la contratación del comercio de la colonia, también surgió el Consejo de Indias, el cual ejerció funciones judiciales en lo que respecta a los negocios de carácter civil y penal; junto a estos, crearon tribunales eclesiásticos sobresaliendo el de La Santa Inquisición, el cual fue establecido por cédula real de Felipe II en el año de 1570, institución que fue creada para garantizar la supremacía de la fé católica, sin embargo su método para obtener la confesión de los herejes era el tormento, lo que los conducía a dictar sentencias de muerte. Las cárceles propias del santo oficio eran La Secreta, en la cual permanecían incomunicados los reos hasta el día de la sentencia definitiva y La Perpetua o de misericordia, en la cual pasaban los reos que ahí ya estaban condenados.

**Tercera.-** Posteriormente surgió en la Nueva España el organismo denominado “De los Corregimientos”, cuya competencia se ejerció en lugares de cierta importancia, sobre todo donde gobernaban los funcionarios llamados Corregidores, quienes eran designados por el rey y fungían como jueces del orden civil o penal o de primera instancia, surgiendo también los cuerpos colegiados llamados Intendencias. Pero dichas instituciones que se encargaban de administrar justicia siempre actuaban de mala fe en perjuicio de las clases desprotegidas, lo que propició la lucha por la separación a principios del siglo XIX.

**Cuarta.-** En los primeros años de México independiente, siguió vigente el Derecho Español, estableciéndose la soberana junta provisional gubernativa del imperio de Agustín de Iturbide, la cual designó una comisión para elaborar un Código Penal, con la cual se dio el primero proyecto del Código Penal.

**Quinta.-** De acuerdo con las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843, se disponían como derechos de los habitantes, que nadie podía ser detenido sino por mandato de autoridad competente dado por escrito y firmado y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirlo autor del delito. También disponía que nadie podía ser detenido por más de tres días por la autoridad política sin haber sido entregado con los datos correspondientes al

juez de su fuero y el juez tampoco lo podía tener por más de cinco días sin declararlo bien preso.

**Sexta.-** De esta manera el Código Penal de 1871, respondió al clasicismo penal con acusados con retoques de correccionalismo y se componía de 1151 artículos y fué decretado por Benito Juárez. Su fundamentación clásica conjugaba la justicia absoluta y la utilidad social, estableciendo como base la responsabilidad penal, la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad catalogó en forma rigurosa las atenuantes y las agravantes. de esta manera se le dio un valor progresivo matemático, también conoció de forma limitada al arbitro judicial y señaló a los jueces la obligación de fijar penas elegidas por la ley La pena en este Código se caracteriza por su nota afectiva que tiene carácter retributivo y es aceptada la muerte Con relación a la prisión, se organiza un sistema celular y por último también se creó una tabla de probabilidades dividida para los efectos de la reparación del daño por homicidio

**Séptima.-** Ya en el proyecto de la Constitución de Venustiano Carranza de 1916, se estableció que no se podían liberar órdenes de arresto en contra de alguna persona sino por la autoridad judicial siempre que se hubiere presentado acusación en su contra por un hecho que la ley castigue con penal corporal o pecuniaria, disponiéndose también que el lugar de la prevención o

prisión preventiva sería distinta y estaría separada del lugar que estuviera destinado para la extinción de la pena, contemplándose también que el acusado podía ser puesto en libertad bajo fianza en forma inmediata después de que lo solicitara atendiendo a las circunstancias personales y la gravedad del delito

**Octava.-** En el año de 1929, bajo el régimen del Presidente Emilio Portes Gil, en uso de sus facultades Constitucionales confirió al Congreso de la Unión por decreto que se expidiera el Código Penal el 30 de septiembre de 1929 para entrar en vigor el 15 de diciembre de ese año, conteniendo dicho Código 1236 artículo de los cuales cinco eran transitorios

**Novena.-** En la época moderna, encontramos una nueva modalidad de delinquir que son las formas y métodos utilizados por la ahora llamada delincuencia organizada, por lo que el procurar justicia por parte del Agente del Ministerio Público ha resultado ineficaz e ineficiente. En tal virtud el estado está obligado a dotar de los mecanismos jurídicos a la institución del Ministerio Público, ya que es responsabilidad del mismo estado de habilitar el marco jurídico que ayude a proteger y mantener la paz social así como el orden público y la seguridad jurídica, en un marco de respeto a los derechos humanos por el cual se deberán de coordinar las diferentes instituciones que se encuentran integradas al Sistema Nacional de Seguridad Pública en los

términos de la ley y por virtud de los convenios que se suscriban para tales efectos.

**Décima.-** La delincuencia organizada es un problema grave que afecta a la sociedad en todos sus niveles, y que repercute no sólo en el ámbito nacional sino también en el internacional, ya que las formas y métodos utilizados por la delincuencia organizada se mejoran y modernizan todos los días y los niveles de violencia utilizados por estas organizaciones cada día son más exacerbados y preocupantes.

**Décima Primera.-** La sociedad actual se encuentra inconforme con la actuación de las instituciones de procuración justicia, el Ministerio Público y en los Jueces carecen de credibilidad, por lo que es indispensable legislar y reglamentar aquellas figuras jurídicas que den el soporte legal a toda actuación de ambas instituciones, así mismo que la nueva legislación se encuentre concatenada con el Plan Nacional de Seguridad Pública, para darle credibilidad, confianza y seguridad jurídica y social al gobernado.

**Décima Segunda.-** La delincuencia organizada sin duda es uno de los problemas que más ha crecido en la comunidad internacional, ya que se trata de una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada como todo un sistema económico clandestino con ingresos superiores al producto

interno bruto de algunas naciones, por lo que es una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra la autoridad política de los estados.

**Décima Tercera.-** Un gran avance para el combate a la delincuencia organizada sin duda lo ha sido la creación la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, misma que encuentra su origen en las reformas Constitucionales del quince de agosto de 1993, terminando precisamente con la promulgación de dicha Ley el siete de noviembre de 1996. Al respecto los legisladores no quisieron reformar los códigos sino crear precisamente una nueva ley que fuera realista, actual y expedita, terminando así con la obsolescencia jurídica en la persecución de este tipo de delitos cometidos por la delincuencia organizada

**Décima Cuarta.-** No obstante los logros obtenidos a partir de la aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, todavía no es suficiente para culminar con una eficacia en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario que la sociedad tome conciencia del problema, que el legislador regule las figuras jurídicas de infiltración de agentes, protección a personas, la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada, los beneficios por colaboración y el ofrecimiento de recompensas; reglamentación específica que permitiría continuar con el deber constitucional del Agente del Ministerio



Público y de sus auxiliares de perseguir al delito y al delincuente, con la única finalidad de que la aplicación de la ley sea contundente, ya que en la praxis se han notado serias deficiencias.

**Décima Quinta.-** La inexistencia de un reglamento que precise las singularidades del combate a la delincuencia organizada acarrea resultados magros y poco satisfactorios para la autoridad y los ciudadanos, provocando un escenario de falta de credibilidad en las instituciones.

**Décima Sexta.-** Es necesaria la creación de un reglamento para el combate a la delincuencia organizada en el que se precisen, entre otros aspectos, específicamente en cuanto a testigos protegidos en el que especifiquen los siguientes puntos:

- a) El apoyo económico suficiente que se proporcionará a el "colaborador" y su familia
- b). Los Inmuebles de seguridad para los testigos protegidos que sean propiedad del estado y no ocupar los inmuebles que les son asegurados a los mismos miembros de la delincuencia organizada.
- c) El cambio de identidad del colaborador, ya que no existe una coordinación entre autoridades, ni los instrumentos jurídicos para el posible cambio de generales
- d). El apoyo psicológico al colaborador, debido al riesgo que enfrenta éste al

delatar a alguno o algunos de los miembros de la organización delictiva a la que pertenece.

**Décima Séptima.-** La delincuencia organizada desarrolla sus actividades con base en estrategias bien definidas, que incluyen estructuras financieras muy complejas. lo que les otorga una capacidad corruptora impresionante y por consecuencia la penetración en todos los estratos del Estado, el Gobierno y la Sociedad. por lo que se requiere un esquema de coordinación entre las diversas autoridades.

**Décima Octava.-** En los esfuerzos por la lucha contra la delincuencia organizada es necesaria una reglamentación encaminada a proporcionar a las instituciones que combaten a ésta, las herramientas necesarias para responder a esa actividad delictiva

**Décima Novena.-** En el desarrollo de las funciones del Ministerio Público existe una clara tendencia por la especialización de acuerdo con géneros de delitos, al respecto se destaca la creación de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, sin embargo dicha especialización no debe ser motivo de desarticulación o seccionamiento de la información en la investigación de los delitos.

**Vigésima.-** Es necesario una adecuada metodología de la investigación y un

pertinente almacenamiento de datos recopilados para lograr una política firme de persecución del delito.

**Vigésima Primera.-** El combate a la delincuencia organizada requiere disposiciones legales novedosas, modernas adaptadas a este tipo particular de lucha. esas medidas deben tener como objetivo primordial una mejor procuración de justicia.

**Vigésima Segunda.-** Se debe precisar en forma clara y objetiva la forma en la que operarán los beneficios que señala la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada por colaboración, estableciendo el procedimiento para solicitarlos y los criterios para su aplicación, evitando así la discrecionalidad de Ministerios Públicos y Jueces

**Vigésima Tercera.-** Se deben establecer reglas precisas en cuanto al ofrecimiento de recompensas para transparentar aspectos que han generado desconfianza como son, el origen del dinero, el monto y su otorgamiento, incluso a personal de las procuradurías, cuya labor debe ser, en todo caso, reconocida, pero no mediante cantidades de dinero que se ofrecen a la ciudadanía en general ya que se correría el riesgo de desvirtuar la actuación de los funcionarios de las procuradurías, ya que se convertirían prácticamente en caza-recompensas

## BIBLIOGRAFÍA

**Acosta Romero, Miguel,** “ Delitos Especiales “ Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

**Barrita López, Fernando,** “ Prisión Preventiva y Ciencias Penales “ Segunda Edición. Editorial Porrúa, México, 1992.

**Carrancá y Trujillo, Raúl,** “ Derecho Penal Mexicano “ Décima octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1995.

**Cerda Lugo, Jesús,** “ Delincuencia Organizada”, Universidad Tecnológica de Sinaloa. México, 1999

**División de Investigaciones Criminales,** “ Una introducción al crimen organizado en los Estados Unidos”, USA. Julio de 1993.

**Falcone, Giovanni.** “ La lucha contra el crimen organizado, la experiencia de Giovanni Falcone”, PGR México, 1996

**García Ramírez, Sergio.** “ Temas y Problemas de Justicia Penal “ Seminario de Cultura Mexicana, 1996.

**García Ramírez, Sergio.** “ Delincuencia Organizada”, 2ª edición. Editorial Porrúa, S A México, 2000

- Giuseppe Bettiol,** "Instituciones de derecho penal y procesal" Boch. Casa Editorial. S A., España, 1973.
- Kaplan, Marcos,** "El estado latinoamericano y el narcotráfico", Editorial Porrúa, S A México: 1991.
- López Betancourt, Eduardo,** "Introducción al Derecho Penal" Quinta Edición, Editorial Porrúa. México, 1997.
- Malo Camacho, Gustavo,** "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa. México, 1997
- Martínez Garnelo, Jesús,** "Seguridad Pública Nacional" Editorial Porrúa, México. 1999
- Mendoza Bremauntz, Emma,** "La globalización de la delincuencia", Sistema Nacional de Seguridad Pública. Academia Nacional de Seguridad Pública México. 2000.
- Organización de las Naciones Unidas,** "Las Naciones Unidas y la prevención del delito" ONU. New York; 1991.
- Placencia Villanueva, Raúl,** "Anuario Jurídico", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM México, 1996.

Ripoll Daniel y Serge Antony, “ El combate contra el crimen organizado en Francia y la Unión Europea”, 2ª edición. Procuraduría General de la República México; 1996

## HEMEROGRAFÍA

**Academia Mexicana de Ciencias Penales.- CRIMINALIA.**- ( Año LXIV. No 2)  
México: Mayo – Agosto, 1998

**Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, A.C - Revista de Política Criminal y Ciencias Penales** - (No especial 1. México, agosto 1999

**Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Campeche - ALTER, revista internacional de teoría, filosofía y sociología del derecho** - ( Año 1 No. 3), México, Septiembre – Diciembre, 1997

Declaración de la Alianza México – Estados Unidos contra las drogas; firmado en Mérida Yucatán el día 15 de Febrero de 1999 por Jorge Madrazo Cuellar y Janet Reno

**Escola de policia de Catalunya.- Revista Catalana de Sequestat Pública.**- (Numero 3). España, diciembre 1998.

**Instituto Nacional de Ciencias Penales.- Iter Criminis, revista de derecho y ciencias penales** - ( No 1). México, 1998.

Lex, difusión y análisis.- ( 3era. Epoca, Año III, Numero 27), México.

Septiembre 1997.

**Organo del instituto de criminología Universidad de Zulia.- CAPÍTULO**

CRIMINOLÓGICO.- ( Vol. 24. No. 1), Venezuela; 1996.

**Procuraduría General de la República.- Revista Mexicana de Justicia -**

( Nueva época. No. 2), México. 1998.

**Procuraduría General de la República.- Revista Mexicana de Justicia -**

( Nueva época. No 11), México; 2000.

**Procuraduría General de la República - Revista Mexicana de Justicia -**

( Nueva época No 9), México; 2000.

Revista " Proceso"(No. 1274 México), 1 de Abril de 2001.

Revista del Ministerio Fiscal.- ( No. 2), España, Julio – Diciembre, 1995

**Universidad Autónoma Metropolitana.- Revista Alegatos.- (No. 33), México,**

Mayo – Agosto, 1996

## LEGISLACIÓN

- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Código Penal Federal.
- ◆ Código Federal de Procedimientos Penales.
- ◆ Código Penal para el Distrito Federal
- ◆ Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal
- ◆ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- ◆ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- ◆ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- ◆ Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados



# LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

## Preámbulo

### **TITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO UNICO Naturaleza, objetos y aplicación de la ley**

Artículo: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |

### **TITULO SEGUNDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

#### **CAPITULO I De las reglas generales para la investigación de la delincuencia organizada**

Artículo. | 8 | 9 | 10 | 11 |

#### **CAPITULO II De la detención y retención de indiciados**

Artículo: | 12 |

#### **CAPITULO III De la reserva de las actuaciones en la averiguación previa**

Artículo: | 13 | 14 |

#### **CAPITULO IV De las órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones**

Artículo: | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |

#### **CAPITULO V Del aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso**

Artículo: | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 |

#### **CAPITULO VI De la protección de las personas**

Artículo: | 34 |

#### **CAPITULO VII De la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada**

Artículo: | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 |

**TITULO TERCERO De Las Regles Para La Valoración  
De La Prueba y del Proceso**

**CAPITULO UNICO**

Artículo: | 40 | 41 |

**TITULO CUARTO**

**CAPITULO UNICO De la prisión preventiva y  
ejecución de las penas y medidas de seguridad**

Artículo: | 42 | 43 | 44 |

**CAPITULO UNICO NATURALEZA, OBJETOS Y  
APLICACION DE LA LEY**

*ARTICULO 1*

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER REGLAS PARA LA INVESTIGACION, PERSECUCION, PROCESAMIENTO, SANCION Y EJECUCION DE LAS PENAS, POR LOS DELITOS COMETIDOS POR ALGUN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y DE APLICACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

*ARTICULO 2*

CUANDO TRES O MAS PERSONAS ACUERDEN ORGANIZARSE O SE ORGANICEN PARA REALIZAR, EN FORMA PERMANENTE O REITERADA, CONDUCTAS QUE POR SI O UNIDAS A OTRAS, TIENEN COMO FIN O RESULTADO COMETER ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DELITOS SIGUIENTES, SERAN SANCIONADAS POR ESE SOLO HECHO, COMO MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA:

I TERRORISMO, PREVISTO EN EL ARTICULO 139, PARRAFO PRIMERO; CONTRA LA SALUD, PREVISTO EN LOS ARTICULOS 194 Y 195, PARRAFO PRIMERO, FALSIFICACION O ALTERACION DE MONEDA, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 234, 236 Y 237; OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, PREVISTO EN EL ARTICULO 400 BIS, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL:

II. ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 83 BIS Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS,

III. TRAFICO DE INDOCUMENTADOS, PREVISTO EN EL ARTICULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION;

IV. TRAFICO DE ORGANOS, PREVISTO EN LOS ARTICULOS 461, 462 Y 462 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y

V. ASALTO, PREVISTO EN LOS ARTICULOS 286 Y 287; SECUESTRO, PREVISTO EN EL ARTICULO 366, TRAFICO DE MENORES, PREVISTO EN EL ARTICULO 366 TER, Y ROBO DE VEHICULOS, PREVISTO EN EL ARTICULO 381 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, O EN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LAS LEGISLACIONES PENALES ESTATALES.

### *ARTICULO 3*

LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO ANTERIOR, QUE SEAN COMETIDOS POR ALGUN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SERAN INVESTIGADOS, PERSEGUIDOS, PROCESADOS Y SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY

LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA FRACCION V DE DICHO ARTICULO LO SERAN UNICAMENTE SI, ADEMAS DE COMETERSE POR UN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCION. EN ESTE CASO, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES SERAN LAS COMPETENTES PARA CONOCER DE TALES DELITOS. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AGRAVARAN LAS PENAS PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

### *ARTICULO 4*

SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR EL DELITO O DELITOS QUE SE COMETAN, AL MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE LE APLICARAN LAS PENAS SIGUIENTES.

I. EN LOS CASOS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 20 DE ESTA LEY:

A) A QUIEN TENGA FUNCIONES DE ADMINISTRACION, DIRECCION O SUPERVISION, RESPECTO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISION Y DE QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL DIAS MULTA, O

B) A QUIEN NO TENGA LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISION Y DE DOSCIENTOS CINCUENTA A DOCE MIL QUINIENTOS DIAS MULTA.

II. EN LOS DEMAS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20. DE ESTA LEY:

A) A QUIEN TENGA FUNCIONES DE ADMINISTRACION, DIRECCION O SUPERVISION, DE OCHO A DIECISEIS AÑOS DE PRISION Y DE QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL DIAS MULTA, O

B) A QUIEN NO TENGA LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISION Y DE DOSCIENTOS CINCUENTA A DOCE MIL QUINIENTOS DIAS MULTA.

EN TODOS LOS CASOS A QUE ESTE ARTICULO SE REFIERE, ADEMAS, SE DECOMISARAN LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASI COMO LOS BIENES PROPIEDAD DEL SENTENCIADO Y AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES ESTE SE CONDUZCA COMO DUEÑO, SI NO ACREDITA LA LEGITIMA PROCEDENCIA DE DICHOS BIENES.

#### *ARTICULO 5*

LAS PENAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE AUMENTARAN HASTA EN UNA MITAD, CUANDO:

I SE TRATE DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO QUE PARTICIPE EN LA REALIZACION DE LOS DELITOS PREVISTOS PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ADEMAS, SE IMPONDRAN A DICHO SERVIDOR PUBLICO, DESTITUCION E INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO O COMISION PUBLICOS, O

II. SE UTILICE A MENORES DE EDAD O INCAPACES PARA COMETER CUALESQUIERA DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY

#### **ARTICULO 6**

LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCION DE LA PRETENSION PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES, SE DUPLICARAN RESPECTO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE ESTA LEY COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

#### **ARTICULO 7**

SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, LAS DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LAS DE LA LEGISLACION QUE ESTABLEZCA LAS NORMAS SOBRE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASI COMO LAS COMPRENDIDAS EN LEYES ESPECIALES.

#### **ARTICULO 8**

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEBERA CONTAR CON UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, INTEGRADA POR AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AUXILIADOS POR AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y PERITOS

LA UNIDAD ESPECIALIZADA CONTARA CON UN CUERPO TECNICO DE CONTROL, QUE EN LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES PRIVADAS VERIFICARA LA AUTENTICIDAD DE SUS RESULTADOS; ESTABLECERA LINEAMIENTOS SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS A AUTORIZAR, ASI COMO SOBRE LA GUARDA, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y USO DE LOS MISMOS

EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ESTABLECERA LOS PERFILES Y REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMEN A LA UNIDAD ESPECIALIZADA, PARA ASEGURAR UN ALTO NIVEL PROFESIONAL DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTA LEY.

SIEMPRE QUE EN ESTA LEY SE MENCIONE AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION. SE ENTENDERA QUE SE REFIERE A AQUELLOS QUE PERTENECEN A LA UNIDAD ESPECIALIZADA QUE ESTE ARTICULO ESTABLECE.

EN CASO NECESARIO, EL TITULAR DE ESTA UNIDAD PODRA SOLICITAR LA COLABORACION DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O ENTIDADES FEDERATIVAS.

#### *ARTICULO 9*

CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION INVESTIGUE ACTIVIDADES DE MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA RELACIONADAS CON EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, DEBERA REALIZAR SU INVESTIGACION EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LOS REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL, DE INFORMACION O DOCUMENTOS RELATIVOS AL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO, SE HARAN POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SEGUN CORRESPONDA. LOS DE NATURALEZA FISCAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LA INFORMACION QUE SE OBTENGA CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, PODRA SER UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA INVESTIGACION O EN EL PROCESO PENAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDOSE GUARDAR LA MAS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD. AL SERVIDOR PUBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES O PROPORCIONE COPIA DE ELLAS O DE LOS DOCUMENTOS, SE LE SUJETARA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, SEGUN CORRESPONDA.

#### *ARTICULO 10*

A SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA REALIZAR AUDITORIAS A PERSONAS FISICAS O MORALES, CUANDO EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES QUE HAGAN PRESUMIR

FUNDADAMENTE QUE SON MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

**ARTICULO 11**

EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS RELATIVAS A LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, LA INVESTIGACION TAMBIEN DEBERA ABARCAR EL CONOCIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE ORGANIZACION, FORMAS DE OPERACION Y AMBITOS DE ACTUACION. PARA TAL EFECTO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA PODRA AUTORIZAR LA INFILTRACION DE AGENTES

EN ESTOS CASOS SE INVESTIGARA NO SOLO A LAS PERSONAS FISICAS QUE PERTENEZCAN A ESTA ORGANIZACION, SINO LAS PERSONAS MORALES DE LAS QUE SE VALGAN PARA LA REALIZACION DE SUS FINES DELICTIVOS

**ARTICULO 12**

EL JUEZ PODRA DICTAR, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DEL HECHO IMPUTADO Y LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INculpADO, EL ARRAIGO DE ESTE EN EL LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE REALIZACION SEÑALADOS EN LA SOLICITUD, CON VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD, LA QUE EJERCERA EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y SUS AUXILIARES, MISMO QUE SE PROLONGARA POR EL TIEMPO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION DE QUE SE TRATE, SIN QUE EXCEDA DE NOVENTA DIAS, CON EL OBJETO DE QUE EL AFECTADO PARTICIPE EN LA ACLARACION DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y PUEDA ABREVIARSE EL TIEMPO DE ARRAIGO.

**ARTICULO 13**

A LAS ACTUACIONES DE AVERIGUACION PREVIA POR LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EXCLUSIVAMENTE DEBERAN TENER ACCESO EL INdICIADO Y SU DEFENSOR, UNICAMENTE CON RELACION A LOS HECHOS IMPUTADOS EN SU CONTRA, POR LO QUE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y SUS AUXILIARES GUARDARAN LA MAYOR RESERVA RESPECTO DE ELLAS, SIN PERJUICIO DE QUE EL INdICIADO O SU DEFENSOR, EN BASE A LA INFORMACION RECIBIDA, PUEDAN PRESENTAR LAS PRUEBAS DE DESCARGO QUE JUZGUEN OPORTUNAS.

NO SE CONCEDERA VALOR PROBATORIO A LAS ACTUACIONES QUE CONTENGAN HECHOS IMPUTADOS AL INDICIADO, CUANDO HABIENDO SOLICITADO EL ACCESO A LAS MISMAS AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, SE LE HAYA NEGADO.

*ARTICULO 14*

CUANDO SE PRESUMA FUNDADAMENTE QUE ESTA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE RINDAN TESTIMONIO EN CONTRA DE ALGUN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEBERA, A JUICIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, MANTENERSE BAJO RESERVA SU IDENTIDAD HASTA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

*ARTICULO 15*

CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION SOLICITE AL JUEZ DE DISTRITO UNA ORDEN DE CATEO CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION DE ALGUNO DE LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DICHA PETICION DEBERA SER RESUELTA EN LOS TERMINOS DE LEY DENTRO DE LAS DOCE HORAS SIGUIENTES DESPUES DE RECIBIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

SI DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, EL JUEZ NO RESUELVE SOBRE EL PEDIMENTO DE CATEO, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PODRA RECURRIR AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE PARA QUE ESTE RESUELVAN EN UN PLAZO IGUAL

EL AUTO QUE NIEGUE LA AUTORIZACION, ES APELABLE POR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN ESTOS CASOS LA APELACION DEBERA SER RESUELTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUARENTA Y OCHO HORAS

CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE, ACUERDE OBSEQUIAR UNA ORDEN DE APREHENSION, DEBERA TAMBIEN ACOMPAÑARLA DE UNA AUTORIZACION DE ORDEN DE CATEO, SI PROCEDIERE, EN EL CASO DE QUE ESTA HAYA SIDO SOLICITADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DEBIENDO ESPECIFICAR EL DOMICILIO DEL PROBABLE RESPONSABLE O AQUEL QUE SE SEÑALE COMO EL DE SU POSIBLE UBICACION, O BIEN EL DEL LUGAR QUE DEBA CATEARSE POR TENER RELACION CON EL



DELITO, ASI COMO LOS DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALA EL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### *ARTICULO 16*

CUANDO EN LA AVERIGUACION PREVIA DE ALGUNO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY O DURANTE EL PROCESO RESPECTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA O EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80. ANTERIOR, CONSIDEREN NECESARIA LA INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS, LO SOLICITARAN POR ESCRITO AL JUEZ DE DISTRITO, EXPRESANDO EL OBJETO Y NECESIDAD DE LA INTERVENCION, LOS INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE EN LOS DELITOS INVESTIGADOS PARTICIPA ALGUN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ASI COMO LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, DATOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE SE PRETENDA PROBAR

LAS SOLICITUDES DE INTERVENCION DEBERAN SEÑALAR, ADEMAS, LA PERSONA O PERSONAS QUE SERAN INVESTIGADAS; LA IDENTIFICACION DEL LUGAR O LUGARES DONDE SE REALIZARA; EL TIPO DE COMUNICACION PRIVADA A SER INTERVENIDA, SU DURACION; Y EL PROCEDIMIENTO Y EQUIPOS PARA LA INTERVENCION Y, EN SU CASO, LA IDENTIFICACION DE LA PERSONA A CUYO CARGO ESTA LA PRESTACION DEL SERVICIO A TRAVES DEL CUAL SE REALIZA LA COMUNICACION OBJETO DE LA INTERVENCION.

PODRAN SER OBJETO DE INTERVENCION LAS COMUNICACIONES PRIVADAS QUE SE REALICEN DE FORMA ORAL, ESCRITA, POR SIGNOS, SEÑALES O MEDIANTE EL EMPLEO DE APARATOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS, ALAMBRICOS O INALAMBRICOS, SISTEMAS O EQUIPOS INFORMATICOS, ASI COMO POR CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA QUE PERMITA LA COMUNICACION ENTRE UNO O VARIOS EMISORES Y UNO O VARIOS RECEPTORES.

#### *ARTICULO 17*

EL JUEZ DE DISTRITO REQUERIDO DEBERA RESOLVER LA PETICION EN LOS TERMINOS DE LEY DENTRO DE LAS DOCE HORAS SIGUIENTES A QUE FUERA RECIBIDA LA SOLICITUD, PERO EN NINGUN CASO PODRA AUTORIZAR INTERVENCIONES

CUANDO SE TRATE DE MATERIAS DE CARACTER ELECTORAL, FISCAL, MERCANTIL, CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVO, NI EN EL CASO DE LAS COMUNICACIONES DEL DETENIDO CON SU DEFENSOR.

#### *ARTICULO 18*

PARA CONCEDER O NEGAR LA SOLICITUD. EL JUEZ DE DISTRITO CONSTATARA LA EXISTENCIA DE INDICIOS SUFICIENTES QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE LA PERSONA INVESTIGADA ES MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y QUE LA INTERVENCION ES EL MEDIO IDONEO PARA ALLEGARSE DE ELEMENTOS PROBATORIOS

EN LA AUTORIZACION EL JUEZ DETERMINARA LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCION, SUS MODALIDADES Y LIMITES Y, EN SU CASO. ORDENARA A INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS. MODOS ESPECIFICOS DE COLABORACION.

LA AUTORIZACION JUDICIAL PARA INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS, QUE UNICAMENTE LLEVARA A CABO EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION BAJO SU RESPONSABILIDAD, CON LA PARTICIPACION DE PERITO CALIFICADO, SEÑALARA LAS COMUNICACIONES QUE SERAN ESCUCHADAS O INTERCEPTADAS, LOS LUGARES QUE SERAN VIGILADOS, ASI COMO EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE LLEVARAN A CABO LAS INTERVENCIONES, EL QUE PODRA SER PRORROGADO POR EL JUEZ DE DISTRITO A PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, SIN QUE EL PERIODO DE INTERVENCION, INCLUYENDO SUS PRORROGAS PUEDA EXCEDER DE SEIS MESES. DESPUES DE DICHO PLAZO, SOLO PODRAN AUTORIZARSE INTERVENCIONES CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ACREDITE NUEVOS ELEMENTOS QUE ASI LO JUSTIFIQUEN.

EL JUEZ DE DISTRITO PODRA EN CUALQUIER MOMENTO, VERIFICAR QUE LAS INTERVENCIONES SEAN REALIZADAS EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PODRA DECRETAR SU REVOCACION PARCIAL O TOTAL.

EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION SOLICITARA LA PRORROGA CON DOS DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE FENEZCA EL PERIODO ANTERIOR. EL JUEZ DE DISTRITO RESOLVERA DENTRO DE LAS DOCE HORAS SIGUIENTES, CON BASE EN EL INFORME QUE SE LE

HUBIERE PRESENTADO. DE NEGARSE LA PRORROGA, CONCLUIRA LA INTERVENCION AUTORIZADA, DEBIENDO LEVANTARSE ACTA Y RENDIRSE INFORME COMPLEMENTARIO, PARA SER REMITIDO AL JUZGADOR.

AL CONCLUIR TODA INTERVENCION, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION INFORMARA AL JUEZ DE DISTRITO SOBRE SU DESARROLLO, ASI COMO DE SUS RESULTADOS Y LEVANTARA EL ACTA RESPECTIVA.

LAS INTERVENCIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES ANTES CITADAS O FUERA DE LOS TERMINOS EN ELLAS ORDENADOS, CARECERAN DE VALOR PROBATORIO.

#### ***ARTICULO 19***

SI EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES, EL JUEZ DE DISTRITO NO RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION O DE SUS PRORROGAS, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PODRA RECURRIR AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE. PARA QUE ESTE RESUELVA EN UN PLAZO IGUAL.

EL AUTO QUE NIEGUE LA AUTORIZACION O LA PRORROGA, ES APELABLE POR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION. EN ESTOS CASOS LA APELACION DEBERA SER RESUELTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

#### ***ARTICULO 20***

DURANTE LAS INTERVENCIONES DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ORDENARA LA TRANSCRIPCION DE AQUELLAS GRABACIONES QUE RESULTEN DE INTERES PARA LA AVERIGUACION PREVIA Y LAS COTEJARA EN PRESENCIA DEL PERSONAL DEL CUERPO TECNICO DE CONTROL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PREVISTA EN EL ARTICULO 80. ANTERIOR, EN CUYO CASO SERAN RATIFICADAS POR QUIEN LAS REALIZO. LA TRANSCRIPCION CONTENDRA LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR LA CINTA DE DONDE FUE TOMADA. LOS DATOS O INFORMES IMPRESOS QUE RESULTEN DE LA INTERVENCION SERAN IGUALMENTE INTEGRADOS A LA AVERIGUACION.

LAS IMAGENES DE VIDEO QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PODRAN, EN SU CASO, SER

CONVERTIDAS A IMAGENES FIJAS Y SER IMPRESAS PARA SU INTEGRACION A LA INDAGATORIA EN ESTE CASO. SE INDICARA LA CINTA DE DONDE PROVIENE LA IMAGEN Y EL NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE REALIZO LA CONVERSION.

#### *ARTICULO 21*

SI EN LA PRACTICA DE UNA INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS SE TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE DELITOS DIVERSOS DE AQUELLOS QUE MOTIVAN LA MEDIDA, SE HARA CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCION DE LOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. TODA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION O DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, HECHAS EN CONTRAVENCION A ESTA DISPOSICION CARECERAN DE VALOR PROBATORIO.

CUANDO DE LA MISMA PRACTICA SE ADVIERTA LA NECESIDAD DE AMPLIAR A OTROS SUJETOS O LUGARES LA INTERVENCION, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PRESENTARA AL JUEZ DE DISTRITO LA SOLICITUD RESPECTIVA.

CUANDO LA INTERVENCION TENGA COMO RESULTADO EL CONOCIMIENTO DE HECHOS Y DATOS DISTINTOS DE LOS QUE PRETENDAN PROBARSE CONFORME A LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PODRA SER UTILIZADO COMO MEDIO DE PRUEBA, SIEMPRE QUE SE REFIERAN AL PROPIO SUJETO DE LA INTERVENCION Y SE TRATE DE ALGUNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN ESTA LEY. SI SE REFIEREN A UNA PERSONA DISTINTA SOLO PODRAN UTILIZARSE, EN SU CASO, EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE AUTORIZO DICHA INTERVENCION. DE LO CONTRARIO, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION INICIARA LA AVERIGUACION PREVIA O LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SEGUN CORRESPONDA.

#### *ARTICULO 22*

DE TODA INTERVENCION SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUE CONTENDRA LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINO DE LA INTERVENCION; UN INVENTARIO PORMENORIZADO DE LOS DOCUMENTOS, OBJETOS Y LAS CINTAS DE AUDIO O

VIDEO QUE CONTENGAN LOS SONIDOS O IMAGENES CAPTADAS DURANTE LA MISMA; LA IDENTIFICACION DE QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN LAS DILIGENCIAS, ASI COMO LOS DEMAS DATOS QUE CONSIDERE RELEVANTES PARA LA INVESTIGACION. LAS CINTAS ORIGINALES Y EL DUPLICADO DE CADA UNA DE ELLAS, SE NUMERARAN PROGRESIVAMENTE Y CONTENDRAN LOS DATOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACION. SE GUARDARAN EN SOBRE SELLADO Y EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION SERA RESPONSABLE DE SU SEGURIDAD, CUIDADO E INTEGRIDAD.

#### *ARTICULO 23*

AL INICIARSE EL PROCESO, LAS CINTAS, ASI COMO TODAS LAS COPIAS EXISTENTES Y CUALQUIER OTRO RESULTADO DE LA INTERVENCION SERAN ENTREGADOS AL JUEZ DE DISTRITO.

DURANTE EL PROCESO, EL JUEZ DE DISTRITO, PONDRÁ LAS CINTAS A DISPOSICION DEL INCUPLADO, QUIEN PODRA ESCUCHARLAS O VERLAS DURANTE UN PERIODO DE DIEZ DIAS, BAJO LA SUPERVISION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL, QUIEN VELARA POR LA INTEGRIDAD DE ESTOS ELEMENTOS PROBATORIOS. AL TERMINO DE ESTE PERIODO DE DIEZ DIAS, EL INCUPLADO O SU DEFENSOR, FORMULARAN SUS OBSERVACIONES. SI LAS TUVIERAN, Y PODRAN SOLICITAR AL JUEZ LA DESTRUCCION DE AQUELLAS CINTAS O DOCUMENTOS NO RELEVANTES PARA EL PROCESO ASIMISMO, PODRA SOLICITAR LA TRANSCRIPCION DE AQUELLAS GRABACIONES O LA FIJACION EN IMPRESO DE IMAGENES, QUE CONSIDERE RELEVANTES PARA SU DEFENSA

LA DESTRUCCION TAMBIEN SERA PROCEDENTE CUANDO LAS CINTAS O REGISTROS PROVENGAN DE UNA INTERVENCION NO AUTORIZADA O NO SE HUBIERAN CUMPLIDO LOS TERMINOS DE LA AUTORIZACION JUDICIAL RESPECTIVA.

EL AUTO QUE RESUELVA LA DESTRUCCION DE CINTAS, LA TRANSCRIPCION DE GRABACIONES O LA FIJACION DE IMAGENES, ES APELABLE CON EFECTO SUSPENSIVO.

#### *ARTICULO 24*

EN CASO DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA IMPUGNARLO SIN QUE ELLO SUCEDA, LAS CINTAS SE PONDRAN A DISPOSICION DEL JUEZ DE DISTRITO

QUE AUTORIZO LA INTERVENCION, QUIEN ORDENARA SU DESTRUCCION EN PRESENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION IGUAL PROCEDIMIENTO SE APLICARA CUANDO, POR RESERVA DE LA AVERIGUACION PREVIA U OTRA CIRCUNSTANCIA, DICHA AVERIGUACION NO HUBIERA SIDO CONSIGNADA Y HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL.

*ARTICULO 25*

EN LOS CASOS EN QUE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION HAYA ORDENADO LA DETENCION DE ALGUNA PERSONA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL, PODRA SOLICITAR AL JUEZ DE DISTRITO LA AUTORIZACION PARA REALIZAR LA INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS, SOLICITUD QUE DEBERA RESOLVERSE EN LOS TERMINOS DE LEY DENTRO DE LAS DOCE HORAS SIGUIENTES A QUE FUERA RECIBIDA, SI CUMPLIERA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

*ARTICULO 26*

LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y DEMAS TITULARES DE LOS MEDIOS O SISTEMAS SUSCEPTIBLES DE INTERVENCION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CAPITULO, DEBERAN COLABORAR EFICIENTEMENTE CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL DESAHOGO DE DICHAS DILIGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LA ORDEN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

*ARTICULO 27*

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80. DE ESTA LEY, ASI COMO CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO, QUE INTERVENGAN COMUNICACIONES PRIVADAS SIN LA AUTORIZACION JUDICIAL CORRESPONDIENTE, O QUE LA REALICEN EN TERMINOS DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS, SERAN SANCIONADOS CON PRISION DE SEIS A DOCE AÑOS. DE QUINIENTOS A MIL DIAS MULTA, ASI COMO CON DESTITUCION E INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS. POR EL MISMO PLAZO DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA.

*ARTICULO 28*

QUIENES PARTICIPEN EN ALGUNA INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS DEBERAN GUARDAR RESERVA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS MISMAS.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PREVISTA EN EL ARTICULO 80 DE ESTA LEY, ASI COMO CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO O LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, QUE PARTICIPEN EN ALGUN PROCESO DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, QUE REVELEN, DIVULGUEN O UTILICEN EN FORMA INDEBIDA O EN PERJUICIO DE OTRO LA INFORMACION O IMAGENES OBTENIDAS EN EL CURSO DE UNA INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS, AUTORIZADA O NO, SERAN SANCIONADOS CON PRISION DE SEIS A DOCE AÑOS, DE QUINIENTOS A MIL DIAS MULTA. ASI COMO CON LA DESTITUCION E INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS, POR EL MISMO PLAZO QUE LA PENA DE PRISION IMPUESTA.

LA MISMA PENA SE IMPONDRA A QUIENES CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICO TENGAN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA SOLICITUD O AUTORIZACION DE INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y REVELEN SU EXISTENCIA O CONTENIDO

#### *ARTICULO 29*

CUANDO EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE UNA PERSONA ES MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PODRA DISPONER, PREVIA AUTORIZACION JUDICIAL, EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES DE DICHA PERSONA, ASI COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES ESTA SE CONDUZCA COMO DUEÑO, QUEDANDO A CARGO DE SUS TENEDORES ACREDITAR LA PROCEDENCIA LEGITIMA DE DICHOS BIENES, EN CUYO CASO DEBERA ORDENARSE LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO.

#### *ARTICULO 30*

CUANDO EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE QUE HAY BIENES QUE SON PROPIEDAD DE UN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, O DE QUE ESTE SE CONDUCE COMO DUEÑO, PODRAN ASEGURARSE CON AUTORIZACION JUDICIAL PREVIA. SI SE

ACREDITA SU LEGITIMA PROCEDENCIA, DEBERA ORDENARSE LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO

**ARTICULO 31**

EL ASEGURAMIENTO DE BIENES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA AVERIGUACION O DEL PROCESO.

**ARTICULO 32**

LOS BIENES ASEGURADOS SE PONDRAN A DISPOSICION DEL JUEZ DE LA CAUSA, PREVIA DETERMINACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES NECESARIAS PARA SU CONSERVACION Y RESGUARDO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

**ARTICULO 33**

EL JUEZ DE LA CAUSA, EN TODO MOMENTO DURANTE EL PROCESO, TOMARA LAS DETERMINACIONES QUE CORRESPONDAN PARA LA SUPERVISION Y CONTROL DE LOS BIENES ASEGURADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y, EN SU CASO, LA APLICACION Y DESTINO DE LOS FONDOS QUE PROVENGAN DE DICHS BIENES, SERAN DETERMINADOS POR EL CONSEJO TECNICO DE BIENES ASEGURADOS, PREVISTO EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**ARTICULO 34**

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PRESTARA APOYO Y PROTECCION SUFICIENTES A JUECES, PERITOS, TESTIGOS, VICTIMAS Y DEMAS PERSONAS, CUANDO POR SU INTERVENCION EN UN PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, ASI SE REQUIERA.

**ARTICULO 35**

EL MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE OTROS MIEMBROS DE LA MISMA, PODRA RECIBIR LOS BENEFICIOS SIGUIENTES:



I. CUANDO NO EXISTA AVERIGUACION PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA AVERIGUACION PREVIA INICIADA POR SU COLABORACION, NO SERAN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SOLO PODRA OTORGARSE EN UNA OCASION RESPECTO DE LA MISMA PERSONA:

II. CUANDO EXISTA UNA AVERIGUACION PREVIA EN LA QUE EL COLABORADOR ESTE IMPLICADO Y ESTE APORTE INDICIOS PARA LA CONSIGNACION DE OTROS MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA PENA QUE LE CORRESPONDERIA POR LOS DELITOS POR EL COMETIDOS, PODRA SER REDUCIDA HASTA EN DOS TERCERAS PARTES:

III. CUANDO DURANTE EL PROCESO PENAL. EL INDICIADO APORTE PRUEBAS CIERTAS, SUFICIENTES PARA SENTENCIAR A OTROS MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CON FUNCIONES DE ADMINISTRACION, DIRECCION O SUPERVISION. LA PENA QUE LE CORRESPONDERIA POR LOS DELITOS POR LOS QUE SE LE JUZGA, PODRA REDUCIRSE HASTA EN UNA MITAD, Y

IV CUANDO UN SENTENCIADO APORTE PRUEBAS CIERTAS, SUFICIENTEMENTE VALORADAS POR EL JUEZ. PARA SENTENCIAR A OTROS MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CON FUNCIONES DE ADMINISTRACION, DIRECCION O SUPERVISION, PODRA OTORGARSELE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA, HASTA EN DOS TERCERAS PARTES DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.

EN LA IMPOSICION DE LAS PENAS, ASI COMO EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, EL JUEZ TOMARA EN CUENTA ADEMAS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL COLABORADOR. EN LOS CASOS DE LA FRACCION IV DE ESTE ARTICULO. LA AUTORIDAD COMPETENTE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR EL COLABORADOR Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION SOBRE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

*ARTICULO 36*

EN CASO DE QUE EXISTAN PRUEBAS DISTINTAS A LA AUTOINCUPLICACION EN CONTRA DE QUIEN COLABORE CON EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, A SOLICITUD DE ESTE SE LE PODRAN REDUCIR LAS PENAS QUE LE CORRESPONDERIAN HASTA EN TRES QUINTAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO, A CRITERIO DEL JUEZ, LA INFORMACION QUE SUMINISTRE SE ENCUENTRE CORROBORADA POR OTROS INDICIOS DE PRUEBA Y SEA RELEVANTE PARA LA DETENCION Y PROCESAMIENTO DE OTROS MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE MAYOR PELIGROSIDAD O JERARQUIA QUE EL COLABORADOR.

*ARTICULO 37*

CUANDO SE GIRE ORDEN DE APREHENSION EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA AUTORIDAD PODRA OFRECER RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN EFICIENTEMENTE PARA SU LOCALIZACION Y APREHENSION, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE, POR ACUERDO ESPECIFICO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DETERMINE.

*ARTICULO 37*

CUANDO SE GIRE ORDEN DE APREHENSION EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA AUTORIDAD PODRA OFRECER RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN EFICIENTEMENTE PARA SU LOCALIZACION Y APREHENSION, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE, POR ACUERDO ESPECIFICO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DETERMINE

*ARTICULO 38*

EN CASO DE QUE SE RECIBAN INFORMACIONES ANONIMAS SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISION DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DEBERA ORDENAR QUE SE VERIFIQUEN ESTOS HECHOS. EN CASO DE VERIFICARSE LA INFORMACION Y QUE DE ELLO SE DERIVEN INDICIOS SUFICIENTES DE LA COMISION DE ESTOS DELITOS, SE DEBERA INICIAR UNA AVERIGUACION PREVIA, RECABAR PRUEBAS O INTERROGAR A TESTIGOS A PARTIR DE ESTA COMPROBACION, PERO EN NINGUN CASO DICHA INFORMACION, POR SI SOLA, TENDRA VALOR PROBATORIO ALGUNO DENTRO DEL PROCESO.

PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. SE REQUERIRA NECESARIAMENTE DE LA DENUNCIA, ACUSACION O QUERELLA CORRESPONDIENTE.

*ARTICULO 39*

TODA PERSONA EN CUYO PODER SE HALLEN OBJETOS O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR DE PRUEBAS TIENE LA OBLIGACION DE EXHIBIRLOS, CUANDO PARA ELLO SEA REQUERIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, O POR EL JUZGADOR DURANTE EL PROCESO, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

*ARTICULO 40*

PARA EFECTOS DE LA COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO. EL JUEZ VALORARA PRUDENTEMENTE LA IMPUTACION QUE HAGAN LOS DIVERSOS PARTICIPANTES EN EL HECHO Y DEMAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA AVERIGUACION PREVIA.

*ARTICULO 41*

LOS JUECES Y TRIBUNALES. APRECIARAN EL VALOR DE LOS INDICIOS HASTA PODER CONSIDERAR SU CONJUNTO COMO PRUEBA PLENA. SEGUN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS, LA PRUEBA DE ELLOS Y EL ENLACE QUE EXISTA ENTRE LA VERDAD CONOCIDA Y LA QUE SE BUSCA.

LAS PRUEBAS ÁDMITIDAS EN UN PROCESO PODRAN SER UTILIZADAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA LA PERSECUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SER VALORADAS COMO TALES EN OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

LA SENTENCIA JUDICIAL IRREVOCABLE QUE TENGA POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACION DELICTIVA DETERMINADA, SERA PRUEBA PLENA CON RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE ESTA ORGANIZACION EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO POR LO QUE UNICAMENTE SERIA NECESARIO PROBAR LA VINCULACION DE UN NUEVO PROCESADO A ESTA ORGANIZACION, PARA PODER SER SENTENCIADO POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

*ARTICULO 42*

LA AUTORIDAD DEBERA MANTENER RECLUIDOS A LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS QUE COLABOREN EN LA PERSECUCION Y PROCESAMIENTO DE OTROS MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS DE AQUELLOS EN QUE ESTOS ULTIMOS ESTEN RECLUIDOS, YA SEA EN PRISION PREVENTIVA O EN EJECUCION DE SENTENCIA.

*ARTICULO 43*

LOS SENTENCIADOS POR LOS DELITOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY NO TENDRAN DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD PREPARATORIA O DE LA CONDENA CONDICIONAL, SALVO QUE SE TRATE DE QUIENES COLABOREN CON LA AUTORIDAD EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE OTROS MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

*ARTICULO 44*

LA MISMA REGLA SE APLICARA EN RELACION AL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y LA REMISION PARCIAL DE LA PENA A QUE SE REFIERE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS SOBRE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD